

LA CONCESION LEESE

RECOPILACION DE DOCUMENTOS OFICIALES
SEGUNDA DE UN ESTUDIO CRITICO-HISTORICO POR

FERNANDO, ¹⁸⁵⁶⁻¹⁹⁴² IGLESIAS CALDERON,

ADVERTENCIA DE

ANTONIO DE LA PEÑA Y REYES

ENCARGADO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS DIPLOMATICAS
EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

BIBLIOTECA
"JOSE MARIA LAFRAGUA"
DE LA
S. R. E.

MEXICO
PUBLICACIONES DE LA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
1924

43825

327-972

A673

1a. Ser.

no. 12

Ej. 2

4564

LA CONCESION LEY

REPUBLICA DE GUATEMALA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ANTONIO DE LA CRUZ Y HEREDIA

ADVERTENCIA

CON verdadero gusto damos a la estampa en el presente volumen del archivo Histórico Diplomático Mexicano, al interesante estudio que, acerca de la concesión Leese, otorgada en la época del Sr. Juárez, ha escrito para nuestra publicación, por encargo especial del Sr. Director de ella, el distinguido historiógrafo D. Fernando Iglesias Calderón.

Trátase en él de un asunto administrativo de importancia histórica, porque en diversas ocasiones ha dado lugar a que el referido Sr. Juárez y su ilustre Ministro, D. José M. Iglesias, hayan sido acremente censurados. Fuéronlo, en un principio, por los simpatizadores de Maximiliano y por los partidarios del Gral. González Ortega; más tarde, por el diputado D. Joaquín M. Alcalde, célebre en los anales de nuestra tribuna parlamentaria; y en tiempos recientes por el Lic. D. Alejandro Villaseñor y Villaseñor, redactor del periódico católico *El Tiempo* y autor de varios trabajos históricos, destinados algunos de ellos a combatir a personajes liberales, y por el eminente literato D. Victoriano Salado Alvarez.

El Sr. Iglesias Calderón refuta en la erudita monografía que hoy publicamos, todos y cada uno de los cargos hechos con motivo de la expresada concesión, y después de analizarlos detenidamente, de exponer sólidos argumentos y de acudir al testimonio de notas oficiales convincentes que, con excepción de los de simple trámite, aparecen en este volumen, llega a la conclusión de que en el contrato celebrado con Jacob P. Leese, no hubo venta de territorio mexicano, ni cesión de toda la Baja California, ni estipulaciones desventajosas para México, por el precio fijado a los terrenos, ni malversación de las sumas recibidas a cuenta de éstas; que lejos de ello, de haber sido un "acto horroroso," como se le ha calificado, "fué en realidad, dice el Sr. Iglesias, un acto benéfico para nuestra patria, y digno, por lo mismo, de encomio y alabanzas, no tan solo por su objeto

esencial, el de la colonización de la parte más desierta de la Baja California, lo que es una de las necesidades más ingentes patrias, sino también por el cuidadoso empeño con que se atendió a dejar salvaguardados los intereses nacionales, y los de las propiedades particulares de los ciudadanos mexicanos, existentes ya entonces, en la zona por colonizar, así como por la patriótica y abnegada inversión que se dió a los fondos entregados por los concesionarios, en virtud de las estipulaciones de su contrato.”

Repetimos que estas son las principales conclusiones a que, mediante una prolija y concienzuda crítica, llega el Sr. Iglesias Calderón, a quien felicitamos por el valioso contingente con que ha contribuído al esclarecimiento de un asunto en el que tuvo tanta ingerencia su venerable padre. Natural era que él interviniese en el debate, ya que al viejo culto que profesa a las investigaciones históricas, une el nobilísimo que rinde constantemente a la memoria de su ilustre progenitor, varón preclaro por el desinterés y patriotismo con que sirvió a México en épocas difíciles; por la probidad de que dió muestras en los puestos más encumbrados de la política y de la magistratura; por el talento y por la sabiduría con que brilló en la prensa, en la tribuna y en el foro nacionales; por las obras con que enriqueció a nuestras letras, y en las cuales resplandecen una vasta cultura, un criterio elevado y un estilo sobrio, solemne y correctísimo, no menos que por la nítida pureza de su conducta privada, cualidades todas por las que merece el respeto que los países agradecidos tributan a sus ciudadanos ilustres, a los que por su virtud y por su ciencia, legaron ejemplos dignos de ser perennemente imitados.

Sirvan estas líneas de respetuoso homenaje a su memoria.

ANTONIO DE LA PEÑA Y REYES.

México, 1924.

RECOPILACION DE DOCUMENTOS
OFICIALES

**SOLICITUD DE J. P. LEESE Y S. VIOSCO, Y ACUERDO
DEL AGENTE DE FOMENTO**

Agencia de Fomento en la Baja California.—Un sello de segunda clase para el bienio de 1862 y 1863.

Señor Agente de Fomento de la Baja California.

Jacob P. Leese y Santiago Viosco ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, el primero ranchero y vecino de la ciudad de Monterrey, en la Alta California, y el segundo comerciante y vecino de esta ciudad, manifiestan a V. E., por medio de la presente, que estando profundamente convencidos de la imperiosa necesidad, que tiene el país para promover su adelanto y mejoras, de estimular por todos los medios posibles la inmigración compuesta de artesanos dignos e industriosos, siendo éste el origen del adelanto y progreso de todo país y muy particularmente de éste que cuenta con tan poca población. En vista de lo que acabamos de manifestar, y con el fin de cultivar una gran parte de los terrenos desocupados del territorio, así como para establecer en él una o más colonias con el número de familias y de personas dignas e industriosas que fuere necesario para llevar adelante el citado proyecto, confiados en la creencia de que V. E., dará su aprobación al fin loable que nos proponemos, hemos formado en la ciudad de San Francisco, Alta California, una compañía de empresarios compuesta por los señores Samuel J. Hensley, agricultor; Samuel Brannan, propietario; John Parrott, banquero; A. B. Forbes, hacendado; Henry E. Robinson, agricultor; S. W. Inge, Abogado; E. Wakeman, capitán de vapor; W. Norris, minero; John Sime, banquero; John Carpenton, agricultor; Jesse Holladay, comerciante; Luis Mc. Lane, banquero; J. W. Winans, abogado y John H. Baird, comerciante, todos

ellos ciudadanos de los Estados Unidos y vecinos de la ciudad de San Francisco.

En cuanto a la idoneidad y representación de las personas que componen la compañía, está perfectamente asegurada V. E., por medio de una solicitud muy semejante, que los mismos caballeros referidos presentaron al Gobierno territorial, cuya solicitud por no llenar los requisitos de las leyes establecidas les fué devuelta; siendo esta la razón porque ahora dirigimos la presente solicitud, procurando por este medio evitar las dificultades que pudiera ocasionar cualquiera demora, caso de que tuviesen que ir hasta San Francisco con el fin de reformar la citada solicitud, pudiendo asegurar que están ampliamente autorizados para hacer uso de los nombres de las personas representadas.

La compañía ya ha puesto de acuerdo a un gran número de colonos, algunos de ellos con sus familias y otros sin ellas, cuyo número total ascenderá al que se sirva designar V. E. en la concesión que deseamos ahora conseguir. Dicho colonos son industriales, activos y trabajadores ciudadanos de los Estados Unidos y su profesión es de labradores, artesanos y operarios, quienes están dispuestos a cambiar de residencia con la mira de cultivar y mejorar los terrenos a que se refieren los peticionarios, cuyos colonos además de las ventajas que se derivarán de su trabajo y el aumento de población que producirán por medio de su buen ejemplo, estimularán al resto de los habitantes del país a que les imiten, y crearán en las tierras que cultiven una fuente de comercio y de riquezas para la nación, y una barrera poderosa contra las incursiones o ataques de cualquiera fuerza hostil; servirán también como una escuela civilizadora, no solamente para los pocos indígenas que hay en aquella región tan escasamente poblada en la actualidad, sino para los que se encuentran diseminados en las misiones que han existido por tanto tiempo sin prosperar para nada; y los peticionarios se jactan de que, con la seguridad que abrigan, los esfuerzos infatigables de estos colonos producirán los resultados más benéficos, tanto con respecto a la proyectada colonización, como en cuanto a las importantes ventajas que resultarán al territorio.

Todas estas razones han inducido a los peticionarios a acoger

con gusto el proyecto de colonización que precede, que al mismo tiempo será tan provechoso para el Territorio como en lo general para el Gobierno Supremo de la República. Estas razones, así como las de interés personal, son las que les han movido para suplicar a V. E., se sirva concederles, bajo las condiciones y hasta donde lo tenga a bien V. E., los terrenos que desean colonizar, sujetándose en todo a las leyes y reglamentos que están en vigor en la República; es decir, todos los terrenos desocupados de la Baja California, comprendidos entre los 31° de la latitud Norte hacia el Sur hasta los 24°20' de latitud Norte, formando un ángulo recto con el extremo Norte de la isla de San José en el lado del Golfo, comprendiendo la parte Sur de la península desde el referido grado 31 de latitud Norte, como se verá más claramente en los planos y mapas que se acompañan con esta solicitud; y que esto se haga con todos sus límites, costas, islas y pertenencias, privilegios, exenciones, prerrogativas y demás derechos de todas clases, y muy particularmente los terrenos e islas inmediatas y adyacentes que circundan la bahía de la Magdalena, con todas sus pertenencias, privilegios, exenciones y prerrogativas y demás derechos de todas clases, exceptuando solamente de los terrenos comprendidos en la concesión, aquellos que, con anterioridad hayan sido adjudicados o concedidos a otras personas, villas o pueblos por medio de cualquiera concesión o título que fuere válido en la actualidad.

Y los peticionarios protestan a V. E., y a la Nación Mexicana que cumplirán fiel y estrictamente con todas las leyes de la colonización vigentes a las que pueda sujetárseles en virtud de dicha concesión, así como con todos los reglamentos que las mismas impusieren a la compañía.

Manifiestan igualmente, que será necesario e indispensablemente, tanto para los intereses y provecho que resultará al país con motivo de esta concesión, como para asegurar los intereses particulares de la compañía, que el puerto o bahía de la Magdalena quede abierto para el Comercio de Altura, con todos los privilegios y exenciones de que disfrutaban los demás puertos de la República, salvo los privilegios de que han de gozar los colonos en particular; y se abra al comercio de cabotaje el puerto de San Felipe situado en el Golfo a los 31° de latitud Norte, sometiendo la conveniencia de esta medi-

da al superior conocimiento de V. E., a fin de que os sirvais dar cuenta con ello al Gobierno encareciéndole la gran importancia de esta medida para el erario nacional, para los intereses de los colonos y de la península en general.

Por lo tanto, suplican a V. E., que en ejercicio de las facultades de que os halláis investido y en consideración al efecto que pueda tener directa o indirectamente sobre la confianza pública, os sirváis acceder a esta solicitud, interponiendo al propio tiempo toda vuestra poderosa influencia con el Gobierno superior del Territorio y con el Supremo Gobierno de la Nación, para que de ellos se obtenga a la mayor brevedad posible su superior aprobación, en lo cual los peticionarios recibirán gracia especial, y el Territorio y la República un impulso poderoso para el adelanto de su agricultura, comercio, población, riqueza y poder nacional.—Jacob P. Leese.—Santiago Viosco.—Puerto de la Paz, Marzo 11 de 1863.

Acuerdo.

Agencia de Fomento de la Baja California. Transcribese esta solicitud al ciudadano Jefe Político del Territorio para que, de conformidad con los requisitos de la circular número 102, de fecha 9 de junio de 1856, informe a esta Agencia sobre si considera ventajosa o perjudicial para esta península la proyectada colonización.

La Paz, Marzo 17 de 1863.

Por encargo del agente de fomento.—Manuel Clemente Rojo.
(1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington, durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Páginas 925 y 926.

INFORME DEL JEFE POLITICO DEL TERRITORIO
DE LA BAJA CALIFORNIA

Sello de la Jefatura Política del Territorio.

Al C. Agente de Fomento:

En cumplimiento del acuerdo de usted, fechado el 17 del que cursa, y de conformidad con lo que previene la circular número 102, de 9 de junio de 1856, paso a evacuar el informe que pide usted referente a la solicitud de Jacob P. Leese y Santiago Viosco, quienes por sí y en representación de otras personas mencionadas en la misma solicitud, comparecen denunciando todos los terrenos baldíos situados entre el 31° de latitud Norte al Sur hasta el 24°20' con una latitud formando ángulo recto con el extremo Norte de la isla de San José en el lado del Golfo.

La solicitud comprende además todas las costas, islas y pertenencias del territorio, situadas dentro de los grados a que se hace referencia. Debo hacer a usted presente que con relación a los terrenos baldíos que existen dentro de los límites designados, desde el grado 24 hasta el 27, debe ser corta su extensión, muy particularmente del lado Oriente de la península, en donde están situadas las municipalidades de La Paz, Compodu y Mulegé, que ocupan todo el espacio comprendido por los terrenos entre los grados 24 y 27 y algunos minutos; hay probablemente muy pocos o ningunos terrenos baldíos en estas comarcas, a no ser que sea un pequeño trayecto en el lado Oeste.

Desde el grado 27 de latitud Norte, hasta el 31, el país es un desierto despoblado, pues no hay más que tres indios ya muy ancianos en la ex-misión de San Borja, y no sé que haya ningunos

en la de San Fernando: ellos son los únicos habitantes de aquella parte del país, desde una hasta otra costa de la península.

Sería inútil aludir a las ventajas positivas que resultarán al Gobierno y al país en general con la población de estos desiertos; baste manifestar que pueden establecerse pueblos de alguna importancia, y no sería remoto el día, como lo ha demostrado la experiencia, en que se encontrasen en las entrañas de las montañas de aquella región minas de oro, plata y cobre, tan ricas que harían que éste fuera uno de los puntos más importantes de la República; además es necesario que, si las nuevas colonias que piensan establecerse han de ser compuestas enteramente de familias extranjeras, a la vez que es cierto que contribuirán al adelanto del país, sin embargo, se resentirían, y con razón los ciudadanos mexicanos, quienes tienen el derecho incuestionable de establecerse con sus bienes en cualesquiera de los terrenos baldíos del país. Por consiguiente, aunque no se ha comenzado hasta hoy la colonización de esa parte de la península, quizá por falta de espíritu de empresa de nuestro pueblo, sin embargo el Gobierno debe prever el caso y asegurarles su protección, siempre que la prosperidad futura del territorio pueda estimularles y hacerles desear poseer algunos terrenos en esos puntos; es también necesario prevenir en la concesión contra todos los casos que con el tiempo puedan dar origen a injustas reclamaciones contra el Gobierno por ciudadanos extranjeros.

En vista de lo expuesto soy de opinión de que la colonización referida será benéfica, pero que no puede otorgarse la concesión sino bajo las siguientes condiciones:

1ª Los empresarios colonizarán los terrenos baldíos situados entre los grados 24 y 27 de latitud, respetando las propiedades previamente adquiridas por ciudadanos mexicanos, aunque no se les hayan ratificado sus títulos, siendo bastante para que les dé la preferencia el hecho de que se encuentren en posesión de los terrenos; esto se comprende que se refiere a los terrenos que fueron concedidos u ocupados antes de que otorgue el Gobierno esta concesión, pero no a la ocupación que pueda tener lugar posteriormente, defraudando o menoscabando los intereses de la misma.

2ª Los terrenos comprendidos entre los grados 27 y 31 de latitud

serán concedidos en toda su extensión a la repetida colonia, reservando de ellos una cuarta parte para los ciudadanos mexicanos que la solicitaren en propiedad. La misma cuarta parte se reservará para los mexicanos, dividida en solares, en todos y cada una de las nuevas poblaciones que puedan establecer los colonos.

3ª De todas las minas que descubran los colonos entre los grados 27 y 31 de latitud, se entregará el 5% al Gobierno.

4ª Los colonos se ocuparán libremente de la pesca de la ballena y en la caza de los lobos marinos, por toda la extensión de una u otra costa de la península, pagando los derechos que el Gobierno designare por cada barril o tonelada de aceite.

5ª Por cada legua cuadrada de tierra que ocuparen los empresarios de la colonización pagarán a razón de \$250.00, siendo éste el término medio entre la mala, la buena y la mejor; pero la cuarta parte perteneciente a ciudadanos mexicanos será pagada por éstos por su propia cuenta.

6ª De cada uno de los pueblos que se vayan estableciendo se levantará un plano a expensas de la empresa, una copia del cual será remitida al Gobernador del territorio para su conocimiento.

7ª Dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que el Supremo Gobierno apruebe y conceda la colonización que se solicita, los empresarios introducirán en el territorio por lo bajo doscientas familias de colonos.

8ª Las salinas de la isla del Carmen, Ojo de Liebre y San Quintín, que se están explotando ahora, no se concederán ni aquellas que se descubrieren en lo sucesivo, sino que siempre serán de la propiedad exclusiva del Gobierno Nacional y en caso de que éste rescindiere el contrato que ha celebrado para la venta de la isla y salinas del Carmen a favor de don Fortunato de la Vega, los empresarios, en la fecha que fuere aprobado por el Supremo Gobierno el citado proyecto de colonización, pagarán la cantidad de \$40,000.00.

9ª Al espirar el tiempo estipulado en los contratos celebrados con los empresarios para la explotación de las salinas de la isla del Carmen, Ojo de Liebre y San Quintín, la explotación se hará por cuenta de los empresarios de la colonia, pagando a razón de tres pesos por cada tonelada de sal que se extraiga, de cuyos tres

pesos los empresarios se reservarán doce reales hasta extinguir la deuda de \$40,000.00 que tienen que pagar al Gobierno de conformidad con lo que previene el precedente artículo.

Cuando haya quedado satisfecha la deuda, los empresarios de la colonia continuarán explotando las salinas del Carmen, Ojo de Liebre y San Quintín durante el término de quince años, pagando siempre los tres pesos por cada tonelada de sal que se extraiga. Al expirar este plazo, el Gobierno quedará en libertad para volver a alquilar las salinas ya sea a los mismos empresarios, o cualesquiera otros que le ofrezcan mayores ventajas; entendiéndose que todas las mejoras que hubieren introducido los empresarios en cualesquiera de las dos salinas, quedarán en provecho del Gobierno al espirar el plazo de quince años ya mencionado.

10a. Tan luego como el Supremo Gobierno apruebe este proyecto de colonización, los empresarios anticiparán la cantidad de \$300,000.00 por cuenta del valor de los terrenos colonizados, de cuya cantidad se enterará en la Tesorería General de México la suma de \$200,000.00, y \$100,000.00 en la Tesorería de este Territorio, que se invertirá en las mejoras materiales del país.

11ª Los colonos gozarán de absoluta libertad religiosa, y disfrutarán de todos los derechos y privilegios que ha declarado la Constitución Política de 1857, son los derechos del hombre.

12ª Los colonos quedan en libertad para establecer todas aquellas instituciones que consideren necesarias para el desarrollo de su inteligencia, para el establecimiento de costumbres buenas y morales y para todo aquello que se relacione con su gobierno interior, respetando y sujetándose a las prevenciones de la Constitución y leyes generales de la República.

13ª Los colonos no podrán en ningún caso hacer uso del derecho de extranjeros para formular reclamaciones contra la Nación, respecto de las propiedades que se les concedieren; debiéndose someter al fallo de los tribunales federales, en todo caso en que se vieran obligados a hacer uso de sus derechos para obtener justicia.

14ª Todo artículo de ropa, y toda clase de herramienta y utensilios que se introdujeran para el uso exclusivo de los colonos, así también como todas las provisiones y víveres quedarán libres de los derechos de importación por el término de diez años.

Por el mismo espacio de tiempo quedarán exentos los colonos del pago de toda contribución y toda clase de impuestos.

15ª Quedarán siempre exceptuados los colonos de servir en el ejército, a no ser que voluntariamente se ofrezcan a hacerlo, cuando esté de por medio el honor nacional, y jamás serán molestados mientras duren las revoluciones intestinas que puedan surgir; pero podrán servir como resguardo particular para conservar la seguridad que debe existir en todas las nuevas colonias que se establecieren para mantener el orden entre ellos mismos.

16ª Los colonos elegirán libremente las autoridades que deban gobernarles, obedeciendo siempre y en todo caso a las autoridades del Territorio, cuando sea necesario ocurrir a éstas en busca de auxilio.

Artículo transitorio.—Siempre que los empresarios faltaren en el cumplimiento de una o más de las condiciones estipuladas en la presente, fuera del tiempo y sin los requisitos prescritos, la concesión será nula y de ningún valor o efecto aunque los empresarios hayan anticipado la suma mencionada en los artículos 8º y 10º, de este informe; en cuyo caso se indemnizará a los empresarios por los \$40,000.00 mencionados en el artículo 8º, con la mitad de los productos de las salinas durante el tiempo que fuere necesario para cubrir dicha suma, y con mil doscientas leguas cuadradas entre los grados 27 y 31 de latitud, se pagarán los \$300,000.00 de que hace mención el artículo 10; entendiéndose que a la espiración de los veinte años, después de la ratificación de este contrato, ninguno de los empresarios podrá poseer más de tres leguas cuadradas; pero podrá vender todas las tierras comprendidas en las mil doscientas leguas cuadradas, cuidando de no vender más de tres leguas cuadradas a una sola persona.

Bajo estas condiciones, soy de opinión de que puede usted otorgar la concesión, estipulando como condición necesaria, que todo este contrato podrá ser revisado, modificado, enmendado o rechazado por el Supremo Gobierno, a quien se remitirá para su aprobación o desaprobación.—Pedro M. Navarrete. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera 1860-1868.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Páginas 927 a la 930.

OFICIO DE REMISION AL MINISTRO DE FOMENTO

Agencia de Fomento de la Baja California.

Ciudadano Ministro:

Tengo la honra de acompañar a usted una copia, autorizada por mí mismo, del expediente que se ha formado en esta Agencia, con motivo de la solicitud de los señores Jacob P. Leese, y Santiago Viosco, quienes por sí y en representación de los señores Samuel Hensley, Samuel Brannan, John Parrot, A. B. Forbes, Henry E. Robinson, S. W. Inge, E. Wakeman, W. Norris, John Sime, John Caperton, Jesse Holladay, Luis Mac Lane, James W. Winans y J. H. Biard piden para su colonización todos los terrenos y todas las islas, costas y demás adyacentes en ambos lados de esta península, que se encuentren baldíos, desde el grado 31 de latitud Norte al Sur hasta el 24 grados 20 minutos de latitud.

Los peticionarios piden que la bahía de la Magdalena en la costa occidental de la península, y el antiguo puerto de San Felipe de Jesús, se declaren puertos, el primero para el comercio de altura y el segundo para el de cabotaje.

Con este fin presentan los peticionarios un plano que acompaña a su solicitud, que comprende el territorio desde el cabo de San Lucas hasta el grado 32 de latitud Norte, de cuyo plano adjunto copia, así como otro de escala mayor del plano de la bahía Magdalena.

El informe rendido por el ciudadano Jefe Político del Territorio sobre este asunto, es exacto e importante, y, en mi humilde opinión, esta es la oportunidad propicia para lograr la inmigración

de familias industriosas para que colonicen los desiertos de la Baja California.

Como los peticionarios piden un territorio de colosales proporciones, juntamente con las islas y la apertura de los puertos, que no está autorizada para conceder a nadie esta Agencia, he creído oportuno, sin traslimitar para nada mis atribuciones, formar este expediente, para que el Supremo Gobierno, en vista del mismo, acuerde de conformidad o deseche la solicitud de los peticionarios.

Lo que puedo asegurar a usted sin temor de equivocarme, es que las personas de que hace mención la solicitud, son casi todas capitalistas, y representan bienes por valor de diez millones de pesos; algunos de ellos han vivido en la República y tienen vehementes simpatías por México, particularmente don Jacobo P. Leese y don Santiago Viosco, quienes están unidos en matrimonio con mexicanas y tienen hijos mexicanos.

La actual guerra de los Estados Unidos de América ha obligado al Gobierno de aquella República a imponer contribuciones tan fuertes a los capitalistas, que muchos de ellos son de opinión que si continúa el actual orden de cosas, antes de cuatro años habrán quedando arruinados casi todos los capitalistas.

Se ha generalizado tanto esta idea en la Alta California, que una gran parte de los hombres acomodados están procurando asegurar su capital en diversas empresas en las costas de México; debido a esto hemos visto que durante los últimos cuantos meses se han estado introduciendo en los puertos de Mazatlán, Guaymas y la Baja California gran cantidad de maquinaria para las minas y para la elaboración de la azúcar, perteneciente a ciudadanos americanos residentes en San Francisco; son estas empresas nuevas que sin duda tenderán a dar impulso al país en diversos ramos de la industria, y muy particularmente la minería por medio de grandes asociaciones.

Nuestra península ocupa para el comercio una posición sumamente ventajosa; situada entre el mar de Cortés y el Océano Pacífico, contando de uno y otro lado con muchos puertos seguros e islas adyacentes, con multitud de productos naturales, entre los cuales pueden enumerarse la sal, el guano, la concha de perla, la ballena y el lobo marino, todo en extraordinaria abundancia.

Los terrenos de la península son en lo general de muy buena clase, y aunque hasta cierto punto carecen de agua, sin embargo, con la ayuda de los pozos artesianos, producen algodón, caña de azúcar, café, viñas de uva, aceitunas, trigo y en una palabra, toda clase de semillas; la mayor parte de las montañas cuenta con innumerables vetas de oro, plata, cobre y hierro, encontrándose también el azufre de los volcanes.

Todo lo expuesto, ciudadano Ministro, prueba que la Baja California es un país privilegiado por la naturaleza, y que cuando reciba la ayuda de brazos industrioses, lejos de vivir, como hoy sucede, a expensas de la Tesorería General, se levantará del estado de prostración en que se encuentra y llegará a ser un país rico, floreciente y feliz.

Libertad y Reforma.—La Paz, Marzo 31 de 1863.—Manuel Clemente Rojo. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Pág. 930.

COMUNICACION DEL C. MINISTRO DE FOMENTO A J. P. LEESE

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

Habiéndose presentado un informe en junta de ministros, referente a la cuestión de la colonización de la Baja California, el C. Presidente de la República ha tenido a bien acordar que, aunque las proposiciones hechas por don Severino Comis y don Santiago Hervertson son más ventajosas que las de ustedes, en cuanto a la suma que ofrecen entregar al Supremo Gobierno, sin embargo, como por un lado no se da garantía de ninguna especie de que se llevará a debido efecto el proyecto, y por el otro debe tomarse en consideración el hecho de las probabilidades que hay de que se logrará la colonización de la Baja California, más bien que por motivos de interés pecuniario, debe darse preferencia a las proposiciones presentadas por ustedes, porque se hacen a nombre de una compañía ya formada y organizada, según el testimonio del Agente de Fomento de la Baja California, por personas que son casi todas capitalistas y representan una suma de diez millones de pesos, algunas de las cuales, han vivido en territorio de la República y manifestado grandes simpatías por México, y otras cuyas esposas e hijos son mexicanos; mientras que las proposiciones de los señores Comis y Hervertson dan a entender que ellos dos solamente forman la compañía encargada de colonizar la Baja California, y que por la misma razón después de haber conseguido del Gobierno la concesión sería cuando procurarían reunir los socios necesarios para realizar la empresa.

En vista de todo lo cual el C. Presidente se ha servido acor-

dar no son de aceptarse las proposiciones de los señores Comis y Hervertson, y que se aceptan las que ha hecho usted, así como las condiciones de un convenio definitivo que va a celebrarse, estando conformes las dos partes, y el cual consta en el borrador anexo.—Independencia, Libertad y Reforma.—Saltillo, Marzo 30 de 1864. (firmado) Iglesias.

Al señor Jacob P. Leese.—Presente. (1)

CONTRATO DE COLONIZACION

(Un sello).—El C. José María Iglesias, Ministro de Fomento de la República Mexicana, con el acuerdo previo y expreso del C. Presidente Constitucional de la misma, y Jacobo P. Leese, ciudadano de los Estados Unidos de América, a nombre de los socios que componen la Compañía Colonizadora de la Baja California, han convenido en las cláusulas siguientes para la colonización de los terrenos baldíos de la península comprendidos entre los 31° de latitud Norte hacia el Sur hasta 24°20' de latitud.

1° Los empresarios colonizarán los respectivos terrenos baldíos de ese trayecto, respetando las propiedades previamente adquiridas por ciudadanos mexicanos de nacimiento, ya sea que tengan o nó la confirmación de sus títulos, la verdadera o corporal ocupación o cuasi ocupación de los terrenos que se reclamen, siendo suficiente para que se les dé preferencia, entendiéndose que esto se refiere a las propiedades adquiridas antes de que el Gobierno accediere a la presente solicitud, pero no así con respecto a las posteriores ocupaciones de terrenos, con fraude o con perjuicio de la empresa.

2° Los terrenos comprendidos entre los grados 27 y 31 de latitud, quedan concedidos en toda su extensión para la proyectada colonia, reservándose de los mismos una cuarta parte para los ciudadanos mexicanos de nacimiento que los solicitaren en propiedad. Estos tendrán también una cuarta parte de los solares en todos y cada uno de los pueblos que fundaren los colonos.

3° Todos los minerales de cualquiera clase que fueren encontrados en los terrenos baldíos de que se trata, serán explotados por los colonos, de conformidad con lo que previenen las ordenanzas

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Pág. 931.—Este documento encuéntrase también en la Memoria de Fomento de 1868.

y leyes vigentes de la República con referencia a las operaciones mineras.

4ª Con respecto a la pesca de la ballena y demás animales marinos de toda la extensión de las costas de la Península, los colonos se sujetarán igualmente a lo que previenen las leyes respectivas sobre la materia.

5ª Todo sitio de ganado mayor que fuere ocupado por la Compañía Colonizadora, será pagado a razón de la tercera parte menos del precio que establece la tarifa, como término medio entre la tierra mala, buena y superior. La cuarta parte que corresponde a los ciudadanos mexicanos de nacimiento será pagada por ellos de su propia cuenta.

6ª De cada uno de los pueblos que vayan formándose, se levantará un plano por cuenta de los empresarios, de cuyo plano se remitirá una copia al Ministerio de Fomento y otra al Gobierno del Territorio de la Baja California para su conocimiento.

7ª Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que fuere aprobado este proyecto de colonización, los empresarios introducirán al territorio doscientas familias de colonos, por lo menos.

8ª Las salinas de Ojo de Liebre y San Quintín que tiene actualmente alquiladas el Gobierno, una vez espirado el contrato, serán rentadas a la referida colonia por el término de veinte años, con la condición de que se abonará al Gobierno la suma de dos pesos cincuenta centavos por tonelada de sal que se extraiga de dichas salinas.

9ª Los colonos gozarán de la libertad de culto religioso y los derechos y garantías que ha declarado ser los derechos del hombre la Constitución Política de la República de 1857.

10ª Los colonos serán independientes en su administración municipal, en virtud de lo cual quedan facultados para formar libremente todas las instituciones que consideren convenientes para el desarrollo de su inteligencia, de su moralidad, y buenas costumbres; también para formar reglamentos para el gobierno de sus respectivas municipalidades, siempre que no estén en contradicción con la Constitución y leyes generales de la República; para elegir libremente sus autoridades; para decretar impuestos municipales

y para promover y llevar adelante todas las mejoras materiales que contribuyan al bienestar de las colonias dando simplemente aviso al Jefe Político del Territorio, y sometiéndose a la autoridad del mismo en todo aquello en que tuvieren que ocurrir a él en solicitud de protección para cualquiera de los colonos.

11ª Tan luego como se establecieron los colonos en cualesquiera parte del territorio, serán considerados como ciudadanos mexicanos, con los mismos derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, y solamente gozando de las exenciones temporales que se les concede para asegurar el establecimiento de las colonias.

12ª Todos los artículos de ropa de uso, toda clase de herramientas de fierro que sean importados para el uso exclusivo de los colonos; así como todas las provisiones y demás objetos necesarios para la conservación de la vida, quedarán libres del pago de los derechos por el término de diez años.

13ª Por igual espacio de tiempo quedarán exentos los colonos del pago de toda clase de impuestos y contribuciones, excepto las municipales que ellos mismos establecerán.

14ª Los colonos quedan exceptuados por cinco años del servicio en el ejército nacional; pero después de este período prestarán sus servicios en el mismo como los demás ciudadanos mexicanos, con entera sujeción a las prevenciones de las leyes de reclutamiento. Los referidos colonos tendrán la obligación de servir en la guardia nacional de cada una de las poblaciones que establecieron, con el fin de conservar el orden dentro de las mismas.

15ª Veinte años después del establecimiento de las colonias, los terrenos que se conceden a los empresarios serán divididos de tal manera, que ningún colono posea más de tres leguas cuadradas.

16ª Los empresarios adelantarán la suma de \$100,000.00 a cuenta del precio de los terrenos que van a colonizar, debiendo entregar dicha suma a los ciento veinte días después de firmado este convenio, en oro americano, en San Francisco, al Cónsul mexicano en aquel puerto, o a la persona a quien designe oportunamente el Supremo Gobierno.

17ª Si los empresarios dejaren de cumplir alguna o cualesquiera de las condiciones estipuladas en el tiempo y forma prescritas, que-

dará nula y de ningún valor la concesión, aunque hubieren entregado la suma de que habla el precedente artículo, en cuyo caso serán indemnizados con quinientos sitios de ganado mayor, situados entre los grados 27 y 31 de latitud, en la inteligencia expresa que a los veinte años después de la ratificación de este contrato, ninguno de los empresarios podrá tener más de tres sitios, quedando autorizados todos ellos para que vendan dentro del plazo de veinte años todos los terrenos que legalmente les pertenezcan; pero con la condición de que no enajenarán a una sola persona más de tres sitios de ganado mayor.

18^a A los cuatro meses de firmado el presente convenio, el representante de la Compañía Colonizadora de la Baja California se presentará para ratificar y aceptar, a nombre de la referida compañía, todas y cada una de las cláusulas que contiene el repetido convenio, a fin de que desde dicha fecha sea obligatorio por parte de la compañía, en cuyo nombre ha celebrado el mencionado convenio el señor Leese.

En debido testimonio de lo cual firmamos el presente convenio por duplicado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila, el día 13 de marzo de 1864.

(firmado). José María Iglesias.—Jacobó P. Leese. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1864.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Pág. 932.—Este documento encuéntrase también en la Memoria de Fomento de 1868.

INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO AL MINISTRO DE MEXICO EN WASHINGTON

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.—Sección Segunda.

Con esta fecha digo al señor Charles D. Poston, apoderado de don Jacobo P. Leese, lo siguiente:

“El C. Presidente se ha servido acordar, que en contestación a la nota de usted, de primero de octubre último, se le manifieste que se revalidará el contrato celebrado con don Jacobo P. Leese, siempre que se entregue la cantidad de cien mil pesos (\$100,000.00) estipulada en el mismo convenio, al Ministro de la República Mexicana en Washington, dentro de dos meses contados desde la fecha en que dicho funcionario remita a usted esta comunicación, debiendo usted entenderse con él mismo para todo lo demás que se ofrezca relativo a este negocio.”

Tengo el honor de trasladarlo a usted por acuerdo del C. Presidente para que se sirva recibir los cien mil pesos (\$100,000.00), en caso de conformidad de parte del interesado, a quien puede usted pedir el contrato de que se trata, del que no se remite a usted copia por no encontrarse en esta ciudad los archivos del Supremo Gobierno.

En el caso de que por cualquier motivo, no fuere posible al apoderado del señor Leese, entregar el dinero dentro de los dos meses que se le señalan, queda usted autorizado para ampliar ese plazo cuanto fuere necesario, así como para allanar desde luego cualquiera otra dificultad que pudiera presentarse para el cumplimiento del mencionado contrato, de cuyos términos se impondrá

usted por el documento original que debe presentar el interesado, del que será oportuno quede copia en esa Legación.

Independencia, Libertad y Reforma.—Chihuahua, diciembre 22 de 1864. (firmado) Iglesias.

C. Matías Romero, Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en Washington. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Año de 1866.—Página 481.

OPINION DEL HON. ROBERT J. WALKER

Nueva York, Enero 25 de 1865.

Señor: He examinado el documento que se ha servido usted remitirme, y que es copia de un privilegio de colonización otorgado por la República Mexicana, el 30 de Marzo último, cediendo los terrenos baldíos en aquella parte de la península de la Baja California, comprendida entre los 31°, y al Sur, los 24°20' de latitud Norte.

Obsequiando su deseo prosigo a dar a usted mi opinión con respecto al título.

La concesión, a mi juicio, está dada de acuerdo con las leyes de México, y es válida sujeta a las siguientes emergencias:

1ª ¿Existía la República de México como Gobierno al otorgarse la concesión?

En aquella fecha el Gobierno de México, por quien fué hecha la concesión, era y es aún reconocido debidamente por el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos como el único Gobierno existente en México.

Ha decidido la Suprema Corte de los Estados Unidos que dicho reconocimiento es concluyente en todos nuestros tribunales judiciales, y por consiguiente, en cuanto concierna a nuestro país, la concesión es válida.

Hasta qué punto será considerada como válida esta concesión en México, es cuestión que probablemente tendrá que resolverse por la espada. Si la usurpación imperial de Maximiliano, sostenida por bayonetas extranjeras llegara a triunfar, esta concesión no sería quizá protegida por semejante gobierno. Es mi opinión, sin embargo, que dicha usurpación es abiertamente contraria a la política establecida en este país. Hace ya cuarenta años que, por recomendación unánime de su Gabinete, del que era entonces jefe John Quincy Adams, fué anunciada esta doctrina en su memorable Mensaje por

James Monroe, que era entonces Presidente de los Estados Unidos, y que mereció el apoyo unánime del Congreso del país.

Esta doctrina fué primeramente sugerida a Richard Rush, que entonces era nuestro excelente ministro en la corte de St. James, por el ilustre Canning, que en aquella época era el Secretario de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña. El señor Rush comunicó esta indicación de Canning, con el consentimiento de éste, a John Quincy Adams, que era entonces nuestro Secretario de Estado, y seguida, con la aprobación de todo el Gabinete, fué anunciada la doctrina por el Presidente Monroe.

Que esta doctrina merece la aprobación de la inmensa mayoría del pueblo americano, y que cuando quede sofocada nuestra rebelión será puesta en vigor en México, es hoy y siempre ha sido mi más profunda convicción.

En ese caso sería incuestionable la validez de la concesión. El mismo resultado tendría al ser derrocada la usurpación franco-imperial, sin nuestra ayuda, por la República de México.

2º En cuanto a las condiciones de esta concesión, bajo todas las circunstancias y en vista del estado que guardan actualmente los negocios en México, el tiempo no debería considerarse como la parte culminante de la concesión. Sin embargo, si puede usted ahora acercarse al Presidente de la República Mexicana, aconsejaría yo que se pidiese y se consiguiese una extensión de los plazos. Pero si no le es a usted posible verlo ahora, aconsejaría yo que por conducto del Cónsul mexicano a que se refiere la concesión, hasta donde alcancen sus facultades, se obtenga esa prórroga, así como del hábil y patriótico ministro de la República de México en Washington.

Está tan claramente en el interés y deseos de nuestra hermana República de México que se lleve a debido efecto este contrato, que cualquiera extensión razonable de tiempo sería gustosamente concedida por el Gobierno.

De usted respetuosamente.—(firmado) R. J. Walker.

Al Coronel Jacobo P. Leese—de California.—Por conducto del Hon. Charles D. Poston.—Nueva York. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Página 934.

OFICIO DEL CONSUL GODOY A J. P. LEESE

Consulado de México en San Francisco.

Con fecha 16 de Mayo último me escribe lo siguiente el Ministro de Relaciones y Gobernación:

“Por la vía de Alamos, en el Estado de Sonora, y entre la correspondencia traída por el último vapor llegado a Guaymas, he recibido el duplicado de la nota de usted de 1º de Abril del corriente año, referente al contrato celebrado por el señor Jacob P. Leese, con el Supremo Gobierno el 30 de Marzo de 1864, relativamente a la colonización de ciertos terrenos de la Baja California.

Como ya he manifestado a usted en otra ocasión, debido a la solicitud hecha por el señor Charles D. Poston, en Washington, como representante de la empresa del señor Leese, el C. Presidente de la República acordó hace algunos meses que por el Departamento de Fomento, fuese autorizado el C. Matías Romero, Ministro Plenipotenciario de México en Washington, para conceder una prórroga al plazo fijado, que tuvo noticia había sido concedido, y creo que también se ha otorgado una nueva prórroga. Este asunto, pues, queda confiado al ciudadano Ministro Plenipotenciario, con plenos poderes para que trate del mismo; y por este motivo me he limitado a enviar copia de la nota de usted al Ministro de Fomento, transcribiendo a usted esta comunicación para su conocimiento.”

Y lo transcribo a usted como resultado de su solicitud, pidiendo prórroga y apoyada por mí ante el Supremo Gobierno.

Independencia y Libertad, San Francisco, Julio 26 de 1865.—(firmado) José A. Godoy.

Al Señor Jacob P. Leese.—Nueva York. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera. 1860-1868.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Página 935.

REVALIDACION CONDICIONAL DE LA CONCESION
LEESE

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América. Nueva York, Noviembre 10 de 1865.—En contestación a la comunicación de usted, fecha 7 del corriente, en que propone usted la revalidación de la concesión que el Gobierno de la República de México le otorgó a usted y a sus socios el 30 de Marzo de 1864, referente a la colonización de la Baja California, manifiesto a usted que por la presente queda revalidada dicha concesión, con la condición precisa de que si dentro de seis meses, contados desde esta fecha, no se hubieren enterado los cien mil pesos en oro que deben entregarse al Gobierno mexicano, todos los derechos de usted que quedan subsistentes por medio de la presente revalidación, caducarán, y sin que la entrega de cualquiera parte de dicha suma pueda alterar en manera alguna esta determinación. Todo lo cual expongo en uso de las facultades e instrucciones que me ha comunicado mi Gobierno con relación a este asunto.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración.—(firmado)
M. Romero.—Al Señor Jacob P. Leese.—Presente. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—Apéndice al Tomo VII.—Año de 1866.—Páginas 935 a 936.

NUMERO 162

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, abril 18 de 1865.

Concesión Leese

El 12 del que cursa vino a verme Mr. Friesbie, una de las personas que han estado trabajando en Nueva York por establecer una compañía de colonización en la República, con objeto de manifestarme que él y sus amigos habían hecho varias proposiciones a Mr. Poston para que les traspasara el contrato de Leese; entre otras la de que le darían cien mil pesos libres, o le dejarían una cuarta parte de las ganancias, pagando ella los cien mil pesos en oro que se me debían entregar. Mr. Poston rehusó ambas proposiciones, con la esperanza de obtener términos todavía más ventajosos. Por lo que me dijo Mr. Friesbie y por otros informes que he tenido con relación a este asunto, he llegado a persuadirme de dos cosas.

1^o Que Mr. Poston no tiene los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones que le impone la concesión, y que sólo pretende servirse de ella para traspasarla con el mayor lucro posible; y

2^o Que todas las personas que han tenido ocasión de examinar dicha concesión la consideran extremadamente ventajosa, y como una de las empresas con las que se puede hacer más dinero.

Partiendo de estos principios me pareció conveniente notificar a Mr. Poston, que no habiendo cumplido con la condición que se le impuso al hacerle la prórroga de la concesión, había caducado ésta. De este modo, además de que se daba por terminado un asunto que no puede producir más que embarazos supuesta la imposibilidad en que ha estado Mr. Poston de conseguir aun la pequeña suma necesaria para asegurar el contrato, se deja al Supremo Gobierno en

libertad de que lo conceda a personas más capaces de llevarlo a cabo, y de que al hacer uno nuevo pueda estipular condiciones más ventajosas para la República.

El solo hecho de haber terminado la guerra civil en este país, es suficiente para quintuplicar las probabilidades de triunfo definitivo de nuestro Gobierno y el valor de sus concesiones o de los contratos que se hagan con él.

Por estas consideraciones me determiné a hacer a Mr. Poston la notificación referida, en la forma que verá Ud. en la copia que le remito de mi comunicación (número 1), acompañada de la traducción correspondiente (número 2).

Hoy recibí la respuesta de Mr. Poston, fechada el día 15, de la que igualmente acompaño copia y traducción (números 3 y 4). A ella me acompañó la opinión que Mr. Walker, abogado distinguido de este país y que ha ocupado en él puestos de importancia, dió el 25 de enero último sobre la validez de la concesión Leese, de cuyo documento creo también conveniente mandar a Ud. copia y traducción (números 5 y 6).

La carta de Mr. Usher, Secretario del interior, a que Mr. Poston se refiere en su respuesta del día 15, la encontrará Ud. también en copia y traducción (números 7 y 8) entre los documentos adjuntos. Notará Ud. que en ella se me dice solamente que Mr. Poston tenía pendiente un arreglo del que esperaba conseguir el dinero necesario para hacer el pago de los cien mil pesos, lo cual en ningún caso podía yo tomar como equivalente al pago mismo, según lo digo hoy a Mr. Poston en la comunicación que le dirijo, y de la que envió copia y traducción (números 9 y 10).

Otro motivo que me ha decidido a dar este paso, es la consideración de que del contrato sobre petróleo a que me referí en mi nota número 150, de 13 del que cursa, podrá acaso obtener el Supremo Gobierno con menos gravamen fondos más cuantiosos de los que esperaba de la concesión Leese.

Al Ministerio de Fomento he dirigido con fechas 11 de marzo próximo pasado y 5 del actual, comunicaciones sobre este mismo asunto, de las que no mando a Ud. copia por falta de manos para sacarla, y creyendo que le será a Ud. más fácil obtenerlas en esa ciudad.

A mi vez suplico a Ud. traslade a dicho Ministerio esta nota y sus anexos, pues por la misma razón no me es posible hacerlo aquí.

Reproduzco a Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado). M. Romero.—C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Chihuahua.

Anexos

Número 2.—Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, abril 14 de 1865. Honorable Carlos D. Poston.—Señor: el 9 del próximo pasado dirigí a Ud. una comunicación, manifestándole que si se me entregaba la mayor parte de los cien mil pesos (\$100,000), dentro del término concedido a Mr. Leese para hacer el entero de esa cantidad en virtud de su contrato sobre colonización de la Baja California, y de la disposición del Gobierno mexicano que prorrogó por dos meses dicho término, me creería en ese caso autorizado para fijar un nuevo plazo de corta duración, dentro del cual se enterara el resto. Ahora bien, desde el 31 de dicho mes espiró la mencionada prórroga sin que se me entregara cantidad alguna. Debo, pues, manifestar a Ud. de la manera más formal, que todo lo concerniente al contrato de Mr. Leese queda terminado, no siéndome posible hacer que reviva dicho contrato.—Siento mucho tener que hacer esta declaración; pero ella es la consecuencia necesaria de las condiciones de la concesión misma y de la precisión de las instrucciones que acerca de ella he recibido de mi Gobierno.—Quedo de Ud. muy atento servidor.—(Firmado). M. Romero.

Número 4.—69 Broadway, New York.—Abril 15 de 1865.—A S. E. D. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.—Washington, D. C.—Muy señor mío:—Tengo a la vista la muy apreciable de Ud. de 12 del corriente. Es muy de sentirse que por las circunstancias haya sido imposible hasta ahora hacer el entero prevenido en la concesión Leese.—Mi sola excusa por no haber escrito a Ud., es que el señor Ministro Usher, que se ha unido conmigo en el negocio, me prometió interceder con Ud. a su vuelta de Washington.—Me tomo la libertad de remitir a Ud. la opinión escrita del honorable Roberto A. Walker, que

se servirá Ud. leer y devolverme.—Continuaré haciendo esfuerzos por cumplir las instrucciones de Mr. Leese y procurando defender sus intereses. El general Vallejo, que es cuñado de Mr. Leese, tendrá mucho gusto en ver realizada la empresa según se ha proyectado, y ha de escribir a Ud. sobre el particular.—Me propongo depositar bonos del Gobierno que cubra la cantidad, y solicitar entonces del Gobierno de Ud. una renovación del privilegio, esperando tener de Ud. el apoyo y buenos oficios que hasta aquí nos ha prestado.—Esperando que no dejará Ud. que influencias contrarias alteren el estado que guarda la concesión, me repito de Ud. muy atto. servidor.—(Firmado). Charles D. Poston.

Número 8.—Departamento del Interior.—Washington, D. C., marzo 30 de 1865.—Sr. Romero.—Muy señor mío: Encontré ayer en Nueva York a Mr. Poston, de Arizona, y me suplicó dijese a Ud. que tenía un arreglo pendiente que esperaba perfeccionar en breve, mediante el cual entregará a Ud. una suma de dinero, agregándome que Ud. sabía por cuenta de qué se la había de dar.—No me ha sido posible buscar a Ud. personalmente, y por eso le dirijo la presente carta.—Muy respetuosamente de Ud. obediente servidor.—J. F. Usher.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—No. 10.

Washington, abril 18 de 1865.—Honorable Charles D. Poston., &c. &c. &c.—Nueva York.—Señor: Acabo de recibir la comunicación de Ud. del día 15, en la que me acusa recibo de mi comunicación del 12.—Devuelvo a Ud. según me recomienda, la copia que me incluyó de la opinión del honorable Robert. J. Walker, respecto de la concesión Leese.—El Secretario Usher me envió por el correo una carta fechada en esta ciudad el 30 de marzo próximo pasado, que recibí el día siguiente, informándome por recomendación de Ud., “que tenía Ud. pendiente un arreglo que esperaba concluir pronto, con el que me pagaría una suma de dinero.” No podía yo tomar este aviso sin la notificación de Ud. de que tuviera el dinero a mi disposición como equivalente al pago de aquel.—Soy, señor, muy respetuosamente su obediente servidor.—M. Romero.

Washington, febrero 27 de 1865.—Gen. John B. Frisbie.—Willard.—Estimado señor: Cumpliendo con los deseos de Ud. que me indicó en nuestra conversación de esta mañana, le manifiesto, que aunque el informe que Ud. me dió sobre el proyecto de una compañía mexicana de colonización organizada en Nueva York, no fué suficientemente detallado para que pudiera yo formarme una idea definitiva respecto de él, y expresar francamente mi opinión; lo que de él comprendí, sin embargo, fué bastante para hacerme expresar a Ud. mi placer al ver tal sociedad organizada, y mi intención de hacer lo que pueda por llevar adelante sus designios, si, como los entiendo, son altamente favorables al interés de mi país. De conformidad con los deseos de mi Gobierno, estoy en favor de cualquier proyecto de colonización en México, que no sea exclusivo, y que facilite la explotación de los recursos del país sin que de ninguna manera perjudique la independencia e integridad territorial de la República.—Soy de Ud. atento servidor.—M. Romero.—Washington, marzo 8 de 1865.—A S. E. el Sr. D. Matías Romero. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.—Washington, D. C.—Señor: Habiendo concluido mis deberes aquí, saldré para Nueva York dentro de uno o dos días, y trabajaré en completar la organización de la compañía para la colonización de la Baja California.—Haré uso de todos los medios para llevar a efecto las estipulaciones de la concesión, que fueron en su parte principal tomar los terrenos baldíos por una tercera parte menos de la tarifa del Gobierno, pagando como un adelanto cien mil pesos en oro, para asegurar la concesión.—Si pudiera esperarse alguna modificación en los términos de aquella, por explicaciones que se diesen al Gobierno de Ud., esto tal vez induciría a algunos capitalistas a entrar más pronto en la empresa.—No está distante el término estipulado en la prórroga para el pago de los cien mil pesos adelantados, y en caso de poderse conseguir el dinero, desearía tuviera Ud. la bondad de manifestar dónde prefiere que se haga el pago, y también si se cree Ud. autorizado para conceder una prórroga para la entrega de una parte de la cantidad.—Si Ud. pudiese prestar bondadosa ayuda para llevar adelante este importante negocio, hasta obtener un resultado satisfactorio, por mi parte haría todos los esfuerzos que estuvieran en mi poder con el mismo objeto.—Tengo

el honor de ser, dando a Ud. las gracias por sus bondades, su obediente servidor.—Charles D. Poston.

Washington, marzo 9 de 1865.—Charles D. Poston, Esq.—Estimado señor: Tengo a la vista la carta de Ud., e impuesto de su contenido, debo manifestarle que, en mi opinión, la concesión de Ud. fué tan liberal como era posible, obtenida en el Saltillo, y atendiendo a las críticas circunstancias que el Gobierno guardaba allí. Por consiguiente, no creo que puedan esperarse términos más favorables, como Ud. indica, y ni aun creo probable que pueda hacerse un nuevo contrato con las mismas cláusulas, si como lo espero mejoran los negocios de México, como espero.—Respecto del lugar donde deba hacerse el pago de los cien mil pesos, preferiría yo la ciudad de Nueva York, de acuerdo con las últimas instrucciones de mi Gobierno, y por lo que hace a la prórroga para la entrega de una parte de la cantidad, siempre que la mayor parte de ella sea pagada a la espiración del actual plazo, me creería autorizado para conceder una pequeña prórroga para la entrega del resto.—Soy de Ud., señor, su obediente servidor.—M. Romero. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo V, páginas núm. 230 a 234.

NUMERO 347

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, junio 20 de 1865.

Concesión Leese

Tengo la honra de remitir a Ud. un ejemplar de una nueva publicación que ha hecho en Nueva York, Mr. Jacob P. Leese, que me fué remitida ayer por Mr. Poston, con relación al contrato para colonizar la Baja California. Notará Ud. que en ella se sigue considerando como prorrogado hasta septiembre próximo el término dentro del cual debe hacerse el pago de los cien mil pesos, en virtud de la acta que el Cónsul de la República en San Francisco firmó con Mr. Leese el 31 de marzo último, y que por lo mismo se da la concesión por vigente.

No me parece conveniente decir nada sobre esto por ahora. Si se hiciese algo más serio, notificaré a los interesados que la concesión espiró ya.

Reproduzco a Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Chihuahua. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo V, página núm. 491.

NUMERO 571

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Nueva York, noviembre 10 de 1865.

Concesión Leese

Mr. Jacob P. Leese y las personas con quienes se ha asociado, han tenido varias entrevistas conmigo con objeto de manifestarme extensamente lo que el primero me dijo en la nota que me dirigió el 7 del actual, de la que acompaño copia y traducción. Estas razones no habrían bastado, sin embargo, para decidirme a revalidar su concesión, por los motivos que en otras ocasiones he manifestado a ese Ministerio, si no intervinieran ahora circunstancias excepcionales que hacen desear la organización de compañías americanas que interesen en nuestro favor a algunas personas de este país, con objeto de neutralizar los esfuerzos de los que han obtenido concesiones de Maximiliano.

Mr. Leese y sus socios me han repetido que están seguros de interesar en su compañía a varias personas, cuyos servicios nos serán altamente ventajosos, y que por motivos obvios me abstengo de mencionar en esta nota.

Además, adoptando el plan propuesto por Mr. Leese, podemos contar desde luego con una parte de los cien mil pesos en oro que la Compañía debe adelantar al Supremo Gobierno, lo cual en las circunstancias actuales y con la incertidumbre de que los bonos del general Carvajal se vendan por de pronto, es una consideración muy poderosa.

Deseando, sin embargo, fijar plazo para la entrega de los cien

mil pesos, me pareció conveniente aceptar el plan propuesto por Mr. Leese, que permitirá disponer del dinero según se vaya reuniendo; pero agregando que para la revalidación se tenga por perfecta, es indispensable que se entregue el total de aquella suma dentro de seis meses contados desde esta fecha. En estos términos contesto hoy a Mr. Leese, según verá Ud. en la copia que remito de mi respuesta.

Reproduzco a Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—Paso del Norte.

Anexos.

A S. E. D. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en Washington.—Señor: Los interesados en el contrato de la colonización de la Baja California, o sea en la concesión expedida por el Gobierno de Ud. a Jacob P. Leese y socios el 30 de marzo de 1864, han trabajado de buena fe y con diligencia por llevar adelante las estipulaciones relativas al pago de los cien mil pesos de que allí se trata; pero por circunstancias que le han sido a Ud. bien explicadas, y que aquellos no han podido dominar, les ha sido imposible verificarlo.

En vista de esto, propone el infrascrito, si fuere de la aprobación de Ud., atendiendo a que en la actualidad éste parece ser el único medio de que el Gobierno de Ud. adquiera la suma mencionada, el organizar una Compañía que se llame "Compañía Mexicana de Minas y Colonización," y a la que los infrascritos y sus socios transfieran todos los derechos que les correspondan realmente o por equidad, proponiéndose a Ud. que pase a dicha Compañía una comunicación, en la que refiriéndose a las instrucciones y facultades que ha dado a Ud. su Gobierno sobre el particular, exprese Ud. que revalida en todas sus partes dicho contrato o concesión en favor de la mencionada Compañía, cuya revalidación se

someterá a la confirmación y ratificación del Gobierno de la República, que a su tiempo se comunicará a la Compañía.

Esta, al recibir la revalidación que Ud. expida, procederá desde luego a expedir sus bonos, que junto con su papel social como premio, se expendrán tan pronto como se pueda.

De los productos de estos bonos, un 50 por ciento se depositará, según se vaya verificando la venta, a la orden de Ud., en la casa de banco de Duncan, Sherman y Compañía, hasta que se complete la suma de cien mil pesos en oro o su equivalente en papel.

El resto de los productos de los bonos se dedicará por supuesto a los objetos de la compañía, como capital de trabajo &c., y el monto de aquellas será suficiente para dichos objetos.

Se propone también, como requisito esencial de este arreglo, que firme Ud. a nombre de su Gobierno un recibo por todo lo que se refiere al pago de los cien mil pesos en oro, y que lo deposite en poder de los Sres. Duncan Sherman y Compañía, para que disponga de él la Compañía, al completarse el déficit en dicha casa de la cantidad referida.

Los depósitos que se vayan haciendo en poder de los Sres. Duncan Sherman y Compañía, están desde luego a la orden y disposición de Ud.

Creo que de esta manera se puede realizar expeditamente la suma expresada, pudiendo plantearse la empresa de modo que gane para la causa liberal muchos amigos de influencia, que estarán directamente interesados en trabajar para favorecerla, y creándose de este modo intereses que contrapesen fuertemente los muy considerables que se trata de fundar por medio de concesiones del Gobierno falso y espurio de Maximiliano que pretenden consolidar los franceses. Comprometo la fe individual y personal de cada uno de los interesados en la promesa de que trabajarán celosa y diligentemente para lograr este fin por medio del cual el Gobierno de Ud. realizará a la mayor brevedad posible la suma mencionada; que en las actuales circunstancias parece no haber otro medio de conseguir.

Soy de Ud. señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.
—Por sí y demás personas interesadas.—Jacob P. Leese.—Nueva York, 7 de noviembre de 1865.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Nueva York, noviembre 10 de 1865.—Contestando a la comunicación de Ud. de fecha 7 del corriente, en que me propone revalide la concesión que el Gobierno de la República Mexicana hizo a Ud. y sus socios el 30 de marzo de 1864 sobre colonización en la Baja California, manifiesto a Ud. que convengo en revalidar dicha concesión, con la precisa condición de que si dentro de seis meses contados desde esta fecha, no se hubiesen reunido los cien mil pesos en oro que deben entregarse al Gobierno Mexicano, espirarán todos los derechos de Ud. que reviven en virtud de la presente revalidación; sin que la entrega de una parte de dicha cantidad altere esta determinación de modo alguno; todo lo cual declaro, en uso de las facultades e instrucciones que me ha dado mi Gobierno sobre el particular.

Reitero a Ud. las protestas de mi consideración.—M. Romero.—
Al Sr. Jacob P. Leese.—Nueva York. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo V, páginas 775 a 777.

NUMERO 164

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, marzo 8 de 1866.

Concesión a Mr. Leese.

El 28 del próximo pasado vino a verme Mr. George Wilkes, y me ofreció, a nombre de los interesados en la concesión que tuvo Mr. Leese, sobre colonización en la Baja California, cincuenta mil pesos en papel moneda de los Estados Unidos, en vez de los cien mil pesos en oro que fueron convenidos, manifestándome que desde luego podría yo recibir aquella cantidad, si, como representante del Supremo Gobierno, modificaba de ese modo la concesión expresada. Ofrecí remitirle a Nueva York mi contestación por escrito, y así lo hice con fecha 2 del corriente, en términos que verá Ud. por la copia y traducción adjuntas. Me pareció conveniente no llegar desde luego a los términos que tal vez tenga que aceptar al último, para sacar de este negocio toda la utilidad que fuere posible.

Con fecha de ayer me ha contestado Mr. Wilkes lo que aparece en la copia y traducción adjuntas de su carta. Por ella advertirá Ud. que hay alguna esperanza de obtener de ese negocio quizá más de los cincuenta mil pesos ofrecidos últimamente. En cuanto a las modificaciones que propuse respecto a la concesión original, tendré que ceder si los interesados insistieren en no admitirlas; habiéndolas yo propuesto solamente por ver si podría obtenerlas con facilidad, en obsequio de la República, pues, como Ud. notará, una de ellas tiende a dejar en libertad al Gobierno para aprovecharse mejor de las Salinas, que pueden ser en la Baja California fuente

de gran riqueza cuando se desarrolle allí la minería; y la otra serviría para que se lograra en nueve años, en vez de veinte, la mira que se propuso el Gobierno al exigir que los terrenos se dividieran en pequeñas propiedades que no excediesen de tres leguas cuadradas.

Comunicaré a Ud. oportunamente lo que de nuevo ocurriere en este negocio.

Reproduzco a Ud. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) M. Romero.

Ciudadano ministro de relaciones exteriores.—El Paso del Norte. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860 a 1868.—Tomo VII, páginas núm. 258 y 259.

NUMERO 172

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, marzo 11 de 1866.

Concesión Leese

Hoy recibí la carta de Mr. Wilkes, de que acompaño copia y traducción en respuesta a la que le dirigí el 2 del corriente y de la que envié a usted copia con mi nota número 164 del día 8. Verá usted en ella que no admite las condiciones bajo las cuales le dije que estaría yo dispuesto a perfeccionar la concesión Leese, y que me hace una nueva proposición, que no me ha parecido conveniente aceptar. En este supuesto le contesto hoy, haciéndole a mi vez otra proposición en virtud de la cual deberá facilitarnos desde luego setenta y cinco mil pesos en papel. Comunicaré a usted su respuesta luego que la reciba.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—El Paso del Norte.

Anexos

George Wilkes.—Editor.—Despacho del Spirit of the Times.—201. Calle de William.—Nueva York, marzo 10 de 1866.—Hon. M. Romero.—Ministro, &., &.—Señor: Después de que escribí a usted el 7 del corriente acusándole recibo de la suya de 2, recibí

una carta del Hon. Chase D. Poston, avisándome que había usted consentido en modificar los términos que especifica en su citada carta sobre la concesión de la Baja California, de la manera siguiente:

Que aceptará usted una tercera parte de la suma al contado; un tercio a seis meses garantizado por un pagaré del concesionario con hipoteca del negocio mismo (secured ty the property); y el otro tercio en un pagaré a doce meses de la misma especie y con igual hipoteca. La concesión debía quedar intacta y los pagarés deberían cubrirse al ratificar el Gobierno de México este arreglo para llevar adelante la concesión. Todos los pagos se harían en oro, o su equivalencia en papel moneda.

Si estas proposiciones me han sido comunicadas con exactitud, y nos las propone usted, podré dar a usted a vuelta de correo una respuesta a nombre mío y de mis socios.

Muy respetuosamente de usted, obediente servidor.—(firmado) George Wilkes.

Es traducción.—Washington, Marzo 11 de 1866. (firmado) Ignacio Mariscal. Secretario.

Washington, Marzo 11 de 1866.—George Wilkes Eos.—Nueva York.—Señor de mi aprecio: Acabo de recibir la atenta de usted fechada ayer. En la Cámara de Representantes encontré, la semana pasada, al Coronel Poston, y hablando de los puntos relativos a la concesión Leese, indicó, según entendí, que un tercio de la cantidad, o sea cincuenta mil pesos en papel, se pagarían al contado, otro tercio a los seis meses, y el último a los doce meses. Díjele que la proposición me impresionaba favorablemente y que si usted me la hacía, la tomaría en consideración.

He estado después reflexionando sobre esto, y he llegado a concluir que los términos siguientes serían aceptables según mis instrucciones a saber: Setenta y cinco mil pesos (\$75,000.00) pagaderos al contado en papel moneda, y el resto divisible en dos partes iguales, para cubrirse la primera a los seis meses y la segunda a los doce contando desde la primera exhibición. Estas dos exhibi-

ciones se harían por medio de libranzas del concesionario con hipoteca del negocio. La concesión quedaría intacta y las libranzas se cubrirían una vez ratificado el convenio sobre la concesión por el Gobierno Mexicano.

Sírvase usted decirme si puede ofrecerme estos términos.

De usted muy atento y obediente servidor. (firmado). M. Romero.

Es traducción. Washington Marzo 11 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—Año de 1866.—Página 272 al 273.

NUMERO 211

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Marzo 21 de 1866.

Concesión Leese

Tengo la honra de remitir a usted, copia y traducción de dos cartas que he recibido de Mr. George Wilkes, fechadas el 13 y 20 del que cursa, con relación al contrato de colonización celebrado con Mr. Jacob P. Leese. También acompaño a usted copia y traducción de la respuesta que dirijo hoy a Mr. Wilkes. Creo que habría yo podido conseguir que el pago de la primera cantidad hubiera sido de setenta y cinco mil pesos, si no hubiera sido porque la intervención de Mr. Edward L. Plumb, en el asunto haciendo conocer a los interesados lo angustiado de mi situación pecuniaria, les ha hecho no solamente resistirse a dar esa suma sino aún disminuir la que primitivamente ofrecieron. Me propongo no rebajar ya ni un centavo de la suma que hoy me manifiesto dispuesto a recibir, esto es, la misma que ellos ofrecieron originariamente; aunque por lo demás en este último caso se conseguirá el pago de todos los \$100,000.00 en oro, en el espacio de una año.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.—(firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores. El Paso del Norte.

Anexos.

Nueva York, Marzo 13 de 1866.—Hon. M. Romero, Ministro &—Señor de mi aprecio: Acabo de recibir la grata de usted del 11, que se refiere a la propuesta que me envió la semana pasada el Coronel Poston (después de su entrevista con usted), de dar un tercio de los \$100,000.00, al precio del oro, en dinero y los dos tercios restantes en pagarés con hipotecas del mismo negocio a seis y doce meses, proponiendo en lugar de esto una primera exhibición de \$75,000.00 en moneda corriente.

Mas antes de recibir esa de usted había yo dado algunos pasos en virtud de los informes, del Coronel Poston, remitiendo a mis socios, algunos de los cuales viven en otras poblaciones, una circular en que les invitaba a unirse en una base que exigía para la primera exhibición, al precio actual del oro, cosa de \$43,000.00 en papel moneda.

Volveré, sin embargo, a escribirles comunicándoles la nueva propuesta de usted, aunque debo manifestar a usted que dudo muchísimo que se pueda hacer convenir a los interesados en términos más avanzados que los que indicó la semana pasada el Coronel Poston.

Haré con todo, lo que me sea posible porque se logren los deseos de usted y le comunicaré el resultado oportunamente.

Con el mayor respeto quedo de usted obediente servidor (firmado) George Wilkes.

Es traducción.—Washington, Marzo 21 de 1866.—Ignacio Mariscal, Secretario.

Despacho del Wilkes Spirit of the Times.—201 calle William.—Nueva York, Marzo 20 de 1866.—Honorable M. Romero, & &—Señor de mi aprecio: Después de mi última carta, me he entendido con mis socios en el asunto sobre la concesión en la Baja California, y siento decir a usted, que no he podido vencer las dificultades que dije a usted esperaba encontrar.

Dichos señores no se oponen a dar la suma de que se trata;

pero habiéndoseles hablado sobre la base de un tercio al contado, que yo les dije sería suficiente (por medio de Mr. Poston) no quieren aumentar su subscripción por ahora. Para llevar adelante lo que usted desea, si insistiere usted en ello, tendría yo por necesidad que aumentar el número de subscriptores, alejando así el buen efecto que produzca la asociación, tanto por su influencia en los negocios mexicanos pendientes en el Congreso, como en lo que concierne a la misma compañía.

Así es, que mientras no llegue a aumentarse el número de subscriptores, no estoy autorizado para hacer más que presentar la propuesta de un tercio de los \$100,000.00 al contado (cosa de \$43,000.00) y los otros dos tercios en pagarés del concesionario, con hipoteca del negocio, constituida en documentos de cualquiera especie de acuerdo con aquellos.

Permítame usted que le indique que se halla en los intereses de nuestra compañía el recoger esos pagarés mucho antes de que se cumplan, porque entra en nuestro plan el aumentar el número de socios tan luego como adquiramos la concesión, para cubrir aquellos, no pudiendo convenirnos poner el negocio en el mercado hasta que se halle libre de responsabilidades.

Usted verá, pues, que la proposición que ahora le hago le proporcionará desde luego una considerable suma de dinero, acelerando al mismo tiempo el pago del remanente; en vez de que se difiera toda la exhibición no menos que la influencia activa de la asociación, cuando México más la necesita.

Creo sinceramente que si usted acepta esta proposición, los otros dos tercios le serán pagados en menos de sesenta días después de la primera partida.

Esperando tener pronto nuevas instrucciones en este punto, quedo como siempre muy respetuosamente su obediente servidor.—(firmado) George Wilkes.—Es traducción.—Washington, Marzo 21 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario.

Washington, Marzo, 21 de 1866.—George Wilkes Esq.—Nueva York.—Señor de mi aprecio: He recibido oportunamente las apreciables de usted fechadas en 13 y 20 del corriente. En la segunda

considera usted como emanación mía una indicación pasajera del Coronel Poston, que es menos aceptable que la propuesta verbal que me hizo usted la última vez que tuve el gusto de verlo en esta ciudad. Entonces me ofreció usted cincuenta mil pesos en papel moneda al contado, y por la segunda proposición de usted la inmediata exhibición al contado será solo de \$43,000.00. Siento decir que esta proposición es inaceptable. Para evitar a usted más molestias y dilaciones, aceptaré los términos que usted propone ahora, con tal de que la primera exhibición sea de \$50,000.00 en papel moneda entregados desde luego, que es lo que primitivamente ofreció usted.

Quedo de usted afectísimo y obediente servidor.—(firmado) M. Romero.

Es traducción.—Washington, Marzo 21 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—Año de 1866.—Páginas 314 al 316.

NUMERO 235

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Marzo 28 de 1866.

Concesión Leese

Tengo la honra de remitir a usted copia y traducción de dos cartas que he recibido de Mr. Wilkes, fechadas en Nueva York el 24 y 27 del que cursa, en que me manifiesta que acepta los términos que le propuse en mi carta del día 21 para arreglar el pago de los cien mil pesos en oro que según el contrato relativo deben adelantarse al Supremo Gobierno.

Cuando venga Mr. Wilkes a esta ciudad lo comunicaré a usted.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.— Paso del Norte.

Anexos.

Nueva York, Marzo 24 de 1866.—Hon. M. Romero, Ministro &.—Señor de mi aprecio:—He recibido la carta de usted fechada el 21, en que conviene en recibir \$50,000.00 en papel moneda como primera exhibición. Lo comunicaré a los interesados a quienes represento, y comunicaré a usted sin dilación su respuesta.

Permítame usted explicarle que el motivo del retardo con que a veces le contesto, depende de que sus cartas dirigidas al Club Americano, y no a mi despacho, no las entregan en mi hotel hasta que voy rumbo abajo de la ciudad; por lo que se pierde un día.

Esperando poder ir a Washington la semana próxima y verlo a usted allá, me repito su muy atento y obediente servidor.—(firmado) George Wilkes.—201 calle de William.—Nueva York.

Es traducción.—Washington, Marzo 28 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario.

Despacho de Wilkes Spirit of the Times.—201 calle de William. Nueva York, 27 de Marzo de 1866.—Hon. Señor Romero, Ministro &.—Señor de mi aprecio: Tengo el gusto de poder decir que la proposición contenida en la carta de usted de fecha 21, aceptando \$50,000.00 en papel moneda como primera exhibición y el resto en pagarés, se considera aceptable por las personas a quienes represento. Encuentro, sin embargo, alguna dificultad, ahora que el asunto ha llegado a un punto determinado, para hacer que algunos cubran sus subscripciones, como regularmente sucede cuando un proyecto ha estado durmiendo por largo tiempo. Algunos hasta se han negado a ello en los últimos momentos. Sin embargo, no me cabe duda en que muy pronto podré ir a Washington llevando los medios con que cerrar el trato definitivamente.

Entretanto me repito de usted muy atento y obediente servidor.—(firmado) Geo. Wilkes.

Es traducción.—Washington, Marzo 28 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—1866.—Página 343 a 344.

NUMERO 257

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, abril 5 de 1866.

Concesión Leese

Tengo el honor de remitir a usted copia y traducción de una carta que me escribió de Nueva York Mr. George Wilkes, con fecha 29 de marzo próximo pasado, expresándome los motivos por que tenía que dilatar por algunos días el pago de la cantidad que debía entregar desde luego. Al mismo tiempo debo informar a usted que hasta ahora no se ha presentado en esta ciudad.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores. El Paso del Norte.

Anexo.

Despacho de Wilkes Spirit of the Times.—201.—Calle de William.—Nueva York, Marzo 29 de 1866.—Hon. Mr. Romero Ministro &, &.—Señor de mi aprecio: Acabo de recibir la de usted de ayer y comenzaré a preparar la carta que me indica usted.

Como ejemplo de las causas de retardo en conseguir el dinero, referiré que el General Butler, me dijo esta mañana que tengo que esperar una semana su contribución, pues al fin de este tiempo

volvería de Massachussetts y me daría un vale por él y por Mr. Caleb Cushing.

Por supuesto que siendo personas de tanta influencia, no se puede prescindir de ellos en el arreglo.

De usted muy atento y obediente servidor. (firmado) George Wilkes.—Es traducción.—Washington, Abril 5 de 1866. (firmado) Ignacio Mariscal, Secretario.

NUMERO 338

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.

Arreglo de la concesión Leese

Washington, Mayo 4 de 1866.

Tengo la honra de comunicar a usted que hoy ha quedado arreglado el negocio de la concesión hecha a Mr. Jacob P. Leese, para colonizar ciertos terrenos en la Baja California, de cuyos detalles he hablado a usted en varias de mis notas anteriores.

Ayer vino a esta ciudad Mr. George Wilkes, con objeto de manifestarme que la compañía formada por Mr. Leese había reunido ya los cincuenta mil pesos en papel que había yo convenido que recibiría en el primer plazo; pero que deseaba que el plazo de las libranzas que hayan de darse por el resto fuera de uno o dos años, en vez de seis y doce meses, según habíamos convenido. Habiéndome presentado esta condición como indispensable para el arreglo del negocio, tuve que acceder a ello, tanto porque esta alteración no cambia la esencia del asunto, cuanto porque mis circunstancias son tales, que aún peores condiciones habría tenido que aceptar.

Habiendo convenido, pues, en este punto, me dijo Mr. Wilkes que iba a ver a Mr. Cushing, abogado distinguido de este país y socio de la compañía formada, para que le dijera la forma en que debería cerrarse el negocio.

Hoy volvió Mr. Wilkes, con Mr. Leese, Mr. Cushing, Mr. Poston apoderado de Mr. Leese, y Mr. Plumb. Me presentaron una solicitud de Mr. Leese, fechada hoy, de que acompaño copia y traduc-

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—Página 375.

ción (números 3 y 4) en que pide declare yo válida la concesión y que los plazos estipulados en ella empiecen a correr desde hoy, en virtud de estar dispuesto a hacer el pago de la manera convenida. Puse desde luego mi respuesta, de la que también acompaño copia (número 5), en la que declaro la concesión válida desde hoy y acuso recibo de los cien mil pesos estipulados en la cláusula 16ª del contrato, en la forma siguiente: cuarenta y nueve mil novecientos veinte pesos en papel (\$49,920.00) que me entregaron en libranzas sobre un banco de esta ciudad y que al ciento veintiocho por ciento, que es el precio que hoy tiene el oro en Nueva York, equivalen a treinta y nueve mil pesos en oro (\$39,000.00) y el resto en dos libranzas giradas por mí, y a mi orden, a cargo de Mr. Leese, a uno y dos años de esta fecha por valor de treinta mil quinientos pesos (30,500.00) en oro cada una, cuyas libranzas fueron aceptadas por Mr. Leese. Remito a usted copia y traducción de ellas. (números 6 y 7).

Habiendo pedido Mr. Leese en solicitud de hoy, que acompañara yo a mi respuesta, copia de la autorización que tuviera para cerrar el contrato, y habiendo insistido Mr. Cushing, y Mr. Wilkes en esto, acompañé copia de la comunicación que me dirigió el Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública con fecha 22 de diciembre de 1864 del cual también remito copia (número 8).

En él se recomienda que pidiera yo a Mr. Leese, la concesión original para sacar copia de ella, por no existir en esa ciudad aquel documento. Así lo hice y Mr. Leese me entregó el contrato original firmado por el C. Ministro de Justicia, y una comunicación que el 30 de marzo le dirigió el mismo C. Ministro. Además de dejar copia de dichos documentos en esta Legación, remito otro tanto de ellos a ese Ministerio (números 1 y 2).

Mr. Leese me preguntó quién debería notificar al Jefe Político de la Baja California que el contrato ha sido perfeccionado, a lo que respondí que el Ministerio de Fomento debía hacer esa notificación. Sería conveniente que se me enviara un duplicado de ella para que los interesados lo hicieran llegar a su destino por la vía que les parezca más segura. Me preguntaron también Mr. Cushing y Mr. Wilkes, si el Supremo Gobierno expediría un decreto formal sancionando el contrato al saber que había sido perfeccionado éste, a

lo que le contesté que en otros casos se había hecho así. Indicaron deseos de que dicho decreto se expidiera.

Me dijeron que las libranzas aceptadas por Mr. Leese serían muy probablemente pagadas por la compañía mucho antes de su cumplimiento, y que podían ser negociadas. Las enviaré al banco de los Señores Duncan, Sherman y Co., de Nueva York en donde deberán ser pagadas. Notará usted que en mi respuesta a Mr. Leese de hoy cuidé de expresar que si las libranzas no son pagadas la concesión quedará nulificada.

En nota separada le comunicaré a usted la distribución que dé yo al dinero recibido hoy en virtud de las instrucciones y autorizaciones que tengo del Supremo Gobierno.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración. (firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—El Paso del Norte.

Anexos.

Número 4.—Exmo., señor don Matías Romero, Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana.—Señor: El que suscribe respetuosamente expone, que el dieciseis de marzo de mil ocho cientos sesenta y cuatro, celebró un convenio con el ministro de Fomento de la República Mexicana, plenamente autorizado al efecto por el Presidente, para la colonización de la península de la Baja California, obrando el que suscribe en representación propia y en nombre de las personas que están o pueden estar asociadas con él en dicha empresa, para lo cual se acompaña, y forma parte del expediente una copia de dicho convenio.

Que con motivo de la guerra civil que ha tenido lugar así en los Estados Unidos como en la República Mexicana, y los obstáculos que se han presentado naturalmente a las empresas de colonización en ambos países, ha sido necesaria alguna dilación en la ejecución de

los términos del convenio, lo cual ha inducido a las autoridades supremas de la República a posponer el cumplimiento de algunos artículos del mencionado convenio, según la nota de V. E., de 10 de noviembre de 1865 de que va también una copia adjunta.

Que tanto el que suscribe como sus asociados, están ahora prontos a poner por obra la ejecución de todos los artículos comprendidos en el convenio:

Que en atención a que V. E. ha recibido del Gobierno de la República Mexicana todas las facilidades necesarias y las instrucciones competentes sobre este asunto; el que suscribe ocurre a V. E. respetuosamente suplicándole:

1º Que en virtud de los poderes conferidos a V. E., por el Gobierno de la República, reciba V. E., ahora en nombre de dicho Gobierno, la suma de dinero estipulada en el artículo dieciséis del convenio, por lo cual se comprometen los empresarios a entregar adelantados cien mil pesos \$100,000.00; y extienda y entregue V. E., el recibo correspondiente en nombre y representación del Gobierno de V. E.,

2º Que extienda V. E., y entregue una declaración oficial, en nombre y representación de su Gobierno, haciendo constar que los empresarios han llenado completamente las condiciones preliminares estipuladas en el comercio; revalidando y confirmando dicho convenio con todos los derechos, intereses y privilegios otorgados en el convenio, cuyos derechos, intereses y privilegios serán adquiridos desde ahora en adelante de una manera absoluta y completa por el infrascrito, sus socios y sucesores, con la misma extensión que tienen por la concesión original, y los mismos efectos legales que si la presente emanara inmediatamente del Supremo Gobierno.

3º Que V. E., declare igualmente de una manera oficial, que los respectivos plazos para la ejecución de ciertos actos por parte de los empresarios, según se estipula en dicho convenio, especialmente en sus artículos 7, 15 y 18 comenzarán a correr desde la fecha de la presente.

4º Que en una copia oficial de las facultades plenas dadas a V. E., en este negocio por el Supremo Gobierno, acompañará los docu-

mentos y declaraciones antecedentes, para satisfacción de todas las personas interesadas.

Tengo la honra de ser de V. E., atento servidor. (firmado) Jacob P. Leese.—Washington, Mayo 4 de 1866.

Es traducción.—Washington, Mayo 4 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario.

Número 5.—Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 4 de 1866.—He recibido la comunicación que con fecha de hoy se ha servido usted dirigirme solicitando que como representante del Gobierno de la República Mexicana y en virtud y uso de las facultades especiales que al efecto me ha conferido dicho Gobierno, dé yo por cumplido plenamente de parte de los empresarios las condiciones preliminares de la concesión que hizo a usted dicho Gobierno por conducto del Ministro de Fomento en la ciudad de Saltillo a treinta de marzo de 1864, sobre colonización de terrenos públicos en la Baja California; y declare que en tal virtud queda desde hoy revalidada y confirmada la referida concesión y definitivamente asegurados los derechos, intereses y privilegios otorgados en ella a usted y a las personas con quienes estuviera asociado en esa empresa; debiendo desde esta fecha contarse los respectivos plazos señalados a los empresarios para la ejecución de ciertos actos, especialmente los artículos 7, 15 y 18.

En contestación debo manifestar a usted que acepto formalmente a nombre de mi Gobierno, las cláusulas que dejo referidas y se contienen en la citada comunicación de usted: declarando por la presente haber recibido la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos veinte pesos en papel moneda de los Estados Unidos y la de sesenta y un mil pesos en oro en dos letras ambas de igual importe, aceptadas con esta fecha por usted a mi orden, la una a un año y la otra a dos años de plazo; todo lo cual, atendiendo al premio que hoy tiene el oro, que es de veintiocho por ciento, declaro que completa la suma de cien mil pesos en oro, cuyo adelanto se estipuló en el artículo dieciséis de la concesión ya citada; y declaro por lo mismo que está plenamente cumplida la condición estipulada en dicho artículo;

en el supuesto de que las mencionadas libranzas serán pagadas a su vencimiento.

Declaro igualmente que la referida concesión original hecha a usted por mi Gobierno en trece de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro desde hoy queda perfeccionada y comienza a surtir todos sus efectos por lo cual desde hoy también deberán contarse los plazos fijados en los artículos 7, 15 y 18.

Accediendo a los deseos de usted, le acompaño una copia de la comunicación que, fechada en la ciudad de Chihuahua el 22 de diciembre de 1864, me dirigió el Ministro de Fomento de la República Mexicana, autorizándome con toda amplitud a nombre del Presidente, para arreglar definitivamente este negocio.

Tengo la honra de protestar a usted las seguridades de mi atenta consideración.

(Firmado) M. Romero.—Jacob P. Leese.—Eqs.

Número 6.—Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 4 de 1866.—Por valor recibido sírvase usted pagar a mi orden, un año después de la fecha, la suma de treinta mil quinientos pesos (\$30,500.00) en oro al Banco de los señores Duncan, Sherman y Co., de la ciudad de Nueva York en cumplimiento de nuestro convenio de esta fecha, y cuya suma junto con otra letra de esta fecha, igual a esta completará los cien mil pesos (\$100,000.00) en oro a que se refiere el artículo 16 del contrato para la colonización de la Baja California firmado por usted en la ciudad del Saltillo en 30 de marzo de 1864, con el Ministro de Fomento del Gobierno Nacional de México.—(firmado) M. Romero.—Al señor don Jacobo P. Leese.—Washington, D. C.

Es copia.—Washington, Mayo 4 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—Año de 1866.—Páginas 475 al 481.

NUMERO 342

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 5 de 1866.

Abono a los sueldos del Presidente de la República

Tengo la honra de remitir a usted copia de un oficio que dirigí hoy al C. Pedro Santacilia, incluyéndole una libranza a su orden, girada por mí a cargo del Banco de los señores Jay Cooke y Co., de ese comercio, por valor de cuatro mil pesos en papel, que he creído conveniente dar a la familia del C. Presidente por cuenta de sus sueldos. También acompaño a usted copia de la respuesta que acabo de recibir del C. Santacilia.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado). M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—El Paso del Norte.

Anexo.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, mayo 5 de 1866.—Remito a usted una libranza girada por mí a cargo del Banco de los señores Jay Cooke y Co., de esta ciudad, y a la orden de usted por valor de cuatro mil pesos en abono a

los sueldos del C. Presidente de la República, y cuya cantidad le suplico se sirva poner a disposición de la señora Margarita Maza de Juárez.

Reitero a usted mi consideración.—(firmado) M. Romero.—
C. Pedro Santacilia.—Presente.

Washington, mayo 5 de 1866.—He recibido la comunicación de usted fecha de hoy y con ella una libranza por cuatro mil pesos (\$4,000.00) que he cobrado, y tendré como usted me indica, a disposición de la señora doña Margarita Maza de Juárez, sin perjuicio de escribir al señor Juárez por si aprueba la entrega de aquella suma por cuenta de sus sueldos como Presidente de la República.

Reitero a usted mi consideración.—(firmado) P. Santacilia.—
C. Matías Romero, Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en Washington.—

Son copias.— Washington, Mayo 5 de 1866.—(firmado) Ignacio Mariscal, Secretario. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—Año de 1866.—Página 483 a 484.

NUMERO 345

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 5 de 1866.

Sueldos de esta Legación

Conforme a las instrucciones de ese Ministerio, de la cantidad que el Gobierno se sirvió remitir por Santa Fé, según me comunicó usted en su nota número 104 de 27 de marzo de 1865, debían abonarse tres meses de sueldo a esta Legación; pero como dicha cantidad, no ha llegado aún a mis manos en su totalidad, pues las relaciones comerciales en Santa Fé son escasas, y sólo he recibido la parte de ella en papel de que hablé a usted en mi nota número 122 de 18 de febrero último, no me fué posible hacer esa aplicación, pues teniendo además precisión de cubrir ciertos gastos extraordinarios que están pormenorizados en mi nota número 705 del 31 de diciembre de 1865, resolví, según tiene ya usted conocimiento, abonar a cuenta del déficit que resultó en aquella, la suma que había recibido.

Por consiguiente, lo que se adeuda hasta ahora por sueldos de esta Legación, debe contarse desde el 23 de marzo de 1865, que es hasta donde quedaron cubiertos los de los empleados, y desde el 2 de abril del mismo año que quedó pagado el mío, según comuniqué a usted en mi nota número 194 de 3 mayo del mismo año.

Según dije a usted en mi nota número 338 de ayer, recibí la primera exhibición que en virtud de su contrato ha hecho Mr. Leese, y obrando de conformidad con las instrucciones de ese Ministerio, he dispuesto cubrir los sueldos que se adeudan a esta Legación en la forma siguiente:

Por catorce meses de mi sueldo, del 2 de abril de 1865 al 1º de junio de 1866.	\$ 14,000.00
Al C. Ignacio Mariscal, Secretario de la Legación, por catorce meses de sueldo, de 23 de marzo de 1865 a 22 de Mayo de 1866.	3,500.00
Al C. Francisco Delfin Macín, oficial de la misma, por once meses de sueldo, como después se expresa.	1,375.00
Suma total.	\$ 18,875.00

Cuya cantidad, reducida a papel, al ciento veintocho por ciento, produce la suma de veinticuatro mil ciento sesenta pesos. Incluyo a usted los recibos de los CC. Mariscal y Macín, por las cantidades antes mencionadas que les he entregado hoy.

Notará usted, que aunque mandé a usted una liquidación de los vencimientos del C. Macín, con motivo de la licencia que le concedí para separarse de la Legación, hoy figura también en la cuenta que precede y su liquidación comprende desde el mes de marzo de 1865.

Debo manifestar a usted a este respecto, que como la cantidad a que me referí en mi nota número 631 de 2 de diciembre de 1865, fué suplida por mí al C. Macín por cuenta del dinero que estaba detenido en Santa Fé, esa cantidad me será cubierta ahora por él como préstamo particular. Por lo tanto, me ha parecido que sería más claro y no daría lugar a ninguna equivocación, el hacer una nueva liquidación desde 23 de marzo de 1865 a 22 del actual, sin tener en cuenta la otra, evitando así contrapartidas.

En la partida de los sueldos del C. Macín, notará usted que se le pagan íntegros en virtud de la orden de ese Ministerio de 31 de enero último, no abonándosele el sueldo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1865 y enero de este año, por ser el tiempo en que hizo uso de la licencia.

Quedan, pues, cubiertos los sueldos de esta Legación hasta el 22 del actual, y los míos hasta el primero de junio próximo, recibiendo cada uno de nosotros catorce meses de sueldo, con excepción del C. Macín que sólo recibió once meses de sueldo por los motivos indicados.

Notará usted que no reservo nada para gastos de oficio ni extraordinarios de esta Legación. Me he visto obligado a hacerlo

así para poder atender con el dinero que está aún disponible, a varios gastos de naturaleza muy urgentes. Sin embargo, lo que reciba en lo sucesivo por cuenta del dinero que está detenido en Santa Fé, lo aplicaré a estos objetos.

Habría yo deseado tomar menor suma para la Legación, del dinero que me ha entregado Mr. Leese, y no puedo ocultar la mortificación que me causa el haberme abonado catorce meses de sueldo, cuando otros servidores de la Nación no pueden recibir ni una parte pequeña del suyo. Sin embargo, mis circunstancias son tales, que no he podido hacer nada menos. Llevaba más de un año de no recibir abono alguno por cuenta de mis sueldos y para poder permanecer aquí con familia y con los gastos que mi posición exige, he contraído compromisos que debo satisfacer ante toda cosa. Además, no es posible que vuelva yo a tener entrada alguna por mucho tiempo, y debo habilitarme para poder permanecer en este país, mientras lo exigen las atenciones del servicio, y no llegar al extremo de verme obligado a marcharme por falta de recursos para subsistir aquí. Con esta explicación no parecerá, pues, muy exagerado el abono de catorce meses de sueldo.

Varias veces he pensado reducir mis gastos de manera que pudiese yo vivir en este país con una cantidad verdaderamente corta. Para mí no sería sacrificio ninguno el hacerlo así, pues en ese caso viviría con más tranquilidad de la que puedo tener ahora. Pero la consideración de que el interés de nuestra causa sufriría mucho con ese cambio, me ha hecho abstenerme de recurrir a él. Por regla general en el mundo sólo se juzga de las cosas por las apariencias, y si después de haberseme visto vivir en esta ciudad con más decoro que dos terceras partes de los representantes de monarquías europeas, me decidiera a vivir humildemente, el cambio no sólo sería notado y comentado de una manera muy desfavorable para nuestra causa, sino haría creer a muchos que el pueblo que no puede sostener dignamente una legación en la capital donde más la necesita, menos podría luchar con una nación poderosa.

La misma situación difícil de la República, me ha hecho creer que convenía a nuestros intereses que viviera su representante en Washington con cierto desahogo y para conseguir esto, no he economizado ningún gasto. Sólo el alquiler de la casa que ocupo me

ha costado tres mil quinientos pesos al año y en proporción lo demás. Puedo asegurar a usted que si nunca fueron las circunstancias de la República tan difíciles como ahora, nunca tampoco ha ocupado su Legación la posición que ahora tiene.

Como tal vez transcurra mucho tiempo antes de que se nos vuelva a hacer otro abono, el dinero recibido ahora tendrá que usarse para nuestros gastos en un año; entretanto el oficial de la Legación quizás no pueda atender a sus necesidades en todo ese tiempo con la cantidad que ahora recibe, después de cubrir sus compromisos anteriores, habiendo perdido tres meses de sueldo por los motivos que dejo antes expuestos. Desearía, pues, que el Supremo Gobierno le mande abonar su sueldo por el tiempo que estuvo ausente, o que se le adelante una suma igual por otros tres meses nuevos, que comenzarán a descontarse desde el 23 del actual. Esta solicitud me parece justa y desearía que el Supremo Gobierno la atendiese.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—El Paso del Norte. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—Año de 1866.—Páginas 485 a 487.

NUMERO 351

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 9 de 1866.

Pago de una libranza del Ministerio de Hacienda.

Con esta fecha digo al C. Ministro de Hacienda y Crédito Público lo que sigue:

“Luego que recibí los fondos procedentes del contrato de Leese, ocurri al banco de los señores Riggs y Co., de esta ciudad, con objeto de manifestarles que estaba yo dispuesto a pagar la libranza girada por ese Ministerio a la orden del C. Juan N. Zubirán, el 11 de enero último a mi cargo y por valor de cinco mil pesos en papel moneda de los Estados Unidos. Hoy recibí una esquila de Mr. Riggs en que me avisaba que le habían vuelto a enviar la libranza y en el acto la mandé pagar, recogiendo la libranza misma, con el recibo que quedará en mi poder mientras ese Ministerio no disponga otra cosa.”

Y lo traslado a usted para su conocimiento y fines consiguientes, renovando a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—El Paso del Norte. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VII.—Año de 1866.—Página 511.

CUENTA corriente de la primera exhibición en efectivo hecha por Mr. Jacob P. Leese, conforme a su contrato sobre colonización de la Baja California, perfeccionado el 4 del mes actual.

NUMERO 361

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 12 de 1866.

Cuenta corriente de los fondos recibidos de Leese.

Tengo la honra de acompañar a usted una cuenta corriente de la primera exhibición en efectivo, hecha por Mr. Leese, conforme a su contrato sobre colonización de la Baja California, de 30 de marzo de 1864, perfeccionado el 4 del actual.

El saldo de dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos, diez centavos (\$2,634.10) que resulta en favor del Gobierno, lo conservo en mi poder para invertirlo en ayudar al C. Treviño a la compra de los elementos de guerra que debe llevar a la frontera, y en auxilios a los oficiales prisioneros de Francia que se encuentran en Nueva York.

De dicho fondo rendiré cuenta pormenorizada luego que lo haya invertido.

Reproduzco a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—El Paso del Norte.

HABER			DEBE		
Mayo 4	Recibidos en efectivo de Mr. Jacob P. Leese por cuenta de su contrato (nota núm. 338)	49.920 00	Mayo 3	Por déficit de la cuenta de gastos extraordinarios de la Legación, correspondientes al año próximo pasado (nota núm. 335)	185 20
			" "	Por gastos extraordinarios de la Legación durante el 1er. trimestre del año actual (nota núm. 335)	833 74
			" 5	Por gastos de oficio durante el 1er. trimestre del año actual (nota núm. 334)	350 96
			" "	Remitido al Ministerio de Hacienda en 10 certificados de a \$1,000 cada uno (nota 341)	10,000 00
			" "	Por abono a los sueldos del C. Presidente (nota núm. 342)	4,000 00
			" "	Por sueldos de esta Legación (nota núm. 345)	24,160 00
			" "	Por cuenta de sueldos al cónsul general en Nueva York (nota núm. 343)	1,000 00
			" "	Por cuenta de sueldos al cónsul en San Francisco (nota núm. 344)	500 00
			" 9	Por pago de una libranza del Ministerio de Hacienda (nota núm. 351)	5,000 00
			" 10	Para gastos de viaje al general Carvajal (nota 354)	1,000 00
			" 12	Remitido a M. E. Lefevre (nota núm. 360)	256 00
				Saldo a favor del Supremo Gobierno	2,634 10
	SUMA	49,920 00		IGUAL	49,920 00

Washington, Mayo 12 de 1866.—M. ROMERO. (1)

(1) Correspondencia, etc.—1860.—1868.—Tomo VII, pág. 521.

NUMERO 403

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 30 de 1866.

Rectificación Oficial sobre los términos del Contrato Leese.

Habiendo llegado a mi noticia que los agentes franceses en Nueva York y los amigos del General González Ortega, pretenden dar crédito a los rumores vagos que han circulado en aquella ciudad de que el contrato celebrado con Mr. Leese para la colonización de la Baja California, es una venta de la soberanía de aquel territorio, y que en este sentido escriben a sus simpatizadores en México, me determiné a adoptar el pensamiento que indiqué a usted en mi nota número 395 de 26 del actual, respecto a desmentir oficialmente dichos rumores.

Creyendo que no sería conveniente presentar esta cuestión ante el pueblo y la prensa de los Estados Unidos, hice que el Secretario de la Legación se limitara a enviar la carta de que acompaño copia, haciendo las rectificaciones correspondientes a los dos periódicos que se publican en español en Nueva York, esto es, La Voz de América y La Crónica, que son también los únicos que circulan en la República.

Creo que así quedará arreglado todo el mal que tales manejos pudieran ocasionar.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—El Paso del Norte.

Anexo.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, Mayo 22 de 1866.—Sres. Redactores de La Voz de América.—Muy señores míos: Se ha dicho por la prensa, de un modo más o menos vago, que el señor Romero, Ministro de la República Mexicana en este país, ha vendido la Baja California a una Compañía de especuladores de Nueva York y aun ha añadido algún periódico que la venta se hizo por un precio insignificante, que sólo alcanzó para cubrir las necesidades de la Legación de México. Con el fin de rectificar estas equivocaciones, cualquiera que sea la intención de quienes las propalan, por encargo del señor Romero suplico a ustedes se sirvan publicar estos renglones, dirigidos a establecer los hechos de la manera que han pasado en el asunto a que me refiero.

El señor Romero no ha vendido la Baja California, como ligeramente se asegura; pues que ni él ni aun el Presidente de la República Mexicana, tienen derecho para enajenar la Soberanía de la Nación en su territorio. El señor Romero no ha hecho más que revalidar, sujetándose a instrucciones especiales, un antiguo contrato de nuestro Gobierno con algunos ciudadanos de los Estados Unidos, sobre colonización de ciertos terrenos baldíos, comprendidos en una porción limitada de la Baja California. Estipulóse en dicho contrato que se venderían esos terrenos a los colonos quienes se naturalizarían como mexicanos y quedarían sujetos a todas las leyes de la República, cobrándoseles un precio justo, conforme a una tarifa que parecerá equitativa a cuantos conozcan esa clase de negocios. Todas las leyes y circunstancias de la República se tuvieron en cuenta al celebrar dicho contrato, al que precedió la formación de un expediente en regla, donde aparece que el convenio propuesto por los empresarios fué recomendado con ciertas variaciones por las autoridades locales del territorio. Oficialmente se publicó luego en Saltillo, durante la residencia del Gobierno nacional en aquel punto, todo lo relativo a la concesión de que voy tratando, sin que ni amigos ni enemigos hicieran contra ella entonces ningún reparo.

Ahora el señor Romero ha revalidado aquella concesión, reno-

vando ciertos plazos que no habían podido aprovecharse por la guerra, tanto de México como de los Estados Unidos; y ha recibido una parte de la suma que los concesionarios debían adelantar por cuenta del valor de los terrenos que han de colonizarse. La cantidad que recibió el señor Romero, después de hechos algunos gastos prevenidos por el Gobierno, ha sido enviada al Ministerio de Hacienda de la República, de conformidad con las instrucciones remitidas por el de Relaciones Exteriores.

Quedo de ustedes, señores, muy atento servidor Q. B. S. M.—
(firmado) Ignacio Mariscal. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Año de 1866.—Tomo VII.—Página 587 a 588.

Ahora envío copias de la nota de ud. y de sus anexos al Ministro de Hacienda para los fines consiguientes.

Protesto a ud. mi muy atenta consideración.

LERDO DE TEJADA.

Al C. Matías Romero, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington. (1)

NUMERO 325

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Departamento de Relaciones.—Sección de América.

Chihuahua, julio 21 de 1866.

Abono a los sueldos del C. Presidente.

En la nota núm. 342, de 5 de mayo último, me comunicó ud. que había remitido al C. Pedro Santacilia un libranza por valor de (\$4,000), cuatro mil pesos, en papel, que había ud. creído conveniente entregar a la familia del C. Presidente de la República, por cuenta de sus sueldos.

Con dicha nota me envió ud. copias de la comunicación que sobre ésto dirigió ud. al C. Santacilia, y de su respuesta, en la cual manifestó a ud. que conservaría la cantidad a disposición de la señora esposa del C. Presidente, a reserva de escribir al mismo, para que dijese si aprobaba que se recibiera.

Cuando recibí la nota de ud., y al dar cuenta de ella al C. Presidente, me dijo contestase a ud. que su familia no recibiera la expresada cantidad; pero estando presentes el C. Ministro de Hacienda y yo, y considerando que lo disponía así por motivo de delicadeza, cuando realmente su familia podía tener necesidad de algunos recursos, porque hace bastante tiempo que el C. Presidente no ha recibido ninguna cantidad por cuenta de sus sueldos, y porque debe haberle ocasionado gastos crecidos la traslación y permanencia de su familia en el extranjero, le manifestamos las diversas razones porque no debía impedir que su familia recibiera esa cantidad, y consintió en que se contestase a ud., aprobando que hubiese mandado entregársela.

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo VI, página 735.

APROBACION DEL ARREGLO CONVENIDO POR EL MINISTRO DE MEXICO

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

Sección 2a.

El Ministerio de Relaciones y Gobernación me ha enviado copias de la nota de usted número 338, de 4 de mayo último, y de sus anexos, para que se acuerde y conteste a usted lo conveniente. Entre los documentos anexos a la expresada nota de usted, se encuentran las propuestas que Mr. Jacob P. Leese presentó a usted el día 4 de mayo de este año, para que revalidase usted el convenio celebrado en el Saltillo el 30 de marzo de 1864, y la respuesta que usted le dirigió el mismo día 4 de mayo, manifestando los términos en que revalidaba usted el convenio.

Manifestó usted a Mr. Leese en su citada respuesta que aceptaba usted formalmente las cláusulas relativas al cumplimiento, por parte de los empresarios, de las condiciones preliminares de la concesión hecha por el Ministerio de Fomento, sobre colonización de terrenos públicos en la Baja California, en virtud de haber recibido usted la cantidad de \$49,920.00 papel moneda de los Estados Unidos y la de \$61,000 en oro, en dos letras, ambas de igual importe, aceptadas el mismo día 4 de mayo por Mr. Leese y a la orden de usted, la una a un año y la otra a dos años plazo, todo lo cual, atendido el premio que tenía entonces el oro, que era de 28 por ciento, completó la suma de \$100,000.00 en oro, cuyo adelanto se estipuló en el artículo 16 de la concesión expresada; declarando usted por lo mismo que estaba plenamente cumplida la condición estipulada en dicho artículo, en el supuesto de que las mencionadas libranzas sean pagadas a su vencimiento.

Declaró usted igualmente, que la referida concesión original de 30 de marzo de 1864 quedaba perfeccionada y comenzaba a surtir sus efectos todos, desde el expresado día 4 de mayo de 1866, debiendo contarse desde ese mismo día los plazos fijados en los artículos 7, 15 y 18.

Habiendo usted procedido en este negocio con entero arreglo a las facultades que se le dieron en 22 de diciembre de 1864, el C. Presidente ha tenido a bien aprobar todo lo hecho por usted, según se lo comunico en oficio separado. Así podrá usted manifestárselo a Mr. Leese, con la advertencia de que, por el simple hecho de no ser pagadas las libranzas, quedará nulificada la concesión. También podrá usted notificarle que ya se notifica por este Ministerio al C. Jefe Político de la Baja California, que el contrato ha sido perfeccionado, pues al efecto se le transcribe la presente nota, de la que envió a usted un duplicado, para que los interesados la hagan llegar a su destino por la vía que les parezca más segura.

Dirá usted, por último, al expresado Mr. Leese, que habiéndose adoptado desde el principio de este negocio la forma de contrato y no la de decreto, por ser indiferente una u otra para que surta iguales efectos, y estando ya además publicado el contrato en el periódico oficial, el decreto es innecesario.

De suprema orden lo digo a usted en contestación y como resultado de su nota citada al principio.

Independencia, Libertad y Reforma.—Chihuahua, Agosto 4 de 1866.—Iglesias. (1)

(1) Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio presenta al Congreso de la Unión, 1868.—Documento núm. 24.—Páginas 357-358.

**ACUERDO RECAIDO SOBRE EL OCURSO-PROTESTA
DE J. P. LEESE**

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública.

Sección 2a.

Al solicitar usted en su ocurso de 15 del corriente que se mande dar cumplimiento al contrato de 30 de Marzo de 1864, nombrándose un comisionado que lo lleve a efecto en la Baja California, hace usted una reseña de los hechos ocurridos en aquel territorio con motivo de la pretensión de la compañía que usted representa, de que se le pusiera en posesión de los terrenos baldíos a que dicho contrato se refirió. Para fijar debidamente la cuestión, hay necesidad de ir tomando en consideración los hechos mencionados.

Habiendo solicitado usted y el señor Gerónimo B. Stillson, del Jefe Político de la Baja California, en nombre de la Compañía Colonizadora de aquel territorio, que se diera posesión de todos los derechos, privilegios y servidumbres concedidos por el Supremo Gobierno mexicano en virtud del contrato de 30 de marzo de 1864, el referido funcionario se declaró incompetente, y dispuso que ocurrieran ustedes al Juez de 1a. Instancia del Norte y Centro de la ciudad de la Paz, para que diera cumplimiento al contrato, según derecho.

Cree el Gobierno que esta determinación del Jefe Político de la Baja California fué muy acertada, porque no habiéndose fijado en el contrato de 30 de marzo la clase de posesión que se pudiera pedir, ni el tiempo y forma de ella, ese punto debía resolverse con arreglo a las disposiciones vigentes de la legislación mexicana, a

la cual ha estado y está obligada a someterse en todo la compañía colonizadora que usted representa; y la legislación mexicana tiene resuelto, que la posesión de terrenos se dé por la competente autoridad judicial.

A virtud de lo acordado por el Jefe Político de la Baja California, ocurrieron ustedes al Juez de 1a. Instancia del Norte y Centro de la ciudad de La Paz, el cual mandó que se diera cumplimiento al contrato, exigiendo a la vez que se hiciera el apeo y deslinde de los terrenos cedidos, y que se levantara el mapa correspondiente con arreglo a los artículos 15 y 16 de la ley de 22 de julio de 1863, que no es sino la de 20 de dicho mes y año.

Ustedes no estuvieron conformes con esa providencia y ocurrieron de nuevo al Jefe Político para que dispusiera la pronta ejecución y cumplimiento del contrato, sin exigir un requisito que calificaron ustedes de impracticable y no estipulado. El Jefe Político se volvió a declarar incompetente, y dijo a ustedes que ocurrieran al Supremo Gobierno para que dispusiera lo conveniente, supuesta la dificultad suscitada por el Juez de 1a. Instancia. Entonces formuló usted ante el licenciado Antonio Canalizo, escribano público de la ciudad de La Paz, la protesta de que ha acompañado usted testimonio en seis fojas útiles.

El segundo acuerdo del Jefe Político de la Baja California, debe estimarse como una simple indicación de que, en caso de que el negocio tuviera algo de administrativo, ocurrieran ustedes al Supremo Gobierno. En la protesta de ustedes hubo, a juicio del mismo Gobierno, notoria irregularidad, en razón de que estando obligada, como ya antes se dijo, la compañía colonizadora que usted representa, a sujetarse en todo a las leyes mexicanas, el paso que según éstas debió dar usted, por no haber estimado arreglada la providencia del Juez de 1a. Instancia, era el de haber apelado de ella para ante el respectivo Tribunal Superior, puesto que la indicación del Jefe Político debió entenderse en el sentido indicado y puesto también que ella no derogaba ni podía derogar lo establecido por las leyes vigentes.

Si hubiera de procederse en este negocio con absoluta rigidez, la determinación del C. Presidente sería simplemente la misma ya indicada, es decir, la de que la compañía colonizadora de la Baja

California ocurriera a la respectiva autoridad judicial; pero en obsequio de la claridad se ha estimado oportuno indicar lo que debe hacerse en el particular en el concepto del Gobierno.

Usted ha expresado que hay fundamento para considerar indebida la exigencia de que procediera la compañía colonizadora al apeo y deslinde de los terrenos cedidos y al levantamiento del mapa correspondiente, porque los artículos 15 y 16 de la ley de 20 de julio de 1863 exigen tales requisitos para el caso de que un terreno sea denunciado, y no tienen aplicación de consiguiente cuando se trata, como sucede en el presente asunto, de un terreno cedido ya. Respecto de esto debe advertirse, que si no es la ley de 20 de julio de 1863 la que debe aplicarse al contrato de 30 de marzo de 1864, las leyes generales de la República Mexicana determinan el modo y forma en que ha de darse al dueño de un terreno la correspondiente posesión de él. Tal posesión está encomendada por las leyes, según se ha indicado ya, a la autoridad judicial.

En cuanto a la posesión que corresponde dar a la compañía colonizadora de la Baja California, se ha manifestado ya también que en el contrato no se expresó la que pudiera pedirse, ni el tiempo y forma de ella. Si se trata de la posesión legal, la compañía la tiene desde que se perfeccionó en 4 de mayo de 1866 el contrato de 30 de marzo de 1864. Si, por el contrario, se trata de la posesión material o de hecho, las leyes y el sentido común indican que no puede darse de una manera indeterminada, sino previa la demarcación de linderos, mediante el respectivo juicio de apeo y deslinde; y en tal virtud, lo dispuesto por el juez de La Paz, está en sustancia bien fundado, porque no podía dar a ustedes la posesión que le pedían, sino mediante el apeo y deslinde que decretó. La necesidad de tales diligencias parece haberlas reconocido la misma compañía que usted representa, con el hecho de haber nombrado una comisión de personas científicas y competentes, la cual se embarcó en Nueva York el 26 de diciembre de 1866, a fin de practicar un cuidadoso reconocimiento topográfico de toda la porción de la Baja California comprendida en la concesión.

De las anteriores consideraciones se deduce, que la Compañía Colonizadora de la Baja California ha estado y está en aptitud de pedir, cuando a bien lo tenga, o la posesión genérica de todos los

terrenos que se le han cedido, o la especial de cualquiera parte de los mismos, haciendo las gestiones respectivas ante la correspondiente autoridad judicial.

Así ha acordado el C. Presidente se diga a usted en respuesta, manifestándole a la vez que la protesta formulada por usted, y cuyo testimonio le devuelvo, no ha surtido ni debe surtir efecto alguno, por haber sido irregular e infundada, puesto que en vez de formularla se debió ocurrir al tribunal respectivo, si se estimaba indebido el procedimiento del Juez de 1a. Instancia.

Transcribo esta comunicación al Jefe Político de la Baja California para que le sirva de gobierno, y la transcribo igualmente al C. Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, para los efectos a que hubiere lugar.

Independencia, Libertad y Reforma, San Luis Potosí, Abril 19 de 1867.

Iglesias.

Sr. Jacob P. Leese. (1)

(1) Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, presenta al Congreso de la Unión.—Año de 1868.—Documento núm. 25.—Páginas 359 a 362.

ADVERTENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO AL PLENIPOTENCIARIO DE MEXICO EN WASHINGTON

Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública. Sección Segunda.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación ha remitido a este de mi cargo, copia de la nota de usted número 119, de 22 de marzo último y de los documentos a ella anexos.

Examinadas esas piezas el C. Presidente se ha servido aprobar la contestación dada por usted a Mr. Wilkes, por ser enteramente arreglada a los antecedentes del negocio, así como a las instrucciones que sobre él ha recibido usted del Supremo Gobierno.

En cuanto al punto relativo a no haber tomado posesión los comisionados de la compañía de la Baja California, de los terrenos a que tienen derecho, he comunicado a usted ya, en oficio separado, de fecha 19 del corriente, lo que el C. Presidente ha tenido a bien acordar, con motivo de la solicitud que Mr. Jacob P. Leese presentó a este Ministerio sobre el mismo asunto.

Ha llamado la atención del Gobierno que en la nota dirigida a usted por Mr. Wilkes, se diga que la comisión de personas científicas y competentes, empleadas por la compañía, va a practicar un cuidadoso reconocimiento geológico y topográfico de toda la posición de la Baja California y sus Islas, comprendidas en la concesión.

Como en el tratado de 30 de marzo de 1864 no está comprendida isla alguna, refiriéndose la concesión exclusivamente a terre-

nos de la península de la Baja California, es enteramente inexacta la frase a que me he referido.

Lo que comunico a usted para que haga de esta advertencia el uso correspondiente.

Independencia y Libertad.—San Luis Potosí, abril 23 de 1867.

Firmado.—IGLESIAS.

C. Matías Romero, Enviado Extraordinario, etc.—Washington.
(1)

(1) Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio presenta al Congreso de la Unión.—Año de 1868.—Documento núm. 26.—Página 363.

NUMERO 201

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, mayo 17 de 1867.

Pago de haberes de un año a la Legación.

Al recibir el importe de la letra aceptada por Mr. Jacob P. Leese, a que se refiere mi nota número 184 de 8 del que cursa, mi deseo principal fué el de redimir los bonos firmados por el general Sánchez Ochoa, que fueron hipotecados a Mr. Samuel Brennan, de San Francisco. Como el importe de aquella libranza aun suponiendo que se aplicara todo él a este objeto, no bastaría para cubrir el crédito, pues solamente el capital importa \$30,000.00 en oro, y habiendo además que pagar cerca de dos años de interés al 18% anual; y como hay otras atenciones urgentísimas y de carácter tal vez más privilegiado que esta deuda, tuve que limitarme con gran pesar, a redimir una parte de ella solamente. Me proponía yo no disponer del dinero sino después de haber pagado una sexta parte del crédito de Mr. Brennan, para ver lo que sobraba y podía aplicarse a otros objetos. Pero como por las dificultades que comunico a usted en mi nota número 197 de antier, no ha sido posible terminar aquel arreglo, y probablemente transcurrirán algunos días antes de que se concluya, me he decidido a satisfacer las otras atenciones urgentes, dejando siempre los fondos suficientes para hacer aquella redención.

Al efecto he hecho ya los desembolsos a que se refieren mis dos notas números 196 y 198 de antier y de ayer, y hoy acabo de hacer el principal, de que doy a usted cuenta en esta nota.

No sin mortificación tengo que manifestar a usted que después

de una madura deliberación me he decidido a abonar un año de sueldo a los empleados de esta Legación. Las razones que me han determinado a dar este paso son a mi juicio, de tal peso, que no dudo merecerán la más completa aprobación del Supremo Gobierno.

Comenzando por mí, debo manifestar que mi sueldo ha sido pagado hasta el primero de junio de 1866; que por lo mismo he vivido un año más sin él, lo que me ha ocasionado deudas que mi decoro y el honor de la República me obligan a satisfacer antes de retirarme de aquí: que además he hecho varios suplementos por cuenta del Supremo Gobierno, que en su conjunto pueden ascender a \$5,000.00, según aparece de las cuentas que tengo remitidas y de otras que enviaré dentro de poco: que todavía tendré que permanecer en esta ciudad por dos meses o tal vez más y que durante este tiempo no me será posible reducir en nada mis gastos; que probablemente el Supremo Gobierno no podrá remitirme nada para mi viaje de regreso a la República, que será costoso por tener que hacerlo con familia y que no debo carecer de los fondos necesarios para verificarlo. Todo esto me hace creer que no podría yo percibir menos de un año de sueldos que tengo ya vencidos, pues cualquiera cantidad menor no me alcanzaría para los varios objetos a que debo atender.

El Secretario de la Legación tendrá que quedarse dentro de poco de Encargado de Negocios, y como también tiene ya vencido un año de sueldo, y no es probable que el Supremo Gobierno le pueda enviar fondos, conviene dejarlo con lo necesario para que pueda permanecer en este país por un año más, poco más o menos.

Respecto al Oficial de la Legación, debo decir a usted que en nota número 834 de 10 de diciembre último, comuniqué a ese Ministerio que para facilitar el regreso del C. Francisco D. Macín, quien entonces desempeñaba ese empleo, y de acuerdo con las instrucciones que recibí de usted convine en firmar un pagaré a plazo indefinido, por \$700.00 en oro que le fueron adelantados y con lo cual quedaban pagados los sueldos del señor Macín, hasta el 29 de noviembre de 1866, además de haberle dado \$300.00 para su viaje, de cuya cantidad haría ese Ministerio el cargo que creyese conveniente.

Habiendo salido de aquí el señor Macín la noche del 17 de diciembre citado, el C. Cayetano Romero, Agregado a esta Legación, quien hacía cerca de un año estaba sirviendo en ella, sin sueldo ni retribución alguna, entró a desempeñar las funciones de oficial de la misma, según avisé a usted en mi nota número 856 de 18 de diciembre citado. Desde entonces a la fecha ha vencido cinco meses de sueldo, que importan \$625.00. Como deberá quedarse en la Legación a mi ida de este país, tendré que dejarle, a lo menos seis meses adelantados de sueldo que estarán vencidos en parte cuando yo me vaya, mientras el Supremo Gobierno puede atenderlo.

Tendré además que hacer otros muchos gastos antes de irme, como son: el de cajones para dejar empacado el archivo de la Legación, porque el Secretario no podrá poner casa; encuadernación de varios libros de esta; pago de gastos de oficio, extraordinarios y otros varios. No abonaré, sin embargo, nada a estos gastos ni siquiera me reembolsaré de los que yo he suplido hasta no ver la cantidad que quede disponible, y por ahora solamente hago la distribución siguiente:

Por un año de mi sueldo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, desde el 2 de junio de 1866 al 2 de junio de 1867.....	\$ 12,000.00
Por un año de sueldo al Secretario de la Legación, de 23 de mayo de 1866 al 23 de mayo de 1867, según aparece del recibo núm. 1.....	3,000.00
Para cubrir el pagaré firmado por mí el 11 de diciembre de 1866 por \$700.00 oro, con lo que quedaron cubiertos los sueldos del señor Macín, hasta el 29 de noviembre de 1866, habiéndole dado además \$300.00 para viaje, (recibo núm. 2.....)	700.00
Por cinco meses vencidos de sueldo del oficial interino de la Legación, del 18 de diciembre de 1866 a la fecha. (Recibo núm. 3.....)	625.00
Por seis meses de sueldo adelantado del oficial interino de la Legación del 18 de mayo al 18 de noviembre de 1867. (Recibo núm. 4).....	750.00
Total.....	\$ 17,075.00

Diecisiete mil setenta y cinco pesos en oro, que he tomado del producto de dicha libranza.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.

(Firmado) M. Romero.

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores, San Luis Potosí.—(1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo IX.—Año de 1867.—Páginas 460-461.

NUMERO 223

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, mayo 30 de 1867.

Abono a los sueldos del Presidente de la República

Tengo la honra de remitir a usted copia de un oficio que dirijo hoy al C. Pedro Santacilia, apoderado del Presidente, incluyéndole una libranza a su orden, girada por mí, a cargo del Banco de los señores Duncan Sherman y Co., de Nueva York, por valor de \$2,500.00, que he creído conveniente dar a la familia del Presidente por cuenta de sueldos del mismo.

Además de los motivos de justicia que hay para esto, he tenido presente la consideración de que la familia está para emprender su viaje a la República, y que carece de los recursos necesarios para verificarlo, sin necesidad de ocurrir al favor de extraños.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.

(Firmado) M. Romero.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Anexo.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, mayo 30 de 1867.—Remito a usted una libranza girada por mí, número 64, a su orden y a cargo del Banco de los Señores

Duncan Sherman y Co., de esa ciudad, por dos mil quinientos pesos \$2,500.00, en abono de los sueldos del Presidente de la República, y cuya cantidad le suplico se sirva poner a disposición de la señora doña Margarita Maza de Juárez.

Reitero a usted mi consideración.—(firmado) M. Romero.—C. Pedro Santacilia.—Nueva York.—Es copia.—Washington, mayo 30 de 1867.—(firmado) Ignacio Mariscal.—Secretario. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera.—1860-1868.—Tomo IX.—Año de 1867.—Página 500.

NUMERO 440

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington, octubre 5 de 1867.

Cuenta corriente del Supremo Gobierno.

Tengo la honra de remitir a usted un ejemplar de mi cuenta corriente con el Supremo Gobierno hasta esta fecha. De ella resulta un saldo de tres mil ochenta y dos pesos setenta y cinco centavos (\$3,082.75) en papel a mi favor, por las cantidades que he suplido por cuenta del Supremo Gobierno. No se comprende en ella el sueldo que me corresponde, y que he dejado de percibir en los últimos meses.

Reproduzco a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(Firmado) M. Romero.

C. Ministro de Relaciones Exteriores.—México. (1)

(1) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera—1860-1868.—Tomo X.—Año de 1867.—Página 430.

Anexo.

Cuenta corriente de Matías Romero con el Supremo Gobierno

DEBE

		Oro	Papel
1867			
Enero 1º	Saldo de la cuenta anterior, remitida con la nota número 903.		299.83
Febrero 6	Efectivo facilitado a Mr. E. L. Plumb, conforme a la nota núm. 57.		2,800.00
Abril 30	Por gastos de oficio, según cuenta remitida con nota número 173.		472.74
"	Por gastos extraordinarios, según cuenta remitida con nota núm. 174.		544.58
Mayo 10	Por una libranza remitida a Mr. Lefevre a Londres, por valor de £ 35, según nota núm. 186.		239.75
" 15	Por gastos de oficiales mexicanos en Nueva York, en la forma siguiente, según nota núm. 196.		
	Valor de mi pagaré a favor de G. Wicker, por cuenta del Coronel Gagern.	380.00	
	Valor de mi pagaré a favor de Miss. A. Brolly, por cuenta del Coronel Bravo.	229.00	
	Valor de mi pagaré a favor de Mr. Massabo, por cuenta de D. J. Keats.	150.00	
	Valor de mi pagaré a favor de Fuentes y Cía., por cuenta de los oficiales Galindo y Moreno.	100.00	
" 16	Efectivo dado a D. G. S. Ochoa, para sus gastos de viaje a México, según nota núm. 198.		859.00
" 16	Por haberes de la Legación, nota núm. 201, como sigue: por mi sueldo de un año.	12,000.00	
	Por el sueldo del secretario, en un año.	3,000.00	
	Por el sueldo del C. Macin, hasta 29 de noviembre último, mi pagaré a favor del General Sturm.	700.00	
	Por el sueldo del oficial interino, en cinco meses.	625.00	
	Por el sueldo adelantado a id. id., de seis meses.	750.00	
" 28	Efectivo para redimir \$1,000,000, en bonos Sánchez Ochoa, nota núm. 218.		8,561.98
" 30	Por abono a los sueldos del C. Presidente, según nota número 223.	2,500.00	
"	Por abono a los sueldos del Cónsul de la República en Nueva York, según nota núm. 224.	8,000.00	
Junio 5	Equivalente en oro, de \$10,966.42, papel, según nota núm. 233.		1,000.00
"	Efectivo remitido al Cónsul de la República en Nueva York, para cubrir la cuenta de D. Gaspar S. Ochoa, en el hotel de la Quinta Avenida.	122.52	
Junio 5	Gastos de viaje a Washington, para negocios de oficio.	26.00	
" 23	Efectivo facilitado al C. José Romero, comisionado del Gral. Díaz, según nota 270.		148.52
Julio 9	Efectivo pagado a A. A. Green, según nota 321.	500.00	
Septiem. 50	Efectivo por gastos de oficio de la Legación, según nota núm. 432.		500.00
	Efectivo por gastos extraordinarios de la Legación, según nota núm. 433.		457.34
	Equivalente en oro, de \$2,757.22, papel moneda, al 138 por ciento.	2,000.00	
	Balance de oro a favor del Supremo Gobierno.	325.00	
	(1)	30,500.00	17,278.64

HABER

1867			
Mayo 8	Efectivo recibido en pago de la libranza aceptada por J. Leese, vencida el 7 de mayo, según nota núm. 184.	30,500.00	
Junio 5	Equivalente en papel, de \$8,000 oro cambiado al 135 1/2 y al 136 3/4 en 12 de mayo, \$5,000 y en 30 del mismo mes, según nota núm. 233.		10,966.42
Julio 5	Equivalente en papel, de \$2,000 oro, cambiado al 138 por ciento.		2,757.22
Octubre 5	Equivalente en papel, de \$325, saldo de la cuenta en oro, al 145 por ciento.		472.25
	Saldo deudor, para igualar.	30,500.00	3,082.75
			17,278.64

Washington, octubre 5 de 1867.

(firmado) M. ROMERO. (2)

(1) En esta suma hay una diferencia de cien pesos en contra del señor Romero, supuesto que siendo la suma de \$30,400, figura por 30,500; pero no se altera por estar así en el texto de donde se ha tomado esta copia.
(2) Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington durante la Intervención Extranjera 1860-1868.—Tomo X. Año de 1867.—Páginas 431 y 432.

NUEVO CONTRATO CON LA COMPAÑIA DE LA BAJA CALIFORNIA

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades que concede al Ejecutivo el art. 3º de la ley de 1º de diciembre de 1871, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. único. Se aprueba el contrato celebrado hoy por la Secretaría de Hacienda con el representante de la Compañía de la Baja California, en virtud del cual la expresada compañía renuncia sus derechos a la propiedad de 500 sitios de ganado mayor en aquella península, que le corresponden conforme a la cláusula XVII del contrato celebrado en el Saltillo el 30 de marzo de 1864 con el Sr. Jacobo P. Leese, para la colonización de la Baja California, y prescinde de sus reclamaciones procedentes del mismo contrato, cuya caducidad se declaró en 29 de junio de 1871, arrendándosele en compensación por el término de seis años, la explotación de la orchilla que se produce en una parte de los terrenos baldíos de aquel territorio, bajo las bases de pagar cinco pesos por cada tonelada de orchilla que se exportará solamente por el puerto de la bahía de la Magdalena, de anticipar una cantidad por cuenta de este arrendamiento y las demás establecidas en aquel contrato.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, a 23 de marzo de 1872.—
Benito Juárez.

Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de
Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico a usted para sus efectos y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, marzo 23 de 1872.

ROMERO.

Ciudadano..... (1)

(1) Diario Oficial de 26 de marzo de 1872.

EXPOSICION

que el Ejecutivo Federal dirige al Congreso de la Unión, dando cuenta del uso que ha hecho de las facultades que le concedió el arda la Hacienda Federal en 1º de abril de 1872.

(Párrafos referentes a la caducidad de la Concesión Leese)

.....

 41. El contrato concluído con la compañía de la Baja California el 23 de marzo próximo pasado ha sido otro arbitrio de recursos extraordinarios para el erario. El Congreso sabe que el Ejecutivo declaró caduco en 29 de junio de 1871, por conducto de la Secretaría de Fomento, el contrato de colonización en la Baja California celebrado en el Saltillo el 30 de marzo de 1864, con el señor Jacobo P. Leese, por no haber cumplido la Compañía de colonización con la cláusula séptima del contrato que le imponía la obligación de tener, dentro de cierto tiempo, determinado número de colonos, declarando a la vez que conforme a la cláusula 17 del mismo contrato, correspondían a la compañía en propiedad definitivamente y sin condiciones, 500 sitios de ganado mayor en el territorio de la Baja California.

42. La compañía de la Baja California envió un agente a esta capital con objeto de sostener la validez del contrato de 30 de marzo de 1864, que no consideraba hubiese caducado. El Ejecutivo sostuvo su determinación de 29 de junio de 1871, y al fin arregló, por conducto de la Secretaría de Fomento, con el representante de la Baja California, unas bases por medio de las cuales ha obtenido no solamente que la compañía prescinda de sus reclamaciones a causa de la declaración de caducidad del contrato y reconozca la validez de esta declaración, sino que renuncie, igualmente, de su derecho indisputable de adquirir y disponer libremente de 500 sitios de ganado mayor de la Baja California, aceptando en cambio el arrendamiento, por un término corto y en una extensión limitada de terreno, de la explotación de la orchilla que se produce en los baldíos comprendidos en los límites fijados en el contrato, pagando una cantidad equitativa por la orchilla que explote y como precio del arrendamiento.

43. El representante de la compañía de la Baja California se manifestó deferente en vista de las circunstancias del erario a anticipar una cantidad por cuenta del arrendamiento que corresponde al erario federal, y con este objeto se firmó por la Secretaría de Hacienda el contrato respectivo, en que se comprenden las bases acordadas por la Secretaría de Fomento a que se ha hecho referencia.

44. Bajo el número 21 se acompañan los documentos concernientes a este asunto, entre los que se comprende el decreto de 24 de marzo próximo pasado que abre al comercio el puerto de la Bahía de la Magdalena. (1)

ESTUDIO CRITICO HISTORICO
POR DON
FERNANDO IGLESIAS CALDERON

(1) Diario Oficial.—Abril 1º de 1872.

I

ANTECEDENTES

Veritati propugno.

La concesión otorgada por el Supremo Gobierno Nacional, en el Saltillo y a 30 de Marzo de 1864, para la colonización de terrenos baldíos en la Península de la Baja California, mediante el Contrato celebrado entre el C. Ministro de Fomento, don José María Iglesias —con acuerdo previo y expreso del C. Presidente de la República— y el ciudadano norteamericano Jacobo P. Leese, a nombre de la Compañía Colonizadora de la Baja California, que representaba, ha servido de pretexto en sucesivas y distanciadas ocasiones, a los distintos malquerientes de nuestro gran patricio don Benito Juárez, para pretender desprestigiarlo durante su vida, y mancillar, después de muerto, su memoria, lanzándole, falsa o calumniosamente, una serie de cargos, infundados todos ellos, desde los puramente triviales, hasta el tremendo de haber vendido territorio patrio.

Fueron, primeramente, los simpatizadores del intruso y usurpador Maximiliano y los partidarios del General González Ortega, quienes, en San Francisco, Cal., y al saber que la Concesión Leese había sido revalidada, lanzaron a la publicidad la falsa especie de que el Presidente don Benito Juárez había vendido la Baja California y vendídola en precio irrisorio. Inmediatamente, nuestro Ministro en Washington, don Matías Romero, hizo que el Secretario de la Legación desmintiera, pública y oficialmente, la falsa especie de referencia.

A pesar de tan solemne y público mentís, el cargo de que Juárez había vendido la Baja California en precio ínfimo, casi

regalado, fué repetido por el diputado don Joaquín Alcalde—uno de los miembros de la oposición parlamentaria que simpatizaba con la revuelta porfirista de la Noria—en la tribuna del Congreso, durante la tormentosa sesión del 17 de noviembre de 1871. También entonces fué desmentida tan falsa especie por el Diputado gobiernista don Rafael Herrera, al contestar, en la sesión del siguiente día, el apasionado discurso del Diputado Alcalde, sin que éste sostuviera su dicho anterior.

Muchos años después de aquella sesión memorable y aun del fallecimiento de don Benito Juárez, precisamente en el año en que fué celebrado el centenario de su nacimiento, el señor Licenciado don Alejandro Villaseñor y Villaseñor, en el último de sus "Estudios Históricos," contenido en el tomo LVII de la Biblioteca de Autores Mejicanos—editada por don Victoriano Agüeros— repitió una vez más y con notoria mala fe, convirtiéndola así de falsa en calumniosa, la especie, por dos veces desmentida ya con anterioridad, de que el Presidente Juárez había vendido la Baja California; y agregó a tan tremendo cargo, otros muchos, tan infundados como aquél, los cuales, en último análisis, sirvieron tan sólo para evidenciar la ya señalada mala fe del autor.

Y muy recientemente, un distinguido escritor, que no puede ser catalogado entre los malquerientes de Juárez y cuya buena fe héme complacido siempre en reconocer, pero que durante su estancia en San Francisco, Cal., hallóse un prospecto en el que Jacobo P. Leese—mediante el *humbug* tan común en las empresas comerciales—decía, falsamente, que su Concesión abarcaba la inmensa totalidad de la Península; un distinguido escritor, repito, que no figura entre los malquerientes de Juárez, el Sr. Lic. Dn. Victoriano Salado Alvarez, vertió, a su vez, la consabida falsa especie de que el Benemérito de América había enajenado la Baja California.

La absoluta falta de fundamento del tremendo cargo a que he venido refiriéndome, así como la de todos los demás, relativos a la Concesión Leese, encuéntrase patentizada en los documentos que informan este volumen del "Archivo Histórico Diplomático Mexicano;" y aunque ellos ha tiempo que fueron publicados oficialmente, como su consulta es muy dificultosa, tanto por hallarse casi todos diseminados del tomo IV al X de la extensísima "Co-

rrespondencia de la Legación Mexicana en Washington," cuanto por carecer dichos tomos, como los demás de esa colección, de un índice alfabético u ordenado por materias, que sirviera al consultante de "hilo de Ariadna" en el intrincado laberinto de las innúmeras notas que contienen; como su consulta, repito, es difícilísima, el actual Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Genaro Estrada—verdadero devoto de nuestra Historia Patria—decidió compilarlos en esta edición especial, similar a las que publicó el mismo don Matías Romero, referentes a la "Exportación de Armas y Municiones de Guerra de los Estados Unidos para puertos de naciones beligerantes," a las "Circulares publicadas por nuestra Legación en Washington, durante el tiempo de la Intervención Francesa," al "Fusilamiento de Maximiliano" y a los "Contratos celebrados por nuestro Plenipotenciario en Washington," entre las que no pudo incluirse el de la Concesión Leese, por haber sido celebrado en el Saltillo y únicamente revalidado por don Matías Romero, conforme a las instrucciones de nuestro Gobierno Nacional.

Por mi parte—y ya que el actual Subsecretario de Relaciones Exteriores, Director del "Archivo Histórico Diplomático Mexicano," tuvo la amabilidad de encargarme que escribiera este estudio—por mi parte, repito, voy a revistar, uno por uno, todos los cargos referentes a la Concesión Leese, señalando a la vez los documentos que patentizan su absoluta falta de fundamento, comenzando por los dirigidos especialmente contra el Ministro de Fomento—mi Padre—por haber celebrado con Jacob P. Leese, el contrato en que se otorgó la Concesión para colonizar los terrenos baldíos de la Baja California.

II

LA SECUELA DE LA CONCESION

En 11 de marzo de 1863, y en el Puerto de la Paz, los señores Jacob P. Leese y Santiago Viosco, presentaron al Agente de Fomento en la Baja California, una solicitud en la que—después de señalar la necesidad de estimular la inmigración y las grandes ventajas que ella proporcionaría al desierto territorio de la Baja California; de mencionar que, con tal objeto, habiase formado la Compañía, que representaban, compuesta de ciudadanos de los Estados Unidos, avecindados en la ciudad de San Francisco, cuyos nombres y profesiones insertaban; y de protestar sujetarse en todo a las leyes y reglamentos vigentes en nuestra Patria—, suplicaban se les concediera, para colonizarlos bajo determinadas condiciones, los terrenos baldíos del mencionado Territorio, incluyendo los de las costas e islas adyacentes, que se hallasen situados entre los 31° y 24°20' de latitud norte; suplicándole, además, que interpusiera su influencia con el Gobierno Superior del Territorio y con el Supremo Gobierno Nacional, para obtener, a la mayor brevedad posible, su superior aprobación.

Seis días más tarde, el oficial encargado de la Agencia de Fomento, don Manuel Clemente Rojo, transcribió dicha solicitud al Jefe Político del Territorio para que, conforme a la Circular del 9 de junio de 1856, informase si sería ventajosa o perjudicial para la Península, la proyectada Concesión.

A su vez, el Jefe Político del Territorio, don Pedro M. Navarrete, al evacuar el informe que se le pidió, opinó que la Concesión de referencia sería benéfica; pero que no debía otorgarse la Con-

sión sino bajo las condiciones que en seguida mencionaba; y autorizó al Encargado de la Agencia, para que otorgara la Concesión, estipulando, como condición necesaria, que el contrato respectivo podía ser revisado, modificado, enmendado o rechazado, por el Supremo Gobierno, a quien se le remitiría para su aprobación o desaprobación.

En 31 de marzo, el encargado de la Agencia—que no se creyó con facultades para otorgar la Concesión, tanto por la enorme extensión de los denunciados terrenos baldíos, cuanto porque la solicitud pedía la apertura de los puertos al comercio de altura—remitió, en copia autorizada, el expediente formado con motivo de la solicitud de Leese y Viosco, para que, en vista del mismo, el Supremo Gobierno aprobara o desechara dicha solicitud. El Agente, en el oficio de remisión, decía que el informe rendido por el Jefe Político era exacto e importante y que, en su opinión, esa era la oportunidad propicia para lograr la inmigración de familias industriales que colonizaran los desiertos de la Baja California, agregando: “lo que puedo asegurar a usted, sin temor de equivocarme, es que las personas de que hace mención la solicitud, son casi todas capitalistas y representan bienes por valor de diez millones de pesos; algunos de ellos han vivido en la República y tienen vehementes simpatías por México, particularmente don Jacobo P. Leese y don Santiago Viosco, quienes están unidos con mexicanas y tienen hijos mexicanos.”

En virtud de la determinación del Encargado de la Agencia de Fomento en la Baja California, el principal solicitante, Jacobo P. Leese, se trasladó de la Paz al Saltillo, donde a causa del avance de la invasión francesa, hallábase por entonces el Supremo Gobierno, para solicitar ante el Ministerio, el despacho de su solicitud.

En atención a las circunstancias tan enfáticamente mencionadas por el Encargado de la Agencia de Fomento—las que acabo de reproducir textualmente— y tras de considerar el asunto en Junta de Ministros, el Presidente acordó que se diera preferencia a la solicitud de Leese, a pesar de que la de los señores Comis y Herbertson era superior en cuanto a la suma que ofrecía entregar, pues sobre los motivos de orden pecuniario, el Supremo Gobierno atendió a los de orden moral. Así lo comunicó el Secretario del

Despacho de Justicia, Fomento e Instrucción Pública al peticionario Jacobo P. Leese, en 30 de marzo de 1864, y en esa misma fecha, con acuerdo previo y expreso del Presidente, celebró con el citado representante de la Compañía Colonizadora de la Baja California, el contrato que dió existencia legal a la Concesión y el cual había sido firmado, en simple borrador, desde el 17 del mismo mes, por si la Junta de Ministros creyese conveniente modificar alguna de sus cláusulas.

Quedó estipulado en dicho contrato, que los cien mil pesos que, en calidad de anticipo, debía cubrir la Compañía Colonizadora, serían entregados, en oro americano, a los ciento veinte días de la fecha, al Cónsul de Méjico en San Francisco o a la persona que oportunamente designase el Supremo Gobierno.

Como la Compañía Colonizadora no pudiera entregar la citada suma en la fecha estipulada, Leese solicitó de nuestro Cónsul en San Francisco, una prórroga de algunos meses más; y a la vez, su apoderado en Nueva York, Mr. Charles D. Poston, hizo igual solicitud ante nuestro Ministro don Matías Romero. Con ese motivo, el Supremo Gobierno autorizó al señor Romero para que se entendiera de todo lo relativo a la Concesión Leese, sujetándose a las instrucciones que el Ministro de Fomento dictó en 22 de diciembre de 1864 y que formaron parte de las instrucciones generales que, a pedimento de nuestro Ministro en Washington, le fueron comunicadas en la misma fecha por el Ministro de Relaciones.

Conforme a esas instrucciones, don Matías Romero, en oficio de 14 de abril de 65, comunicó al apoderado de Leese, Mr. Poston, que por haber expirado la prórroga concedida por el Cónsul de San Francisco, sin que fuera entregada cantidad alguna, quedaba terminado todo lo concerniente al contrato de referencia; y después de dilatadas negociaciones en las que desechó varias proposiciones de los concesionarios—que pretendían reducir la suma que deberían entregar por adelantado y que don Matías Romero aceptaba que fueran haciéndolo en abonos— se llegó a un arreglo en que se convino que los plazos de las demás obligaciones de los concesionarios, empezaran a contarse de nuevo, a excepción de la referente a la entrega de los cien mil pesos, que serían cubiertos de la siguiente manera: una tercera parte, inmediatamente, en pa-

pel moneda que, al cambio del día, equivaliese a treinta y nueve mil pesos oro y dos libranzas de treinta mil quinientos pesos oro, cada una, a uno y dos años respectivamente.

En tal virtud, nuestro Ministro en Washington declaró, en 4 de mayo de 1866, que quedaba revalidada la Concesión Leese, en el supuesto de que serían pagadas las mencionadas libranzas. Y el Ministro de Fomento, al aprobar el convenio efectuado por nuestro Ministro en Washington, puesto que en él se había ajustado a las autorizaciones de referencia, le prevenía hiciese saber a Leese que si las libranzas no eran pagadas la revalidación del contrato quedaría nulificada.

Los concesionarios se presentaron al Jefe Político de la Baja California, pretendiendo que les diera posesión material de los territorios baldíos, y aquel les previno que acudieran al Juez de Primera Instancia del Norte y Centro de la Ciudad de la Paz, que era a quien legalmente correspondía hacerlo. El Juez exigió el previo deslinde de los terrenos; y, con ese motivo, la compañía elevó una protesta al Supremo Gobierno, el cual, en oficio de 19 de abril de 1867, declaró que la protesta no era de tomarse en consideración por su notoria irregularidad, puesto que los concesionarios habían estado y estaban obligados a someterse en todo a las disposiciones vigentes de la legislación mejicana; y, en consecuencia, si los concesionarios consideraban injusta la providencia del citado juez, deberían haber apelado de ella ante el respectivo Tribunal Superior.

Unos cuantos días antes del vencimiento de la primera libranza de Leese, nuestro Plenipotenciario en Washington envió al Ministro de Relaciones una nota en la que presentaba su renuncia alegando como causa principal, la suposición de que no sería pagada dicha libranza; pero, los treinta mil quinientos pesos oro de su importe, contra lo que suponía don Matías Romero, fueron pagados en la fecha indicada, y, como aconteció con el primer pago, fueron dedicados de preferencia a cubrir los emolumentos del personal de nuestra Legación en Washington.

Un año más tarde, el 7 de mayo de 1868, fué pagada la segunda libranza de Leese, quedando así cubierta por completo la cantidad de cien mil pesos oro estipulada como garantía del valor de los

terrenos baldíos que sucesivamente fuera ocupando la Compañía hasta completar dicha suma, considerándolos al precio de dos terceras partes del establecido por la tarifa vigente.

La Compañía no pudo cumplir las otras obligaciones de su contrato, entre ellas la principal de tener establecidas docientas familias de colonos al terminar el quinto año de su contrato de colonización, y, por tal motivo, éste fué declarado caduco por el Ministro de Fomento, en 29 de junio de 1871, ordenándose que se formara la correspondiente liquidación, para que se supiera cuánto era lo que debía indemnizarse a la compañía, en sitios de ganado mayor situados en la faja desierta de la Baja California, comprendida entre los 27 y los 31 grados de latitud norte.

A pesar de que los detractores de Juárez, en repetidas ocasiones, aseguraron alharaquientemente que la Baja California había sido vendida en la Concesión Leese a precio irrisorio, casi regalada, la Compañía prefirió una nueva concesión para explotación de la orchilla en una faja costera, cercana a la Bahía de la Magdalena, a cambio de los sitios de ganado mayor con que debía indemnizársele del anticipo de cien mil pesos que entregaron en cumplimiento de la cláusula décimasexta de la tantas veces citada concesión.

Así quedó demostrado, con los mismos hechos, lo que a este respecto dije ya, dirigiéndome al distinguido escritor que recientemente acogió la falsa especie de que don Benito Juárez había vendido en precio ínfimo la Baja California: La Concesión Leese, en el peor de los casos, en el que la compañía colonizadora no cumpliera ninguna de las obligaciones estipuladas, se reducía a la venta, no de la Península de la Baja California, ni siquiera de todos los terrenos baldíos en ella existentes, sino de quinientos sitios de ganado mayor, situados en una faja completamente desierta, sin habitaciones, sin cultivos, sin caminos formales y hasta sin simples veredas, con la obligación de tenerlos todos vendidos a los veinte años; y de manera que ninguno de los nuevos propietarios poseyera más de tres sitios: lo que colocaba a Leese y a sus socios en una situación semejante a la del afortunado mortal que se sacó el Gran Premio en la *Rifa del Elefante*.

III

FALSEDAD DE LOS CARGOS AL MINISTRO DE FOMENTO

Si alguna duda pudiera abrigarse respecto de la malquerencia hacia Juárez que inspira los Estudios críticos del Lic. Villaseñor y Villaseñor, quedaría desvanecida al observar de cuán distinta manera aprecia—dentro de su notoria mala fe—la conducta del Presidente Juárez y la de su Ministro de Fomento en el asunto que examino; pues, aun cuando la responsabilidad de ambos funcionarios es mancomunada—ya que ninguna disposición del primero tiene validez si no va refrendada por el segundo, y ya que éste, si se halla en desacuerdo con aquel, puede y debe presentar su renuncia a fin de no refrendar la disposición presidencial—mientras que, sistemáticamente, dirige todos sus cargos contra Juárez, en general, únicamente hace a Don José María Iglesias unos cuantos cargos especiales y de muy secundaria importancia en comparación de los otros, con la notable diferencia de que respecto de Don José María Iglesias, le reconoce ilustración y probidad y señala circunstancias que atenuarían—si fueren fundados—los cargos que le dirige; mientras que, tratándose de Juárez, ni menciona circunstancia atenuadora alguna, ni le reconoce méritos o cualidades de ninguna clase. Pero no se crea que, por no mostrar acritud respecto del Ministro de Fomento, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor procede sin mala fe en los cargos especiales que le dirige, pues ésta muéstrase por igual ya se trate de dicho funcionario o del Presidente de la República.

Antes de pasar adelante y para que pueda apreciarse con toda exactitud la mala fe con que ha procedido en sus llamados "Estudios Históricos," el Licenciado don Alejandro Villaseñor y

Villaseñor, en todo lo referente a la Concesión Leese, debe tenerse en cuenta que dicho Licenciado—como se verá más adelante en el pasaje correspondiente—afirma, categórica y enfáticamente, que ha hecho toda clase de diligencias y consultado todos los volúmenes que ha podido, señalando entre éstos los de la Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington, las Memorias de Fomento y Hacienda y—por exceso de precaución, agrega—las de Relaciones y Guerra, aun cuando sabía que no había de encontrar en ellas lo que buscaba. Y como son precisamente los documentos publicados en la Memoria de Fomento de 1868 y en la Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington, los que patentizan la falsedad de los mencionados cargos, impónese el siguiente dilema: O Don Alejandro Villaseñor y Villaseñor no hizo tales diligencias ni consultó dichos volúmenes—todos ellos del dominio público—y, entonces, engañó a sus lectores y pretendió engañar a la Historia con tan categórica y enfática afirmación; o sí procedió con toda diligencia y consultó todos los volúmenes a que se refiere; y, entonces, es inconcuso que engañó a sus lectores y pretendió engañar a la Historia, afirmando precisamente lo contrario de lo que leyó en dichos volúmenes. Como se vé, cualquiera que sea el término del dilema, que se prefiera, siempre resultará notoria la mala fe con que ha procedido, en estudios que califica de históricos, el más aparentemente documentado de los detractores de Juárez. Pero aún hay más: Sin temor de equivocarse puede decirse que este segundo y peor término del dilema es el que corresponde al Licenciado Villaseñor y Villaseñor; pues como éste cita y aún en parte reproduce ciertos documentos que solamente ha podido encontrar en la citada Memoria de Fomento y en la Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington, es inconcuso que sí consultó dichas obras; y aunque es cierto, respecto de la segunda, que es muy dificultosa su consulta—como lo tengo advertido ya desde un principio—también es cierto que esa dificultad no existe cuando se trata de documentos que anteceden o suceden inmediatamente al que se cita como consultado: lo que elimina la suposición de que las falsas afirmaciones del Licenciado Villaseñor y Villaseñor obedecen a simple deficiencia de consulta y no a evidente mala fe.

Veamos ahora cómo formula el Licenciado Villaseñor y Villaseñor sus cargos al Ministro de Fomento:

“Llama verdaderamente la atención—dice a páginas 409—que una persona ilustrada y conocedora de la Historia, como lo era don José María Iglesias, hubiera celebrado un contrato de esa naturaleza, en el que ninguna garantía y seguridad tenía México y que lo suscribiese no obstante que afectaba la integridad de la nación. No podemos suponer que lo firmase con la conciencia de que no se llevaría a cabo, pues no podía saber si Leese estaba en condiciones de cumplirlo o nó y es creíble que supusiera que éste estaba dispuesto a llevar a puro y debido efecto un convenio que le daba tantas ventajas. Aunque en el proemio del contrato se expresa que el Ministro de Fomento lo celebraba “previo acuerdo expreso” del Presidente, esto no era obstáculo para que en el caso de que hubiera habido oportunidad y el Congreso hubiera querido exigir al Ministro responsable la debida responsabilidad, lo hubiera hecho si la prescripción legal no hubiera venido a hacer esto último impracticable; pero si no hubo responsabilidad que exigir, en cambio la oposición al Gobierno se encargó de hacer de ese contrato una arma formidable con que lo combatió en el seno del Congreso, según tendremos oportunidad de ver más adelante.

“La razón de esa oposición era sencilla y clara: el Ministro de Fomento es cierto que tuvo la precaución de hablar del acuerdo previo y expreso; pero esa misma precaución demuestra que todo pasó entre el Presidente y su Ministro y que éste, en asunto de tanta importancia y gravedad, no debió conformarse con ese acuerdo, sino buscar el del Consejo de Ministros, y aun esto último, es poniéndose en lo más favorable, pues la primera obligación de un Secretario de Estado en un caso como el que se le ofrecía, era el de renunciar la cartera antes de suscribir un tratado de esa especie. Pero seguramente la peregrinación que iba haciendo, no permitió a un hombre probo e ilustrado, como era Iglesias, conocer la enormidad de la falta que cometió, suscribiendo un contrato como ese.”

Más adelante, en la página 414, y después de copiar el párrafo final de las instrucciones del Ministro de Fomento a nuestro Minis-

tro en Washington, párrafo que termina previniéndole que se imponga del Contrato Leese por el documento original que debía presentarle el interesado "del que era oportuno que quede copia en esa Legación," exprésase así el Licenciado Villaseñor y Villaseñor:

"¡Ni siquiera, a lo que parece, tenía un traslado del contrato el Gobierno, supuesto que no se lo enviaba a Romero, y si le recomendaba que se quedara con una copia de él!"

Todavía más adelante, en la página 425, sigue diciendo el Licenciado Villaseñor y Villaseñor:

"Que la concesión fuese hecha a Leese en términos tan extraordinarios, sólo se explica (nunca se justifica), con el hecho de que el Gobierno estaba en el Saltillo transitoriamente, sin poder tener por lo tanto a mano, antecedentes de ninguna clase y por la penuria en que se encontraba y que le hacía ver como bueno cualquier medio para arbitrarse recursos. Pero cuando después de que Jacobo Leese no cumplió con la condición de entregar el dinero y no obstante ésto se le insistió en revalidar la concesión siempre que aquél entregase el dinero, se vé claramente que toda consideración y hasta el patriotismo se pospuso a la consideración de que con el contrato se podía conseguir una cantidad en numerario y es llegado el caso, de hacer cargos severos a los señores Juárez e Iglesias; al segundo, porque se prestó a firmar un tratado oneroso para la Nación, sin protestar y sin hacer observaciones, y porque se empeñó en llevarlo a cabo durante dos años, aun cuando ese empeño fuese con "previo acuerdo expreso" del Presidente, como dice el primer párrafo del contrato Leese; al primero, por haber ordenado que se celebrase ese contrato y por haber insistido en su cumplimiento."

Insistiendo sobre dicho tema, agrega, en la página 427, lo que sigue:

"Ya hemos dicho que concedemos que en el Saltillo no se pudiesen tener a mano los antecedentes necesarios para hacer el contrato; pero en el tiempo que medió del 30 de marzo de 1864 hasta su ratificación, el Presidente y su Ministro de Fomento sí pudieron

buscar los antecedentes necesarios ocurriendo a don Matías Romero y al Archivo de La Paz, ya que los de México no le eran accesibles. Y que podían ocurrir a La Paz, lo comprueba el hecho de que aún no llegaban los franceses a Sonora, pues Mazatlán no fué ocupado por los imperiales sino hasta noviembre de 64 y algún tiempo después lo fué Guaymas, lugar por donde se comunicaba Juárez con Romero y, por ende, lugar por donde podía comunicarse con La Paz."

Y todavía, en la página 429, añade:

"Si no los suponemos cándidos, tendremos que suponer a los mencionados señores apáticos, por no buscar esos antecedentes; o de cortos alcances porque no se les ocurrió dónde los podrían encontrar, o indiferentes en fin, por la suerte de una parte integrante del país, como lo es por la naturaleza y por la ley, la Baja California, de la que tan poco se preocuparon y la que dieron con tanta liberalidad al primero que se presentó pidiéndola. Y si no cabe decir más respecto de don José María Iglesias, no sucede lo mismo respecto de don Benito Juárez."

Como se vé, los cargos que hace el Licenciado Villaseñor al Ministro de Fomento, son los siguientes:

Haber celebrado el contrato de la Concesión Leese, sin antecedentes de ninguna clase sobre el asunto, y no haber procurado tenerlos, por apatía, cortos alcances o indiferencia por la suerte del territorio de la Baja California, parte integrante de nuestro país.

Haber estipulado dicho contrato sin garantía ninguna para la Nación.

Haberlo refrendado sin conocimiento del Consejo de Ministros, pues—según dice—todo pasó entre mi Padre y el Presidente.

No haber tenido cuidado de conservar siquiera un simple traslado del contrato.

Y no haber renunciado el Ministerio, sino refrendado un contrato que afectaba la integridad nacional.

Este cargo es el único de verdadera importancia, pero tan falso como todos los demás. Paso a probarlo.

No es cierto que el Ministro de Fomento, al celebrar el contrato de referencia, obrara sin antecedentes de ninguna clase, ni que descuidara procurárselos por apatía, cortos alcances o indiferencia hacia la Baja California. Los cuatro primeros documentos de los que forman la parte oficial de este volumen, es decir, la solicitud de Leese, el traslado de ella por el Oficial encargado de la Agencia de Fomento al Jefe Político del Territorio, el Informe de éste y la comunicación del Agente de Fomento en la Baja California al Ministro del Ramo, a la que acompañaba el expediente formado con motivo de la supradicha solicitud, prueban hasta la evidencia que sí tuvo el mencionado Ministro todos los antecedentes del caso; y, por consecuencia natural, resulta que no tenía que procurarse unos datos o antecedentes que ya tenía en su poder.

No es cierto que el contrato se estipulara sin garantía alguna para Méjico. La cláusula 16ª del mencionado contrato—que es el 6º documento de la ya citada parte oficial de este volumen—previene que el concesionario entregaría, en calidad de anticipo, la cantidad de cien mil pesos oro: lo que es una prueba evidente de que sí hubo verdadera garantía. Y la estipulada caducidad del contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los concesionarios, era también una seguridad de que éstos se sujetarían a las cláusulas todas del contrato.

No es cierto que ni siquiera obrara en poder del Gobierno un simple trasunto del mencionado contrato. En las instrucciones del Ministro de Fomento a nuestro Plenipotenciario en Washington—documento número 7—dícese, con todas sus letras, que por no tener el Gobierno sus archivos en la villa de Paso del Norte, no tenía a la mano un ejemplar del contrato tantas veces mencionado; y ésto prueba plenamente que sí lo conservó el Ministro de Fomento; pero que, para no exponerlo a que se perdiera en la travesía, lo depositó, como todos los archivos en general, en parte segura, lo que impedía tenerlos a la vista en Paso del Norte.

No es cierto que en este asunto de la Concesión Leese, todo pasara entre el Presidente y el Ministro de Fomento, sin acuerdo y hasta sin conocimiento del Consejo de Ministros. En el documento que antecede inmediatamente al tantas veces mencionado con-

trato—cuyo preámbulo cita textualmente el señor Licenciado Villaseñor y Villaseñor—esto es, en el oficio en que el Ministro de Fomento comunicó a Leese que el Supremo Gobierno daba preferencia a su solicitud sobre la de Commis y Herbertson, dícese textualmente lo que sigue: “Habiéndose presentado un informe en Junta de Ministros, referente a la cuestión de la colonización de la Baja California, el C. Presidente de la República ha tenido a bien acordar etc.” Esto prueba, evidentemente también, que el Ministro de Fomento celebró el referido contrato, no tan sólo con acuerdo previo y expreso del Presidente, sino con el conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros.

Y, por último, tampoco es cierto que el contrato afectase la integridad nacional, como lo demuestra el simple sentido común.

Para dar algunos visos de verosimilitud a este cargo que, a ser fundado, tendría verdadera gravedad, exprésase así el Licenciado Villaseñor y Villaseñor en la ya citada página 409:

“La cláusula de libertad de gobierno era tan tentadora, que con ella sola y sin las demás franquicias, los colonos hubieran afluído a California, como años antes afluyeron a Texas *si las condiciones físicas de la península hubieran tenido alguna semejanza con las de esta provincia*. En pocos años, hubieran poblado el territorio, levantado ciudades, hecho caminos y ferrocarriles, y a la vuelta de dos o tres lustros, habrían acabado por seguir el ejemplo de los tejanos que levantaron el estandarte de la rebelión y al fin declararon la anexión de su país a los Estados Unidos.”

Como se vé, ante la evidencia de los hechos que muestran con su lógica irrefutable que la Concesión Leese no afectó la integridad de nuestro país, el Licenciado Villaseñor, para presentarla, no como afectando, sino como pudiendo afectar dicha integridad en un futuro más o menos lejano, recurre a presuponer una condicional irrealizable, la de que las condiciones físicas de la Baja California, fuesen semejantes a las de Texas; y bajo esa hipótesis absurda, amontona las circunstancias que habrían puesto en peligro la integridad del territorio nacional; pero la misma imposibilidad de que, en cualquier tiempo llegara a realizarse la supradicha condicional, vuelve irrisoria toda la argumentación del Licenciado Villaseñor y

Villaseñor, tendiente a probar que la Concesión Leese entrañaba para nuestra Patria los mismos peligros que la Concesión Austin.

Si las condiciones físicas de la Baja California—dice el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—hubieran tenido alguna semejanza con las de Texas, habrían acontecido los mismos hechos que produjeron la pérdida, para México, de esta riquísima región: lo que, traducido en buen romance, equivale a repetir el famoso dicho del palurdo: si mi tía fuera hombre, sería mi tío y habría perdido todas las consideraciones que se deben a las mujeres.....

IV

HAZ DE FALSEDADES E IMPOSTURAS

Comprobada ya la falsedad de los cargos especiales dirigidos contra el Ministro de Fomento por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, paso a examinar todos los demás referentes a la Concesión Leese, vertidos sin más fundamento que un copioso haz de falsedades e imposturas que la malquerencia del citado escritor le ha hecho lanzar sobre el Presidente Juárez, no obstante que por haber sido considerado ese asunto en Junta de Ministros y aun cuando no hubiera habido esa circunstancia, por existir una solidaridad gubernamental de la que sólo renunciando oportunamente pueden librarse los Ministros, deberían alcanzar a los tres Secretarios de Estado que formaban en el Saltillo, cuando se otorgó la concesión, el Consejo de Ministros; y principalmente a Don Sebastián Lerdo de Tejada y a mi Padre que fueron los únicos Ministros que en la Ciudad de Chihuahua y en la Villa de Paso del Norte, compartieron con el Presidente Juárez, las labores, las responsabilidades, las vicisitudes y la gloria del Gobierno de la Defensa Nacional.

Y ya que he mencionado una vez más la malquerencia del Licenciado Villaseñor y Villaseñor hacia nuestro gran Patricio don Benito Juárez, quiero, antes de pasar adelante y para evitar una mala inteligencia, hacer constar que la simple malquerencia no es, de por sí, prueba alguna de mala fe; que ésta debe comprobarse debidamente—como he venido haciéndolo—antes de achacársela a un simple malqueriente; y que yo no le reprocho al mencionado autor del Estudio que analizo, su malquerencia a Juárez, pues cada quie es muy libre de tener sus simpatías o antipatías; que lo que le

reprocho es que se haya dejado arrastrar por esa malquerencia, hasta incurrir, sistemáticamente, en el peor pecado que puede cometer un historiador: el de la mala fe.

Hecha esta advertencia, voy a examinar, separándolas una por una del apretado haz de que las contiene, las diversas falsedades e imposturas que han servido de deleznable fundamento a los numerosos cargos que, en lenguaje siempre decente, ha hecho el Licenciado Villaseñor y Villaseñor al Presidente Juárez, con motivo de la Concesión Leese.

V

LA SUPUESTA VENTA DE LA BAJA CALIFORNIA

El más grave de los cargos hechos al Presidente don Benito Juárez—y por ende a sus Ministros de entonces—ha sido el de que, al otorgar la Concesión Leese, vendió a los norteamericanos la Península de la Baja California, parte integrante del territorio patrio.

Dicho cargo, tanto al ser proferido en 1866 por los simpatizadores del usurpador Maximiliano y los partidarios del General González Ortega, al saberse en San Francisco, California, que la Concesión Leese había sido revalidada por nuestro Plenipotenciario en Washington, cuanto al ser repetida por el diputado Alcalde, miembro de la oposición parlamentaria simpatizadora de la revuelta porfirista de la Noria, al discutirse en 1871 el otorgamiento de facultades extraordinarias al Supremo Gobierno, y en ambos casos obedeciendo al móvil político de desprestigiar al Presidente, puede, sin embargo, ser considerado como simplemente falso, ya que los acusadores desconocían los términos de la Concesión—lo que debía haber sellado sus labios—y ya que, ni el uno ni los otros sostuvieron su falsa aseveración después de que ésta fué desmentida, respectivamente, por el Diputado Herrera en la tribuna del Congreso, y por el Secretario de nuestra Legación en Washington, Don Ignacio Mariscal, cumplimentando las órdenes de su superior jerárquico, en la prensa de Nueva York; tal cargo, repito, que en los casos señalados puede considerarse como simplemente falso, tornóse en calumnioso al ser prohijado por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, quien sí conoció el texto íntegro del contrato de concesión, y reapareció, como simple falsedad, al ser repetido

últimamente por el Licenciado Don Victoriano Salado Alvarez, quien no conoce dicho contrato—según lo ha confesado—sino por las referencias que, sobre ese documento oficial, encontró en las Bibliotecas de San Francisco, California.

Para que haya venta de territorio patrio o simplemente enajenación del mismo, aunque no se efectúe a cambio de dinero, es condición indispensable que dicho territorio deje de estar bajo la soberanía de la nación que lo adquiere.

La venta a los Estados Unidos de la Luisiana y de la Mesilla, efectuada respectivamente por el Primer Cónsul, Napoleón Bonaparte, y por el Dictador Santa Anna, en la que aquella Colonia y esta porción de nuestro territorio dejaron de pertenecer a Francia y a Méjico y pasaron a formar parte de la Unión Norteamericana, quedando fuera de la soberanía nacional francesa o mejicana, para ser colocadas bajo la de los Estados Unidos, son casos típicos de venta de territorio patrio. Pero la venta de terrenos baldíos—de propiedad nacional naturalmente—a una compañía cualquiera, aun cuando esté formada por extranjeros; terrenos que dejan de ser baldíos pero que siguen formando parte del territorio patrio, sujetos a la soberanía nacional y, por lo mismo, a las leyes y autoridades de la nación, no será nunca, ni en el caso de que abarque la extensión de una provincia, venta de territorio patrio.

Así es que, aunque los terrenos baldíos concedidos a Leese para que los colonizara, comprendieran la totalidad de la Península de la Baja California—The whole bulk of the Península, como tan falsamente dijo el concesionario y tan irreflexivamente creyó el Licenciado Salado Alvarez—ni aun en ese supuesto caso, la venta de los supradichos terrenos baldíos habría sido venta de territorio nacional.

Pero es absolutamente falso que la Concesión Leese abarcara todo el territorio de la península de la Baja California. A este respecto y rectificando el error en que incurrió el Licenciado Salado Alvarez, dije lo que reproduzco en seguida, por ser del todo pertinente:

“Basta fijarse en que la Baja California hállase situada entre los 22°53' y los 32°42'30”, mientras que los terrenos baldíos que

debían colonizarse se extienden desde “el grado 31 de latitud norte, en dirección al sur, hasta los 24 grados y 20 minutos de latitud,” para saber que en ambos extremos de la Península quedaban fuera del contrato de colonización, unas fajas de territorio de más de grado y medio en el sur y de muy cerca de dos grados en el norte; y que, en consecuencia, era notoriamente falsa la aseveración del concesionario de que su contrato comprendía “The whole bulk of the Península.” Además, la concesión se refería únicamente a los terrenos baldíos, lo que disminuía también, en mucho, la extensión de la zona que se destinaba a la colonización; y los empresarios debían efectuarla “respetando las propiedades adquiridas con anterioridad por los ciudadanos mexicanos por nacimiento, ya sea que tengan o nó la confirmación de sus títulos.” Así se evitó que la Compañía Leese y socios, aprovechándose de lo imperfecto de la titulación de la propiedad rural en nuestro país, cometiera despojos semejantes a los cometidos, durante la administración porfirista, por todas o casi todas las compañías colonizadoras.

“Únicamente los terrenos comprendidos “desde el grado 27 hasta el 31” fueron concedidos en toda su extensión para que fueran colonizados, en atención a que se trataba de una zona completamente desierta y hasta sin caminos; pero de dichos terrenos, los concesionarios debían reservar una cuarta parte para los ciudadanos mejicanos por nacimiento que los solicitaran en propiedad, los cuales “tendrían una cuarta parte también de los solares en todas y cada una de las nuevas poblaciones que fundaran los colonos.” Estos serían considerados como ciudadanos mejicanos, con los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos mejicanos por nacimiento, tan luego como quedaran establecidos en cualquiera parte del territorio, salvo ciertas exenciones temporales que se les concedían, entre las cuales se hallaba la del servicio en el Ejército Nacional; pero, pasados cinco años, “prestarían sus servicios en él como todos los demás ciudadanos mejicanos, con entera sujeción a lo dispuesto por las leyes de reclutamiento.”

El Licenciado Salado Alvarez—completamente dominado por una extrañísima obsesión—ha insistido en que Leese tuvo razón al afirmar que su concesión abarcaba la enorme totalidad de la Península; y ha pretendido demostrarlo, diciendo que las medidas que

yo doy acerca de la Baja California y las que él posee, son distintas, y haciendo el infundado distingo de que la afirmación de Leese no se refería al territorio total de la Península, sino a la totalidad de la parte más saneada de ésta y única utilizable.

La discrepancia entre la extensión que, conforme a las medidas que posee, da el Licenciado Salado Alvarez a la Baja California, y las que yo le asigné, tomadas al pie de la letra del "Compendio Elemental de Geografía Universal," escrito por el notable geógrafo ingeniero Don Antonio García Cubas para que sirviera de texto en las escuelas nacionales, carece de toda importancia en la cuestión que debatimos; pues yo, para patentizar la falsedad asentada por Leese de que su contrato abarcaba la totalidad de la Península de la Baja California, no mencioné las dimensiones de ésta, sino que me limité a señalar las acotaciones geográficas de latitud norte, correspondientes, respectivamente, a toda la Península y a la zona de la concesión: lo que bastaba para comprobar que en ambos extremos de la Baja California, tanto al sur como al norte, quedaban fuera del contrato de la concesión, unas grandes fajas de territorio, de más de grado y medio en el meridional y de cerca de dos grados en el del septentrión, circunstancias independientes en absoluto, del tamaño—cualquiera que fuese—de la Baja California.

El Licenciado Salado Alvarez reconoció que el territorio designado en la Concesión Leese hállase situado entre los mismos grados de latitud norte mencionados por mí y aunque no señala los correspondientes a la totalidad de la Península, es claro que también reconoce la exactitud de los que yo mencioné a este respecto; puesto que únicamente advierte que uno de los concesionarios, J. Ross Brown, "alegó que el deslinde había comprobado que en la longitud de la costa, en la parte del Océano, se consideraba un grado más hacia el Oeste, *mientras la latitud permanecía invariable.*" Así es que, cualquiera que sea la diferencia entre las 8,700 leguas cuadradas que yo—en otro pasaje de mi citado artículo—asigné a la Baja California y las 52,328 millas cuadradas que arrojan las medidas que posee el Licenciado Salado Alvarez, siempre resultarán existentes las dos grandes fajas de territorio, no comprendidas en la concesión, que se extienden desde el Océano Pacífico hasta el Mar de Cortés, y que bastan, por sí solas, para com-

probar, matemáticamente, la impostura afirmada por el concesionario Leese, de que su contrato abarcaba el terreno total—The whole bulk—de la Península californiana.

Por vía de argumentación, voy a admitir como ciertas las medidas que posee el Licenciado Salado Alvarez y que dan 52,328 millas cuadradas para la Península y 47,000 millas cuadradas para la extensión de los terrenos baldíos concedidos a Leese para que los colonizara; lo que arroja una diferencia—según su aritmética, dice—de 11,328 millas cuadradas.

Al estampar esta cifras que aparecen, no en signos numéricos, sino en grandes letras versales, debe haberse cometido una gran errata de imprenta; pues de ninguna manera puede creerse que, en la aritmética del Licenciado Salado Alvarez, sea de 11 en vez de 5, la diferencia que hay entre 52 y 47. Probablemente la errata fué cometida al asignar a la totalidad de la Península la cifra de 52,328 millas cuadradas, en vez de 58,328, que es la que deben arrojar las medidas que posee tan distinguido escritor, y que dejan ya correcta la resta mencionada; pero sean cinco mil u once mil millas cuadradas, las que faltan a la extensión de terrenos baldíos concedidos a Leese para alcanzar a la totalidad del territorio de la Baja California, es inconcuso que aquellos no abarcan la totalidad de ésta. Si a un metro se le quitan 20 o 10 centímetros, ya no es un metro; y es indudable que el inteligente e instruido Licenciado Salado Alvarez no sostendrá nunca que los 80 o 90 centímetros restantes, abarcan la totalidad del metro; y, sin embargo, presa de una obsesión inexplicable, sostiene que tuvo razón Leese al afirmar que las 47,000 millas cuadradas a que se extiende su concesión, abarcaban la totalidad de las 52,328 o 58,328 millas cuadradas—siempre según las medidas que posee—que constituyen la Península de la Baja California.

Aun hay más: de esas 47,000 millas de extensión que asigna el Licenciado Salado Alvarez como correspondientes a la Concesión Leese, hay que descontar todavía los terrenos poseídos por particulares, aun cuando éstos careciesen de los respectivos títulos de propiedad y que los concesionarios estaban obligados a respetar: así como la cuarta parte de terrenos y solares que, en la zona desierta, comprendida entre los grados 27 y 31, deberían los con-

cesionarios reservar para los ciudadanos mejicanos. Estas porciones de terreno pertenecientes o reservables a ciudadanos mejicanos, y que tampoco estaban incluidas en la Concesión Leese, prueban, por sí solas también, que, no ya la totalidad de la Península, pero ni siquiera la totalidad de la extensión territorial comprendida entre los mismos límites geográficos señalados en el contrato de Concesión, quedaban abarcados por ésta.

En cuanto a que Leese al decir que su concesión abarcaba "The whole bulk of the Península," se refería no a la extensión general de ésta sino a la parte más saneada y únicamente utilizable de la misma, es una simple suposición carente de todo fundamento. En primer lugar, la frase "The whole bulk of the Península" es absoluta y no da cabida, por lo mismo, a distingo alguno. En segundo lugar, es completamente inexacto que los terrenos baldíos comprendidos en la concesión, fueran los más sanos y los únicos utilizables de la Península. Dichos terrenos extiéndense desde el Mar de Cortés hasta el Océano Pacífico, y entre ellos tenían que haber, forzosamente, salubres e insalubres, como había costeros e interiores, llanos y montañosos, fértiles y estériles, utilizables e inutilizables. Además, la razón natural indica que los terrenos más sanos y utilizables tienen que haber sido los que se hallaban ya ocupados y poseídos por los habitantes de la Baja California, y no los que habían quedado en calidad de baldíos.

Si el señor Licenciado Salado Alvarez hubiera leído siquiera el contrato de la Concesión Leese, habría visto, en la cláusula 4ª, que para fijar el precio de los terrenos baldíos que deberían ir siendo ocupados sucesivamente por el concesionario, se tomó por base el promedio del valor fijado por la tarifa vigente para las tierras malas, buenas o mejores. Y esto le habría bastado para no asegurar—en un distingo inaceptable—que los terrenos correspondientes a dicha concesión, eran los más sanos—lo de saneados ha de ser otra errata—y utilizables de la Baja California.

Como se vé, las cuentas y los distingos del Licenciado Salado Alvarez—aun suponiéndolos exactos—confirman, en vez de destruir, mi rotunda afirmación de que Leese faltó a la verdad al decir, en el prospecto de la formación de la Compañía Colonizadora de la Baja California, que su concesión abarcaba la totalidad de la

Península. Y para que no se diga que si Juárez no vendió la Baja California, sí vendió una gran parte de ella, la que correspondía a la Concesión Leese, debe repetirse—como ya lo dije—que la venta de terrenos baldíos para su colonización, pero que siguen formando parte integrante del territorio nacional, y bajo las leyes y autoridades nacionales, no constituirá nunca, cualquiera que sea su extensión, una venta de territorio patrio.

Réstame tan sólo advertir a mis lectores, que todos los datos que sirven de base a mi argumentación anterior, encuéntranse en el contrato que dió existencia legal a la Concesión Leese y que aparece, como documento número 6º en la colección que forma la parte oficial de este volumen.

VI

LO IRRISORIO DEL PRECIO

No contentos los detractores de Juárez con haber achacádole falsamente que había vendido a los yankees la Baja California, atribuyéronle, además, con idéntica falsía, que habíala vendido, casi regalada, en el precio irrisorio de cien mil pesos.

Como al celebrarse entre el Ministro de Fomento y Jacob P. Leese, el contrato de colonización de la parte baldía de la Baja California situada entre los 31 y los 40°20' de latitud norte, era imposible fijar con exactitud su total extensión, aún en el supuesto de que globalmente hubiera sido calculada la superficie de la zona comprendida entre dichos grados, ya que de ella debía descontarse la perteneciente o simplemente ocupada por particulares mejicanos, cuya extensión era desconocida; y como tampoco podía exigirse, para estipular dicho contrato, la previa medición de la mencionada parte baldía, por lo costoso e innecesario de dicha operación, tuvo que dejarse indeterminada la extensión de terrenos baldíos por colonizar, y, por natural y forzosa consecuencia, tuvo que dejarse indeterminado también el precio total de la misma; quedando tan sólo como posible, fijar de manera determinada el precio por sitio de ganado mayor—que debería ir cubriendo la compañía conforme los fuera colonizando y fijar asimismo, determinadamente, una cantidad que sirviese de garantía y fuese entregada, por adelantado, a cuenta del precio total de los terrenos baldíos objeto del mencionado contrato de colonización.

En tal virtud, se insertaron en dicho contrato las dos cláusulas que copio a continuación:

“5ª Todo sitio de ganado mayor que fuere ocupado por la compañía colonizadora, será pagado a razón de la tercera parte menos del precio que establece la tarifa, como término medio, entre la tierra mala, buena y superior. La cuarta parte que corresponda a los ciudadanos mexicanos de nacimiento, será pagada por ellos de su propia cuenta.”

“16ª Los empresarios adelantarán la suma de cien mil pesos, a cuenta del precio de los terrenos que van a colonizar, debiendo entregar dicha suma a los ciento veinte días después de firmado este convenio, en oro americano, en San Francisco, al Cónsul Mexicano en aquel puerto o a la persona a quien designe oportunamente el Supremo Gobierno.”

Como se vé, todo lo referente al precio de venta de los terrenos baldíos que debería colonizar la compañía en cuyo nombre celebró Leese, con el Ministro de Fomento, el contrato de concesión, es clarísimo y no se presta a tergiversación alguna. Los cien mil pesos que deberían entregar por adelantado, no constituían el precio de dichos terrenos baldíos, sino un simple abono a cuenta. Esta debería formarse considerando a cada sitio de ganado mayor, a razón de doscientos pesos—pues aunque dicha cantidad no fué mencionada numéricamente en la cláusula citada, era la que correspondía a las dos terceras partes del precio de tarifa, que fué lo estipulado—; y como—según el cálculo del mismo Leese, asentado en el prospecto cuya copia antecede, en el Apéndice al Tomo VII de la Correspondencia de la Legación, a la solicitud de Leese y Viosco—la extensión de los terrenos baldíos que se comprometían a colonizar, era de 5,200 leguas cuadradas, resulta que el convenido precio de éstas era de un millón cuarenta mil pesos.

Solamente con supina ignorancia de las estipulaciones del contrato de referencia, o con refinada y cínica mala fe, pudo asegurarse que el Presidente Juárez vendió en cien mil pesos, ya no la Baja California, pero ni siquiera la parte cedida a Leese para que la colonizara. Y, sin embargo, así lo afirmaron el Diputado Alcalde y el Licenciado Villaseñor y Villaseñor.

El primero, hablando de lo que no sabía, en la sesión del Congreso a que héme ya referido, dijo lo siguiente:

“Esta inmensa faja de terreno (la concedida a Leese) la dió

en cambio de cien mil pesos que el país no recibió para las necesidades de la guerra.”

Y el segundo, en el llamado Estudio Histórico a que he venido refiriéndome, y a pesar de tener pleno conocimiento de causa, se expresó así en la página 420:

“Como se vé, muy poca fué la utilidad que del contrato Leese sacó Juárez y en cambio mucha fué la responsabilidad que se echó encima, y muchos los peligros en que puso a México; por obtener una suma pequeña, vendió en realidad la Baja California a los yankees, o más bien dicho la regaló, pues cien mil pesos no pueden tenerse como el precio de la Península.”

El Licenciado Villaseñor y Villaseñor, al afirmar calumniosamente que Juárez había vendido o más bien, regalado la Baja California, pues cien mil pesos no pueden tenerse como precio de la Península, olvidó que—como reza un sabio refrán—para mentir y comer pescado, se necesita mucho cuidado; pues unas cuantas páginas antes de la que contiene tan falsa afirmación, en la página 406, al referir, en deficiente síntesis, los derechos y obligaciones estipulados en el contrato, dice:

“El sitio de ganado mayor lo pagaría aquel (Leese) a una tercera parte menos de su valor, según la tarifa de baldíos.” Y pocas líneas más adelante, agrega: “Y como primera obligación de aquella (la compañía) y *por cuenta* del valor del terreno cedido, entregaría al Gobierno la cantidad de cien mil pesos en el plazo de ciento veinte días contados desde la fecha del contrato.”

Ahora bien; después de hacer constar esos dos datos, no solamente es falso, sino absurdo, afirmar que la mencionada cantidad de cien mil pesos era el precio total, ya no de los terrenos baldíos cedidos para su colonización, sino de toda la Península de la Baja California.

VII

LO ONEROSO DE LA CONCESION

Partiendo de la base falsísima, maliciosamente establecida para poder engañar a los lectores, de que la única obligación pecuniaria contraída por los concesionarios era la de entregar cien mil pesos, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor se da el gusto de calificar de oneroso el contrato Leese al que impropriamente llama *tratado* en esa parte de su Estudio.

A más de esa verdadera superchería, pues ya hemos visto que de haberse llevado a cabo el contrato—que es como debe considerársele para saber si era realmente oneroso—los concesionarios hallábanse obligados a ir entregando, paulatinamente, el precio de cada sitio de ganado mayor que fueran ocupando, hasta completar la suma de un millón cuarenta mil pesos, de los que era un simple abono a cuenta la cantidad de cien mil pesos que deberían entregar por adelantado; a más, repito, de esa positiva superchería, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor asienta, falsamente también, que dicho contrato no le proporcionaba a nuestro país *ventajas de ninguna clase*.

Entre las más grandes necesidades de nuestro país, dado lo escasisimo de su población, se cuenta, sin duda alguna, la de estimular una intensa inmigración destinada a explotar debidamente nuestras variadas y abundantes riquezas patrias. Así es que las ventajas materiales de la colonización, máxime si se efectúa en extensas regiones desiertas como las de la Baja California, son tan notorias y conocidas, que parece increíble que un hombre inteligente e instruído como el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, haya estampado una falsedad que es, a la vez, un gran disparate.

Refiriéndose a las ventajas materiales que para nuestro país en

general y en particular para la Baja California, traería la colonización de los terrenos baldíos, los solicitantes Leese y Viosco, decían:

“Estando profundamente convencidos de la imperiosa necesidad que tiene el país para promover su adelanto y mejoras, de estimular por todos los medios posibles las inmigración, compuesta de artesanos dignos e industriosos, siendo este el origen del adelanto y progreso de todo país y muy particularmente de éste que cuenta con tan poca población.” Y refiriéndose a que los colonos serían labradores, artesanos y obreros que estaban dispuesto a cambiar de residencia con la mira de cultivar y mejorar los terrenos a que se referían los peticionarios, agregaban: “cuyos colonos, además de las ventajas que se derivarán de su trabajo y el aumento de población que producirán por medio de su buen ejemplo, estimularán al resto de los habitantes del país a que los imiten y crearán en las tierras que cultiven una fuente de comercio y de riqueza para la Nación, una barrera poderosa contra las incursiones o ataques de cualquiera fuerza hostil; servirán también, como una escuela civilizadora, no solamente para los pocos indígenas que hay en aquella región tan escasamente poblada en la actualidad, sino para los que se encuentren diseminados en las misiones que han existido por tanto tiempo sin prosperar para nada; y los peticionarios se jactan de que con la seguridad que abrigan, los esfuerzos infatigables de estos colonos producirán un resultado más benéfico, tanto con respecto a la proyectada colonización, como en cuanto a las importantes ventajas que resultarán al territorio.”

Y, a su vez, el Jefe Político del mencionado Territorio Federal, al evacuar su Informe sobre la mencionada solicitud, se expresó de la siguiente atinadísima manera:

“Sería inútil aludir a las ventajas positivas que resultarán al Gobierno y al país en general, con la población de estos desiertos; basta manifestar que pueden establecerse pueblos de alguna importancia, y no estaría muy remoto el día, como lo ha demostrado la experiencia, en que se encontrasen en las entrañas de las montañas de aquella región, minas de oro, plata y cobre tan ricas, que harían que este fuera uno de los puntos más importantes de la República.”

Aun pasando por alto todas las ventajas materiales concernientes a la colonización, para poder calificar el contrato Leese de oneroso para nuestra Patria, sería indispensable probar que la rebaja de una tercera parte en el precio de tarifa, por cada sitio de ganado mayor ocupado, incluyendo los de tierras medianas y malas, convertía dicho precio en excesivamente bajo; pero ésto ni siquiera lo intentó el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, sino que limitóse a presentar en apoyo de su afirmación, las opiniones de don Matías Romero, nuestro Ministro en Washington por aquel entonces, y de Mr. R. J. Walker, notable abogado neoyorkino; pero mutilando el testimonio del primero y tergiversando por completo el del segundo.

“En estos términos—dice en la página 418 el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—se llevó a cabo un negocio tan desventajoso para México: don Matías Romero, que en último término lo llegó a realizar, *nunca* fué partidario de él como lo prueban las diversas comunicaciones que dirigió a su Gobierno.

“En la que tiene fecha 23 de febrero de 1865, hacía ver los apuros en que se encontraba la Legación por la falta de dinero, manifestaba que si no se atendía pronto a remediarlos se vería obligado a dejar su puesto y agregaba que no veía probabilidades de negociar fondos con el contrato Leese; más tarde, en abril de ese mismo año, se inclinaba a que fuese traspasada la concesión a Frisbie y otros que habían hecho ofrecimientos al primer concesionario, y agregaba que estaba convencido de que todas las personas que habían tenido ocasión de examinar dicha concesión, la consideraban extremadamente ventajosa y como una de las empresas con la que se podía hacer más dinero. Por esos días la declaró caduca y aún entró en tratos con unos individuos apellidados Clark, Adams, Protos, etc., para otorgarles ciertas concesiones en la explotación de manantiales de petróleo en el Istmo de Tehuantepec. A propósito de ésto, decía: “Otro motivo que me ha decidido a dar este paso (el de declarar la caducidad) es la consideración de que del contrato sobre petróleo a que me referí en mi nota número 150 del 13 del que cursa, podría obtener el Supremo Gobierno, con menos gravámen, fondos más cuantiosos de los que esperaba de la Concesión Leese,” y creía que esos fondos podrían llegar a

doscientos o trescientos mil pesos. Pero Adams y Clark, a lo que parece, querían obtener esa concesión de balde y con bastantes franquicias, y cuando vieron que Romero modificaba las proposiciones que hacían y les pedía una cantidad en efectivo, no volvieron a hablar una sola palabra del negocio.

“Por último, en mayo de 1865, que un tal Jorge Wilkes hizo publicar en California una circular en la que se hacía pasar como concesionario de Jacob P. Leese, don Matías Romero dijo a aquel, que la concesión había expirado y a don Sebastián Lerdo, Ministro de Relaciones, informó que la publicación de Wilkes podía perjudicar el proyecto que había entonces de negociar en los Estados Unidos un préstamo de cien millones de pesos en oro con hipoteca de los terrenos baldíos de México, para proseguir la guerra con actividad y expulsar del país a los franceses.... Don Matías Romero se hacía ilusiones, como muy poco después lo conoció él mismo, cuando decía que solo se podría arreglar el préstamo después de que el Gobierno de los Estados Unidos hubiese realizado su empréstito de seiscientos millones, y cuando abandonó al fin toda gestión para realizar empréstitos.”

Es cierto que don Matías Romero en 23 de febrero de 65, refiriéndose a los “haberese de la Legación,” dijo, de manera incidental, “que no veía probabilidades de negociar fondos con el contrato Leese;” pero esto no es prueba, ni siquiera indicio, de que juzgara oneroso para nuestra Patria el susodicho contrato. Al contrario, la razón natural indica que un contrato de concesión, oneroso para nuestra Patria y, por concomitancia inmediata, ventajosísimo para los concesionarios, es el que más se presta para negociar fondos con él.

Es cierto también que, a propósito de una simple conversación que tuvo con el General Frisbie, afirmó don Matías Romero, en abril de ese mismo año, que “estaba convencido de que todas las personas que habían tenido ocasión de examinar dicha concesión la consideraban extremadamente ventajosa;” pero eso no pasa de una simple suposición sin comprobación de ninguna especie y que tampoco, ni aun suponiéndola acertada, prueba que el contrato Leese fuese oneroso para nuestra patria, pues todos los solicitantes de una concesión buscan naturalmente su propio interés; pero esto

no implica que la concesión sea onerosa para la Nación que la concede, pues sus respectivos intereses son adunables y no forzosamente opuestos o contrarios.

Es igualmente cierto que, ilusionado don Matías Romero con un contrato de explotación de petróleo—que no pasó de simple proyecto—agregó, ya en mayo, que con él “podría obtener el Supremo Gobierno con menos gravamen, fondos más cuantiosos de los que esperaba de la Concesión Leese” y creía que esos fondos podrían llegar a doscientos o trescientos mil pesos; pero ésto, en cuanto a lo del mencionado gravamen, aun suponiéndolo exacto, sólo probaría que donde hay bueno puede haber mejor; y en cuanto a los docientos o trecientos mil pesos que nuestro Ministro en Washington esperaba obtener al firmarse el contrato, no pasaron de una dorada ilusión de don Matías, que se desvaneció al ver que los solicitantes—quienes no habían ofrecido entregar cantidad alguna—cuando nuestro Ministro les indicó que para concederles la concesión solicitada tendrían que entregar una cantidad en oro, a pesar de que no se indicó que su monto sería de docientos o trecientos mil pesos, ni siquiera tuvieron la atención de contestarle.

Es cierto, por último, que don Matías Romero, dentro de su habitual debilidad de criterio, dijo que la ejecución del contrato Leese podría perjudicar el proyecto de negociar en los Estados Unidos un préstamo de cien millones de pesos en oro con hipoteca, no de los terrenos baldíos de Méjico, como le hace decir el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, sino del producto de dichos terrenos; pero ésto, aun considerando que no fuera ilusorio dicho proyecto, no es tampoco prueba, ni siquiera indicio, de que el contrato Leese fuera oneroso para nuestra Patria.

Como se ve, es cierto que hasta la fecha últimamente indicada, don Matías Romero no se mostró partidario de que se llevara a cabo el contrato Leese; pero es falso, completamente falso, que nunca fuera partidario de dicho contrato, pues, como voy a mostrar, don Matías cambió en lo de adelante de parecer, llegando hasta decir, al comunicar que había revalidado la Concesión Leese, que aun habría aceptado peores condiciones.

En efecto, don Matías Romero, en 10 de noviembre de 1865 y motivando su cambio de parecer en la intervención de circuns-

tancias especiales que hacían desear entonces la organización de compañías americanas que interesaran en favor nuestro a algunas personas de aquel país que contrariaran los esfuerzos de los que habían obtenido concesiones de Maximiliano, manifestábase conforme con que Leese fuera entregando en partidas parciales los cien mil pesos del anticipo; y a este respecto agregaba: "Además, adoptando el plan propuesto por Mr. Leese, podemos contar desde luego con una parte de los cien mil pesos en oro que la compañía debe adelantar al Supremo Gobierno, lo cual en las circunstancias actuales y con la incertidumbre de que los bonos del Gral. Carbajal se vendan por de pronto, es una consideración muy poderosa."

En marzo de 1866 y a pesar de que la autorización para revalidar la Concesión Leese habíasele conferido por el Supremo Gobierno bajo la condición precisa de que los concesionarios cubriesen los cien mil pesos que deberían entregar por adelantado, Don Matías Romero, que había perdido ya todas sus ilusorias esperanzas de conseguir fuertes sumas con el empréstito de cien millones o con el contrato para explotación de petróleo y que hallábase muy urgido de fondos con que cubrir los haberes insolutos de la Legación, aveníase ya, sin respetar la mencionada precisa condición, y aunque modificando dos de las franquicias del contrato, a recibir en papel moneda los cien mil pesos que los concesionarios estaban obligados a pagar en oro: lo que reducía aproximadamente dicha cantidad a la de setenta y dos mil pesos tan sólo.

Como esto parecerá bien extraño a mis lectores, aunque pueden ver confirmados mis asertos en la carta de don Matías Romero a Mr. Wilkes, de fecha 2 de marzo y que aparece como anexo a la nota de la Legación, No. 164, de 8 del citado mes, incluida en la parte oficial de este volumen, voy, por adelantado, a copiar unas cuantas palabras de dicha carta, que bastan para la mencionada comprobación y dicen así:

"Con estas modificaciones estoy dispuesto a recibir, como representante de mi gobierno, la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) en papel moneda de los Estados Unidos, en vez de igual suma en oro, como primero se había estipulado." Esta proposición de don

Matías Romero no se realizó porque los concesionarios no aceptaron las modificaciones de referencia.

Y, por último, en 4 de mayo, al dar cuenta de que había revalidado la concesión, después de decir que había aceptado que las libranzas en vez de extenderse a seis y doce meses respectivamente, lo fueran a uno y dos años, agrega:

"Habiéndoseme presentado esta condición como indispensable para el arreglo del negocio, tuve que acceder a ella, tanto porque esa alteración no cambia la esencia del asunto, cuanto porque mis circunstancias son tales, que aun peores condiciones habría tenido que aceptar."

Como acaba de verse, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, para poder decir, falsamente, que don Matías Romero nunca había sido partidario del contrato Leese, mutiló el testimonio del citado Ministro de Méjico en Washington. Y, como va a verse en seguida, usó de un procedimiento peor todavía con el testimonio del abogado neoyorkino, Mr. R. J. Walker, pues tomó de él una frase aislada para tergiversarlo por completo.

"Que la concesión era extraordinaria (escribe a páginas 422 el Licenciado Villaseñor y Villaseñor) lo decía el mismo Ministro Romero; lo dijo el abogado neoyorkino R. J. Walker, que en carta a Leese manifestaba: "Si la usurpación imperial de Maximiliano, sostenida por las bayonetas extranjeras llegase a tener buen éxito, dicha concesión no sería, porbablemente, respetada por aquel gobierno."

En vano se buscará en la frase de Walker, citada por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, una sola palabra que se refiera a lo extraordinario —y por extraordinario, oneroso— de la Concesión Leese. Aun considerada la frase, así, aisladamente, como la presenta el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, se comprende que Walker al tachar justamente de usurpador al Gobierno de Maximiliano, basaba su parecer en que éste, probablemente, no respetaría la Concesión Leese, no en la circunstancia de que ésta fuera onerosa, sino en la de que había sido otorgada por el Gobierno legítimo, al que trataba de derrocar mediante el apoyo de las bayonetas francesas y cuyos actos todos había declarado carentes de validez. Y buen cuidado tuvo el Licenciado Villaseñor y Villaseñor de no reproducir

el texto íntegro de la mencionada carta o siquiera el párrafo que contiene la frase extraída de él tan dolosamente, ya que entonces la tergiversación de que se valió habría quedado completamente al descubierto; puesto que no sería ya una simple inferencia lógica, sino conceptos precisos y textuales los que demostrarían que el parecer de Walker referíase a que el usurpador Maximiliano no respetaría la Concesión Leese fundándose en el origen legal de ésta, no en que pudiera ser más o menos extraordinaria y por lo tanto onerosa.

Aunque, para dejar comprobado lo que acabo de decir, bastaría con insertar el párrafo en cuestión, voy, sin embargo, a reproducir íntegra la carta de Walker, a fin de que se vea desde luego—ya que encuéntrase también en la parte oficial de este volumen—que no hay en toda ella una sola palabra que, explícita o implícitamente, se refiera al falso supuesto de lo oneroso de la Concesión Leese.

Dice así la mencionada carta:

“New York, enero 25 de 1865.

“Señor:—He examinado el documento que se sirve usted remitirme, y que es copia de un privilegio de colonización otorgado por la República de México, el 30 de marzo último, cediendo los terrenos baldíos en aquella parte de la Península de la Baja California, comprendidos entre los 31° y al sur los 24°20' de latitud norte.

“Obsequiando su deseo prosigo a dar a usted mi opinión con respecto al testimonio.

“La concesión, a mi juicio, está dada de acuerdo con las leyes de México y es válida sujeta a las siguientes emergencias:

“1ª ¿Existía la República de México como Gobierno al otorgarse la concesión?

“En aquella fecha, el Gobierno de México, por quien fué hecha la concesión, era y es aún reconocido debidamente por el Presidente y Congreso de los Estados Unidos, como el único Gobierno existente en México.

“Ha decidido la Suprema Corte de los Estados Unidos, que dicho reconocimiento es concluyente en todos nuestros tribunales

judiciales, y por consiguiente, en cuanto concierne a nuestro país, la concesión es válida.

“Hasta qué punto (éste es el párrafo a que heme referido) será considerada como válida esta concesión en México, es cuestión que probablemente tendrá que resolverse por la espada. Si la usurpación imperial de Maximiliano, sostenida por bayonetas extranjeras, llegara a triunfar, esta concesión no sería quizá protegida por semejante gobierno. Es mi opinión, sin embargo, que dicha usurpación es abiertamente contraria a la política establecida en este país. Hace ya cuarenta años, que por recomendación unánime de su Gabinete, del que era entonces Jefe John Quincy Adams, fué anunciada esta doctrina en el memorable Mensaje por James Monroe, que era entonces Presidente de los Estados Unidos, y que mereció el apoyo unánime del Gobierno del país. Esta doctrina fué primeramente sugerida a Richard Rush, que entonces era nuestro excelente Ministro en la Corte de St. James, por el ilustre Canning, que en aquella época era el Secretario de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña. El señor Rush comunicó esta indicación de Canning, con el consentimiento de éste, a John Quincy Adams, que era entonces nuestro Secretario de Estado, y seguida con la aprobación de todo el Gabinete, fué anunciada la doctrina por el Presidente Monroe.

“Que esta doctrina mereció la aprobación de la inmensa mayoría del pueblo americano, y que cuando quede sofocada nuestra rebelión será puesta en vigor en México, es hoy y siempre ha sido, mi más profunda convicción.

“En ese caso, sería incuestionable la validez de la concesión.

“El mismo resultado tendría al ser derrocada la usurpación franco-imperial, sin nuestra ayuda, por la República de México.

2ª En cuanto a las condiciones de esta concesión, bajo todas las circunstancias y en vista del estado que guardan actualmente los negocios en México, el tiempo no debería considerarse como la parte culminante de la concesión. Sin embargo, si puede usted ahora acercarse al Presidente de la República de México, aconsejaría yo que se pidiese y se consiguiese una extensión de los plazos; pero si no le es a usted posible verlo ahora, aconsejaría yo que por conducto del Cónsul Americano a que se refiere la concesión,

hasta donde alcancen sus facultades, se obtenga una prórroga, así como del hábil y patriota Ministro de la República de México en Washington. Está tan claramente *en el interés y deseo de nuestra hermana República de México*, que se lleve a debido efecto este contrato, que cualquiera extensión razonable de tiempo sería gustosamente concedida por el Gobierno.

“De usted respetuosamente (firmado) R. J. Walker.—Al Coronel Jacob P. Leese, de California.—Por conducto del Hon. Charles D. Poston, New York.”

Como acaba de verse, toda la carta de Walker versa sobre la validez de la Concesión Leese y únicamente a su final, alúdese a la importancia intrínseca de la concesión; pero no para considerarla onerosa para nuestra patria, sino, al contrario, como altamente favorable a los intereses de la misma.

Víctima, probablemente, del engañoso procedimiento del Licenciado Villaseñor y Villaseñor, que con tan cínica audacia atribuyó a Mr. R. J. Walker lo contrario de lo que dijo realmente, el Licenciado Salado Alvarez, a su vez, en su ya citada contestación y bajo la advertencia general de que rectificará los errores que se le demuestren, recurre también, para probar así que la Concesión Leese era onerosa, a la frase de Walker presentada tan arteramente por Villaseñor; y no solamente recurre a ella, sino que la altera para darla un sentido absoluto en lugar del dubitativo que tiene: alteración inútil para su mencionado propósito, ya que lo único que se consigue con ella es presentar como seguro que el usurpador Maximiliano desconocería la indudable validez de la concesión; pero nó que ésta fuese onerosa.

Dice así el Licenciado Salado Alvarez en el pasaje de referencia:

“¿No era onerosa una concesión que obligaba al Senador Roberto J. Walker a asentar con cristiana franqueza que “caso que se cimentara la usurpación de Maximiliano el contrato no sería aprobado?”

Lo que el Senador Robert J. Walker asentó con cristiana franqueza, es decir, con toda sinceridad y profunda convicción, fué—como acaba de verse—que estaba en el interés de Méjico y de su legítimo Gobierno, que se cumpliera el contrato de la Concesión Leese, no que ésta fuera onerosa; y, además, que, aun cuando la

usurpación de Maximiliano triunfara temporalmente, los Estados Unidos, tarde o temprano, reivindicarían la Doctrina Monroe, impidiendo que se entronizara dicha usurpación franco-imperial; en cuyo caso, o en el de que Méjico la derrocara sin el auxilio de los Estados Unidos, la validez de la Concesión Leese sería indudable.

Abrigo la seguridad de que el Licenciado Salado Alvarez, después de conocer la carta del señor Walker al Coronel Leese, se convencerá del error en que ha incurrido a este respecto; y que lo reconocerá así con cristiana y caballerosa franqueza.

VIII

LOS IMAGINARIOS DEFECTOS DEL CONTRATO

En su afán de acumular cargos y más cargos sobre don Benito Juárez con motivo de la Concesión Leese, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, a páginas 408 de su Estudio, se expresa de la siguiente manera:

‘Por la simple lectura del contrato, se verán los graves defectos de que adolece; primeramente, no se estipulaba que la Compañía procedería previamente al deslinde de los terrenos con lo que se daba lugar a que cometiese atropellos con los habitantes de ellos, como en efecto lo hizo, pues invadía las propiedades particulares que había, sin responsabilidad de trascendencia para ella que era la poderosa; no se estipulaba el número de colonos o familias mexicanas que debían establecerse en el terreno cedido y aun cuando por deducción pudiera decirse que el número de estas familias sería de cincuenta, correspondientes a la cuarta parte del total, no se decía expresamente; se autorizaba el contrabando en grande escala, con la concesión tan lata de permitir la entrada, libre de derechos, de todas aquellas *cosas necesarias para la vida*, pues tomándola bajo cierto aspecto, se permitía la entrada libre de todo, pues relativamente es necesario para la vida, tanto un puñado de trigo que sirva para hacer pan, como los artículos de lujo. En fin, lo más grave que tenía la Concesión, era la cláusula en la que se daba completa independencia a los colonos, dejándolos establecer a su antojo su régimen municipal, sus leyes e instituciones y sus impuestos; podían hacer todo esto sin tener en cuenta las leyes mexicanas que ningún colono conocería probablemente y que aun- que las conocieran no estaban obligados a aceptar.

“Como si esto no fuera bastante, la falta de cumplimiento del contrato, en vez de castigarse de algún modo, se premiaba con el regalo de quinientos sitios de ganado mayor que se hacía a la Compañía en el caso de que se declarara la nulidad del convenio y que era más bien que otra cosa, un aliciente para que el contrato no se cumpliera, en razón de que para la Compañía era preferible tener tan considerable propiedad sin gastos ni obligaciones, que cumplir un pacto que le imponía éstas y le obligaba a hacer aquellos en cantidades relativamente considerables.”

Vamos por partes.

La colonización de los terrenos baldíos de la Baja California, a causa de su grandísima extensión, no podía efectuarse de golpe, ni en breve plazo, sino paulatinamente, de manera parcial y continuada; y el previo deslinde de todos ellos, ya no para firmar el contrato como se desprende de las palabras del Licenciado Villaseñor y Villaseñor, sino para comenzar a ponerla en práctica, resultaría tan dilatado y tan costoso que no habría empresa colonizadora que aceptara esa obligación; lo cual, además, sería del todo inútil, puesto que así como deberían ir siendo pagados los sitios de ganado mayor conforme los fuera ocupando la compañía colonizadora, así, para ir obteniendo la posesión de dichos sitios de ganado mayor, debería irse haciendo también el previo deslinde parcial de cada uno de ellos.

Esta consideración explica y justifica el que no se previniera en el contrato el previo deslinde general de los terrenos baldíos objeto de la Concesión.

Es cierto que no se prevenía en el contrato, de manera explícita, que la Compañía colonizadora debería proceder a ese previo deslinde parcial; pero sí quedó prevenido, de manera formal e inequívoca aunque implícita, puesto que mientras no se hubiera exceptuado a la Compañía de las disposiciones legales sobre terrenos baldíos y sobre el modo y forma en que había de darse al dueño de un terreno la correspondiente posesión de él, es inconcuso que estaba obligada a sujetarse a dichas disposiciones legales; las cuales prevenían que para dar la citada posesión, debía procederse previamente al apeo y deslinde de dichos terrenos.

Por lo demás, el simple sentido común indica que no se puede

dar posesión material de un terreno indeterminado, máxime si dentro de ese terreno existen otros de propiedad o posesión personal que deberán respetarse, como era el caso, en la parte no desierta de la Baja California, de los baldíos que la Compañía representada por Leese debería colonizar.

Pero si es cierto, aunque ello no constituya un defecto del contrato, que no se estipulaba el previo deslinde general de todos los terrenos baldíos objeto de la Concesión Leese, no es cierto que éste diese lugar—como afirma el Licenciado Villaseñor y Villaseñor— a que la Compañía cometiera atropellos con los habitantes de ellos, ni a que los concesionarios invadieran las propiedades particulares que había, sin responsabilidad de trascendencia para la Compañía, que era la poderosa. Precisamente porque la Compañía no logró, como lo pretendió, que se le diera posesión de los primeros sitios de ganado mayor que iba a colonizar, sin el previo deslinde especial—con el que quedarían a cubierto de todo atropello los dueños o simples poseedores particulares de los terrenos que ocupaban dentro de los baldíos para colonizar—precisamente, repito, por tal circunstancia, fué por lo que la Compañía elevó al Supremo Gobierno una protesta que, por carecer de fundamento, no fué tomada en consideración. Y es claro, que si la Compañía hubiera cometido los atropellos que le atribuye el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, no habría sido ella, sino los particulares atropellados, quienes hubieran elevado la protesta de referencia.

En lo tocante a que no se estipulara el número de colonos o familias mejicanas que deberían establecerse en el terreno cedido, aun cuando por deducción podría fijarse en cincuenta, el reproche del Licenciado Villaseñor y Villaseñor hace ver que no se fijó bien en la cláusula que critica, ni comprendió el alto espíritu patriótico que la dictó.

Esta cláusula—que es la segunda—dice así: “Los terrenos comprendidos entre los grados 27 y 31 de latitud, quedan cedidos en toda su extensión para la proyectada colonia, *reservándose* de los mismos una cuarta parte para los ciudadanos mexicanos por nacimiento, *que lo soliciten* en propiedad. Estos tendrán también una cuarta parte de los solares en todos y cada uno de los pueblos que funden los colonos.” Y en la cláusula 5ª—que trata del pago de ca-

da sitio de ganado mayor que fuere ocupando la Compañía—se agrega: La cuarta parte que corresponde a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, será pagada por ellos de su propia cuenta.”

Como se vé, la Compañía no tenía obligación de establecer familias mejicanas en los terrenos que iba a colonizar, sino tan solo de reservar para los ciudadanos mejicanos por nacimiento, que lo solicitasen, la cuarta parte de dichos terrenos y de los solares correspondientes a los pueblos que fundaran; pero todo ésto exclusivamente en la zona completamente desierta situada entre los 27 y los 31 grados de latitud. Mal podía, en consecuencia, fijarse el número de familias mejicanas que, por su propia voluntad, solicitaran terrenos o solares en la zona mencionada, y cuyo pago deberían efectuar por su propia cuenta.

Respecto al alto espíritu patriótico que dictó esas condiciones, es muy fácil de percibir. En la zona situada al sur del paralelo 27, había muy pocos terrenos baldíos—como lo hizo notar en su Informe el Jefe Político de la Baja California—pues casi todos los terrenos estaban ocupados por mejicanos, dueños o simplemente poseedores de ellos, pero unos y otros resguardados plenamente por prevención expresa del contrato de Concesión; así es que, en esa parte, no había el peligro de que la población creada por el desarrollo de la colonización, fuese extranjera totalmente o en su gran mayoría. Pero a partir del paralelo 27 hasta el 31—zona completamente desierta, pues apenas había tres o cuatro ancianos en estado salvaje—ahí sí tendría que ser totalmente extranjera la población creada por la misma colonización, con el consiguiente peligro de su desamor a nuestra Patria. Para evitarlo, fué por lo que se previno en el susodicho contrato que, en esa zona desierta que debería ser colonizada en su totalidad por los concesionarios, estos quedasen obligados a reservar una cuarta parte de los sitios de ganado mayor que fueran ocupando o de los solares de las poblaciones que fundaran, para los ciudadanos mejicanos por nacimiento que lo solicitaran; y para procurar que estos últimos solicitasen aquellos terrenos y solares que se les reservaban y que ya estarían poblados y trazados, se conservaría para ellos un precio idéntico al fijado para su pago en la Concesión, con la enorme diferencia de que los colonos extranjeros recibirían terrenos completamente desiertos, donde

no habría ni siquiera simples veredas de paso, mientras que los ciudadanos mejicanos los recibirían en lugares ya adaptados para las facilidades de la vida y hasta en poblaciones fundadas ya.

En cuanto a que al permitirse, para el uso exclusivo de los colonos, la introducción libre de todas las cosas necesarias para la vida—de éstos naturalmente—se autorizaba el contrabando de todo, ya que—según el Licenciado Villaseñor y Villaseñor— tan necesario es para la vida un puñado de trigo que sirva para hacer pan, como los artículos de lujo, ésto es tan risible, que no valdría la pena de detenerse a comentarlo, si no fuera para demostrar hasta qué dislates lleva el apasionado propósito de hacer reproches sin ton ni són. Precisamente los artículos de lujo son los superfluos, los innecesarios para la vida. Y si se atiende a que los colonos tenían que ser labradores o artesanos, resalta aun más lo absurdo de suponer que fuese necesario, ya no para su vida, pero ni siquiera para su mayor comodidad, un collar de perlas o un traje de seda y encajes.

Vamos a suponer que el contrabando de los artículos de lujo se efectuase, no ya al amparo de la franquicia concedida para todas las cosas necesarias a la vida de los colonos, sino fraudulentamente, como es de uso y costumbre, y resultará que dicho contrabando sería el peor negocio que pudiera emprender la Compañía colonizadora, aun suponiendo también que no tuviera que hacer gasto alguno por cohecho de aduaneros o gratificación de cómplices, sino tan sólo el correspondiente al alto precio de los artículos de lujo.

Para que sea productiva la introducción por contrabando de una mercancía cualquiera es indispensable que ésta encuentre mercado en los lugares a donde se la introduce; y los artículos de lujo no encontrarían compradores entre los artesanos y labriegos que la Compañía hubiera establecido en los desiertos de la Baja California, ni entre los dueños y poseedores de tierras comarcanas en la parte escasamente poblada de la mencionada Península. De modo que, tras de haber tenido embromado por mucho tiempo el dinero empleado en la costosa compra de artículos de lujo, tras de haber cubierto los gastos de conducción y de resguardo, la Compañía, por falta absoluta de compradores, tendría que recogerlos y sacarlos

de aquellos lugares, gastando nuevamente en fletes y demás gastos de conducción para llevarlos a donde hubiera mercado para dichos costosísimos artículos de lujo.

En lo que se refiere a la independencia absoluta que se daba a los colonos—según el decir del Licenciado Villaseñor y Villaseñor—para que establecieran a su antojo su régimen municipal, sus leyes e instituciones y sus impuestos, lo que podrían hacer sin tener en cuenta las leyes mejicanas, que ningún colono conocería probablemente y que aunque las conociera no estaría obligado a aceptar; en cuanto a esa supuesta franquicia que, de ser cierta, sí sería censurable, básteme decir que sólo mendazmente se ha podido darla por existente en el contrato de la Concesión Leese; y que la prueba de dicha mendacidad la ha suministrado el mismo Licenciado Villaseñor y Villaseñor, quien, casi en el mismo lugar en que asienta semejante falsedad, en la página inmediatamente anterior, al hacer la síntesis del contrato y refiriéndose al derecho que se otorgaba a los colonos “de ser independientes en su régimen municipal, de formar las instituciones y reglamentos que juzgasen más convenientes para desarrollar su inteligencia,” añade, “*siempre que no pugnen con las leyes del país.*” ¡Parece increíble que casi a renglón seguido de haber asentado esta precisa condición, háyase atrevido el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, burlándose descaradamente de sus lectores, a afirmar categóricamente que los colonos podrían hacer cuanto quisieran a ese respecto, *sin tener en cuenta las leyes mejicanas!*

Como las viejas y heroicas Comunas de Castilla, que mediante sus respectivos fueros y privilegios, eran independientes para establecer sus instituciones municipales y sus correspondientes impuestos; así los colonos que fundasen poblaciones en los desiertos de la Baja California, quedarían en libertad de establecer sus instituciones y autoridades municipales y de decretar los impuestos correspondientes para sostener sus Juzgados, Policía, alumbrado, escuelas, prisiones, etc., etc., siempre con la cortapisa de que no pugnasen dichas disposiciones con las leyes generales de nuestra Patria.

Aún hay más. Según la cláusula 3ª, los colonos podrían explotar todos los minerales que encontrasen en los terrenos baldíos,

pero de conformidad con las prevenciones de las Ordenanzas y Leyes correspondientes y que estuviesen vigentes en la República; según la 4ª, podrían pescar las ballenas y demás animales marinos, en toda la extensión de las costas de la Península, pero sujetándose a lo que previniesen las leyes de la materia; y, según la 11ª, los colonos, tan pronto como se estableciesen en cualquiera parte del territorio, serían considerados como ciudadanos mejicanos, con los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos mejicanos por nacimiento, salvo las contenidas en las exenciones temporales que se les concedían, entre las cuales se contaba la de quedar exentos del servicio militar en nuestro Ejército, pero tan sólo por cinco años, pasados los cuales quedarían obligados a prestar dicho servicio, como los demás ciudadanos mejicanos por nacimiento, *con entera sujeción a las leyes de reclutamiento.*

Y, por último, con referencia a lo que, en caso de que la Compañía representada por Leese no cumpliera las obligaciones de su contrato, en vez de castigarla de algún modo se la premiaría con el regalo de quinientos sitios de ganado mayor, lo que era un aliciente para que no la cumpliera, ya que le convendría más quedarse con tan considerable propiedad sin gastos ni obligaciones, que cumplir un pacto que le impondría éstas y la obligaría a hacer aquellos en cantidad relativamente considerable; con referencia, repito, a estos últimos reproches del Licenciado Villaseñor y Villaseñor, tócame probar que ellos forman simplemente un conjunto de falsedades y de aberraciones.

Ya hemos visto que el contrato Leese, en cuanto a la adquisición de los terrenos baldíos destinados a la colonización, consistía en la compra de los correspondientes sitios de ganado mayor, a razón de una tercera parte menos del precio de tarifa; que su pago debería efectuarse a medida que los fuera ocupando; y que, en calidad de anticipo y a cuenta del precio total que resultara, entregaba la Compañía, desde un principio, la cantidad de cien mil pesos en oro. Y ya hemos visto también que, en caso de que por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas se declarase la caducidad de la Concesión, se indemnizaría con quinientos sitios de ganado mayor el mencionado anticipo de cien mil pesos.

Por eso he marcado ya que la Concesión Leese, en último aná-

lisis y caso de que la Compañía no cumpliera con la obligación de su contrato, reduciase a la compra, en cien mil pesos oro, de quinientos sitios de ganado mayor en la parte más desierta del territorio de la Baja California y casi a dos grados de distancia de su frontera con los Estados Unidos.

Como se vé, es falso, completamente falso, matemáticamente falso, que, si se declarase la caducidad del contrato, se le regalara a la Compañía los susodichos quinientos sitios de ganado mayor; y es también falso, completamente falso, matemáticamente falso, que, en tal caso, la Compañía se quedara con tan considerable propiedad sin gasto alguno.

Además, en el caso que venimos examinando, los quinientos sitios de ganado mayor con que se indemnizaría a los concesionarios el anticipo de referencia, no se les entregaban en plena y absoluta propiedad, para que los conservasen o vendiesen a su antojo, capricho o simple interés, sino para que, a los veinte años a más tardar, tuvieren por poseedores cuando menos a 167 agricultores fraccionarios, ya que ninguno de ellos podría tener más de tres sitios de ganado mayor. Esta obligación de la Compañía—que el Licenciado Villaseñor y Villaseñor omite mencionar en la deficiente síntesis de los derechos y obligaciones de los concesionarios—consta en la cláusula 17ª del contrato de Concesión, la que, al pié de la letra, dice así:

“17ª Si los empresarios dejaren de cumplir alguna o cualesquiera de las condiciones estipuladas en el tiempo y la forma prescritas, quedará nula y de ningún valor la Concesión, aunque hubieren enterado la suma de que habla el precedente artículo, en cuyo caso serán indemnizados con quinientos sitios de ganado mayor, situados entre los grados 27 y 31 de latitud, en la inteligencia expresa de que a los veinte años después de la ratificación de este contrato, ninguno de los empresarios podrá tener en propiedad más de tres sitios, quedando autorizados todos ellos para que vendan dentro del plazo de veinte años, todos los terrenos que legalmente les pertenecen; *pero con la condición de que no enajenarán a una sola persona más de tres sitios de ganado mayor.*”

Como acaba de verse, en caso de caducidad del contrato, la Compañía recibiría como indemnización los quinientos sitios de

ganado mayor, quedando obligada a formar en ellos la pequeña propiedad: lo que es uno de los grandes medios de acrecentamiento de la riqueza pública.

En consecuencia, es tan falso, de tan absoluta falsedad, que la Compañía—como lo asegura el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—recibiría los susodichos quinientos sitios de ganado mayor sin gasto alguno, como que pudiera quedarse con ellos sin ninguna obligación.

Voy a suponer que realmente podría la Compañía quedarse, sin gastos ni obligaciones de ninguna especie, con la mencionada considerable propiedad; y, aun así, sólo por aberración puede decirse que ésto era un aliciente para que no cumplierse su contrato, pues que le convendría más no llevarlo a cabo.

Incesantemente, con verdadera porfía, viene repitiendo en su Estudio Histórico el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, que la Concesión Leese era onerosísima para nuestra Patria y, por consecuencia forzosa e ineludible, que era ventajosísima para la Compañía colonizadora; que las franquicias que se le concedían eran excesivas y los abusos a que se prestaba aumentarían grandemente las ganancias que lícita o ilícitamente pudiera obtener; en suma, que para la Compañía la susodicha Concesión era un manantial inagotable de grandísimas riquezas; y, sin embargo, de repente, en su afán predominante de reprochar a troche y moche todo lo referente a la Concesión Leese, incurre en la aberración de afirmar que era un aliciente para que la Compañía no cumplierse su contrato, la estipulación de que se la indemnizarían los cien mil pesos que hubiera entregado, con quinientos sitios de ganado mayor, en la parte más desierta y alejada de los centros de población; puesto que, más que dejar de adquirir tan considerable propiedad, sin ningún nuevo gasto, conveníale prescindir de todas las inmensas e inagotables ganancias, lícitas e ilícitas, que debería proporcionarle su Concesión.

Aun reduciendo a sus justas proporciones las ganancias lícitas que la Concesión habría de proporcionar a la Compañía colonizadora; aún considerando—como debe hacerse—que no tuviera ganancias ilícitas; y aun admitiendo la falsedad asentada por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor de que obtendría los quinientos

sitios de referencia sin gastos ni obligaciones de ninguna especie, siempre resultaría absurdo que la Compañía prescindiese de todas las utilidades provenientes del cumplimiento de su contrato, por tal de obtener una propiedad rural de quinientos sitios de ganado mayor, que, por su ubicación, colocaría a la Compañía adquiridora en una situación—como lo tengo ya dicho—semejante a la del dichoso mortal que obtuviera el Gran Premio en la Rifa del Elefante.

Que esto no es un simple y aventurado decir mío, pruébalo el hecho—no solamente conocido del Licenciado Villaseñor y Villaseñor, sino referido por él—de que cuando fué debidamente declarada caduca la Concesión, lejos de que la Compañía mostrárase jubilosa porque iba a recibir en propiedad, aunque con la condición de referencia, los sitios de ganado mayor que le correspondían, solicitó y obtuvo del Supremo Gobierno, la celebración de un nuevo contrato en el que renunciaba a “tan considerable propiedad” y del que da cuenta el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, en los siguientes términos que copio de la página 450 de su Estudio y dicen así:

“En ese contrato ésta (la Compañía) renunciaba al derecho de propiedad a los quinientos sitios de ganado mayor que le correspondían por el anterior contrato, prescindía de la reclamación que había presentado a la Comisión Mixta (una de tantas reclamaciones que fueron presentadas sin fundamento alguno), y en compensación se le arrendaba por seis años una faja de una legua de ancho entre el Cabo de San Lucas y el paralelo 17º (este número debe estar equivocado pues la Península no llega hasta dicho grado) de latitud norte, siempre que en esa faja hubiese orchilla; cuidaría las plantas, pagaría cinco pesos por tonelada de ella que se exportase, establecería almacenes en Bahía de la Magdalena, único punto por donde podría hacerse la exportación, a cuyo efecto se volvía a abrir el puerto al comercio de altura; los pagos del derecho de exportación se harían por tercios vencidos en aquella aduana o en Nueva York y entre tanto adelantaría la Compañía al Gobierno la suma de veinticinco mil pesos, a reserva de hacer la liquidación correspondiente. La Compañía se sujetaría en todo y por todo a las leyes mexicanas y los Tribunales del país serían los únicos competentes para resolver las dudas y dificultades que sur-

gieren en la ejecución del contrato, dándose por último aución a la Compañía a ejercer el derecho del tanto a la terminación de él."

Cincuenta y tres años han pasado desde que se declaró caduca la Concesión y de que la Compañía debió recibir en propiedad, bajo la condición estipulada, los sitios de ganado mayor con que habían de indemnizársele los cien mil pesos que entregó por adelantado; y todavía siguen desiertos y en su calidad de baldíos, por no haber habido nadie que pretenda comprarlos. Este simple hecho, naturalmente previsto por la Compañía Colonizadora de la Baja California, explica por qué, a cambio de una nueva Concesión de arrendamiento para la explotación de la orchilla, renunció a una "tan considerable propiedad," que, además, debería devolver a la Nación si al término de veinte años no los tenía fraccionados en lotes de tres sitios de ganado mayor, cuando más, y poseído, cuando menos—ya por aplicación a sus socios, ya por venta a los extraños—poseídos cuando menos, repito, por 167 agricultores.

IX

EL EMPLEO DE LOS CIEN MIL PESOS

Llegamos, en nuestra revista de los cargos hechos al Presidente Juárez con pretexto de la Concesión Leese, a uno de los puntos en que resalta con mayor claridad la mala fé de sus detractores.

"No hemos podido saber—dice el Licenciado Villaseñor y Villaseñor a páginas 431 de su Estudio—el destino que se dió al dinero que Leese entregó en Washington, por su contrato, por más diligencias que hemos hecho y por más volúmenes que hemos consultado, únicamente hemos encontrado en el *tomo cuarto* de la "Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington," una comunicación dirigida desde la residencia de Juárez en Chihuahua, a don Matías Romero, donde se le decía que quedaba enterado de la distribución que había dado a la suma pagada por Leese y de que quedaba un saldo de \$2,634.10 para el pago del transporte de algunos elementos de guerra y para auxilios de los oficiales que habían sido deportados en Francia.

"Parece natural que se hayan descontado las dos libranzas dadas por Leese; pero no tenemos seguridad de ello y sí, en cambio conocemos unas comunicaciones en las que se previene a Leese que no es de accederse a su pretensión de demorar el pago de la primera libranza hasta que se hubiesen hecho ciertas prevenciones al Jefe Político de la Paz. Por otra parte, en las Cuentas de los años correspondientes a 1867 y a 1868, tampoco hemos encontrado ni la menor referencia a esas libranzas que debían figurar en ellas si no hubiesen sido descontadas por vencer una el 4 de mayo de 67 y la otra en igual fecha del año de 68.

"Tampoco dicen nada a este respecto, por más que hablan del contrato Leese, las Memorias de Fomento presentadas por el Inge-

niero don Blas Balcárcel en 31 de Marzo de 1868, en 14 de Septiembre de 1870, ni en 16 de Septiembre de 1873; las de Hacienda presentadas en 20 de Febrero y en 28 de Septiembre de 1868, respectivamente, por don José María Iglesias y don Matías Romero. En cuanto a las de Guerra y Relaciones, aunque de antemano sabemos que nada dirían sobre el particular, las hojamos por exceso de precaución."

Así, con gran lujo de fechas en lo que se refiere a la presentación de las Memorias de Fomento y de Hacienda, en donde, por su propia índole, no se inserta el detall de las cuentas a que en ellas se alude; así, advirtiendo que, por exceso de precaución, hojeó las de Guerra y Relaciones, aun cuando sabía que no habría de encontrar nada en ellas; así, citando especialmente el tomo IV de la Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington, para decir que en él encontró el único dato referente al asunto en cuestión; así, aparentando que agotó sus medios de investigación, haciendo toda clase de diligencias y consultando todos los volúmenes que pudieran servir a sus pesquisas; así, para compendiar, en forma tan llamativa como engañadora, ha asentado el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—como acaba de verse—que no ha podido saber cuál fué el destino que se dió al dinero entregado por Leese, en Washington, al ser revalidada su Concesión.

Ya se habrá observado que, cuando se trata de fuentes que no pueden proporcionar dato alguno, es muy minucioso el Licenciado Villaseñor y Villaseñor en la enumeración de las fechas en que fueron presentadas las Memorias que cita; mientras que, contrastando con ese minucioso procedimiento, cuando se trata de la fuente que debía colmar su investigación—es decir, la de la "Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington," ya que fué don Matías Romero quien recibió, en su calidad de representante del Supremo Gobierno, el dinero entregado por Leese y ya que el mismo Licenciado Villaseñor y Villaseñor menciona que nuestro citado Ministro en Washington llevaba sus cuentas oficiales con toda escrupulosidad—entonces, apenas señala muy vagamente la nota del Ministro de Relaciones a la Legación, que encierra—según afirma—el único dato que ha encontrado; pero sin mencionar la fecha ni el número de orden de dicha nota, sino señalándola tan solo como incluída en

el tomo IV de la consabida Correspondencia: tomo en el que no existe ni puede existir tal comunicación; pues todas las notas que contiene pertenecen al año de 1864; y es imposible que exista entre ellas una que se refería al saldo de un pago efectuado—como lo fué el de Leese—en Mayo de 1866.

Este contraste se explica por sí solo: al artero propósito del Licenciado Villaseñor y Villaseñor convenía facilitar a los lectores la verificación de su aserto referente a las Memorias de Hacienda y Fomento, ya que realmente, aunque por causa distinta a la supuesta por él, no aparece en ellas la distribución dada al dinero entregado por Leese; mientras que a ese mismo propósito era, no ya tan solo conveniente, sino necesario, dificultar en extremo la verificación de la falsedad de su acerto referente al *único* dato que proporcionaba la Correspondencia de la Legación.

Y aquí cabe recordar que—como ya dije desde un principio aludiendo especialmente a este pasaje—el Licenciado Villaseñor y Villaseñor se ha colocado voluntariamente bajo un terrible dilema, claramente revelador de su deliberado propósito de engañar a sus lectores; pues, una de dos: o no es cierto que el Licenciado Villaseñor y Villaseñor hizo todas las diligencias de que tanto alardea y entre las que figura, naturalmente, la consulta de tantísimos volúmenes, y, en tal caso, su engaño consiste en afirmar semejante falsedad: o sí consultó, cuando menos, los volúmenes de la Correspondencia de la Legación en Washington, y entonces su engaño consiste en negar que sabía lo que forzosamente tuvo que haber sabido detalladamente por dicha consulta; esto es, cuál fué el destino que se dió al dinero entregado por Leese al ser revalidada su Concesión.

Ahora vamos a ver cómo es el segundo término del dilema, el que corresponde al caso del Licenciado Villaseñor y Villaseñor, pues aun cuando cuidó de ocultar la fecha y el número que distinguen la nota de referencia de todas las demás, basta, sin embargo, para poder identificarla, el dato concreto que dió a conocer: el de que el Ministro contestaba de enterado la nota de la Legación en la que se manifestaba que era de \$2,634.10 el saldo sobrante de los fondos entregados por el concesionario Jacobo P. Leese.

El simple sentido común indica que cuando se contesta de ente-

rado una comunicación cualquiera, tiene que haber otra que le sea correlativa, y que puede encontrarse sin gran dificultad, aunque sólo sirva de guía, la fecha de la que se tenga a la vista; pero en el caso que examino no hubo tal dificultad, puesto que la nota que el Licenciado Villaseñor y Villaseñor confiesa haber visto y que llevando el número 330 está fechada en Julio 21 de 66, determinó especialmente, de modo inequívoco, cuál era la que se contestaba, ya que comienza de la siguiente explícita manera: "Con la nota Núm. 361, de 12 de mayo último, me envió usted una cuenta corriente de la distribución de la cantidad que recibió usted en efectivo, por cuenta del contrato celebrado con Mr. Jacob P. Leese sobre colonización de unos terrenos en la Baja California."

Por esta sola nota—que el Licenciado Villaseñor y Villaseñor confiesa haber tenido bajo sus ojos y que se encuentra en la página 738 del tomo VI, no del IV como él dice—por esta sola nota tuvo que saber a ciencia cierta el citado autor del Estudio que analizó, que se había llevado una cuenta corriente del destino dado al dinero que Leese entregó en Washington a don Matías Romero; que en ella constaban las varias partidas de su correspondiente distribución; y que el detall de ella había sido especificado en la nota número 361, de la Legación al Ministerio, fechada en Washington a 12 de mayo de 66.

Contando con este dato preciso y concreto, no tuvo más trabajo el Licenciado Villaseñor y Villaseñor para saber—lo que falsamente asegura que no ha podido lograrlo por más diligencias que hizo y por más volúmenes que consultó—que seguir la numeración progresiva de las notas del ya citado tomo VI—tomo que ha tenido en sus manos, puesto que refiérese en muchas ocasiones a varias de sus notas—, hasta encontrar la encabezada por el número 361 y leer el "Estado de Cuenta" que le es anexo, el cual salta desde luego a la vista, pues hállase, en forma apaisada, en la página fronteriza a la que contiene el texto de la mencionada nota.

Por dicho Estado de Cuenta, que el Licenciado Villaseñor y Villaseñor tiene que haber leído aun cuando no haya sido sino para ver si él le proporcionaba algún motivo para zaherir a Juárez, supo el sistemático detractor del citado Presidente, que del dinero entregado por Leese habíanse aplicado \$24,160.00 al pago de los suel-

dos insolutos del personal de la Legación. más \$1,369.90 a los gastos de oficio y extraordinarios de la misma; \$1,500.00 a buena cuenta de los alcances de los Cónsules de New York y San Francisco; \$5,000.00 al pago de una libranza del Ministro de Hacienda; \$10,000.00 a la remisión al Supremo Gobierno, en certificados a la orden del citado Ministro; y \$4,000.00 a buena cuenta de los emolumentos del Presidente, entregados a su familia, residente entonces en los Estados Unidos, amén de algunas otras partidas de poca importancia.

Queda, pues, evidenciada, la superlativa mala fe con que el Licenciado Villaseñor y Villaseñor aseguró categóricamente que no había podido saber cuál fué el destino dado al dinero entregado a nuestro Ministro en Washington, por Jacob P. Leese, al ser revalidada su Concesión para colonizar los terrenos baldíos de la Baja California.

En cuanto al importe de la primera libranza aceptada por Leese y cobrada por don Matías Romero en 7 de mayo de 1867, fecha de su vencimiento, para saber cómo fué invertido, debe haberle bastado recorrer unas cuantas páginas, a partir de la que contiene la nota datada al día siguiente del citado vencimiento—fecha conocida por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—y en la que se daba cuenta del cobro respectivo, para saber que, como en la vez anterior, se cubrieron de preferencia los haberes insolutos del personal de la Legación, importantes \$17,075.00; se entregaron a la familia del Presidente \$2,500.00 a cuenta de los vencidos emolumentos del citado funcionario; se pagaron \$8,561.98 para el rescate de tres vigésimas partes—o sean \$1,500,000.00—de los bonos que el General Sánchez Ochoa había hipotecado indebidamente; \$859.00 para el pago de los adeudos de algunos de nuestros oficiales deportados a Francia y que habían regresado para seguir luchando por la Independencia de nuestra Patria; \$1,000.00 como abono al Cónsul de New York; y \$700.00 para cubrir un pagaré del C. Macín, otorgado a cuenta de sus futuros sueldos como empleado de la Legación. Esta distribución pudo encontrarla en la Cuenta Corriente de don Matías Romero con el Supremo Gobierno, cuenta que cierra, en el tomo X de la Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington, las notas del citado Plenipotenciario.

Y respecto de la distribución dada al importe de la segunda libranza aceptada por Leese al 7 de mayo de 1868, y que completó la suma de \$100,000.00 que debía entregar según su Concesión—distribución que no pudo aparecer ni en los últimos tomos de la Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington por no llegar dicha obra, en su recopilación de notas, sino hasta fines de 1867—habría sido muy fácil al Licenciado Villaseñor y Villaseñor, solicitar del Licenciado Mariscal, entonces Secretario de Relaciones y que fué quien cobró dicha suma por haber quedado al frente de la Legación en calidad de Encargado de Negocios; solicitar, repito, del citado funcionario, una copia de la mencionada cuenta, por la que hubiera visto que ese último dinero entregado por Leese, fué empleado en redimir el resto de los bonos indebidamente hipotecados por el General Sánchez Ochoa en \$30,000.00 al 18% de rédito anual.

A són de burlata, dice el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, en la página 419, que “Juárez, en las cuentas alegres que hizo, previno a don Matías Romero que de la suma que tenía que recibir de Jacobo P. Leese, pagase la cantidad de treinta mil pesos de los compromisos que tenía Sánchez Ochoa, que tomase los que fueren necesarios para el pago de los sueldos y gastos de la Legación en Washington; lo que fuere necesario para el transporte de armas hasta el territorio mejicano y que remitiese el sobrante a Paso del Norte, pues el gobierno de ahí carecía de recursos.” Y en seguida, agrega: “seguramente creyó éste que el contrato iba a revalidarse inmediatamente y acaso *con la prolongada penuria que había sufrido, creyó que el dinero tenía más valor que antes y que esos cien mil pesos iban a multiplicarse como los panes bíblicos.*”

Y como acaba de verse por las cuentas a que he venido refiriéndome, con excepción de la compra de armas que debería hacerse si sobraba algo de los cien mil pesos de la Concesión Leese, el destino que se dió a dicho dinero fué el prevenido con anticipación por el Presidente Juárez, salvo las dos pequeñísimas partidas entregadas a su familia, a buena cuenta de los emolumentos que se le debían: partidas que no solamente dejaron de ser ordenadas por él, sino de las que se rehusaba, por delicadeza, a recibir el importe.

X

LA INSIGNIFICANCIA DE LOS ABONOS AL PRESIDENTE JUAREZ

La rotunda afirmación—cuya falsedad acabo de comprobar—tan aparatosamente presentada por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, de que no había podido saber, a pesar de sus incontables y poderosísimos esfuerzos, cuál había sido el destino dado al dinero que Leese entregó en Washington a don Matías Romero, al ser revalidada su concesión y en cumplimiento de la primera y fundamental de sus obligaciones, no se debió probablemente, al simple deseo de insinuar maliciosamente en el ánimo de sus lectores que la inversión de dicha suma habría sido tan notoriamente indebida que se la había ocultado por completo, sino a la circunstancia de que, si daba por sabido que de tal cantidad, solamente se había entregado a la familia del Presidente Juárez y a cuenta de los emolumentos vencidos de éste, la insignificante suma de \$4,000.00 en papel, se imposibilitaba para prohijar la grandísima falsedad, asentada por el Diario del Imperio—la fuente más turbia en todo lo referente a los mejicanos patriotas—de que dicha suma había sido de \$30,000.00; y se imposibilitaba también para derivar de tan falso fundamento toda una serie de cargos contra la delicadeza y abnegación de Juárez.

Al amparo de su supuesta ignorancia en este asunto, y bajo la hipócrita salvedad de que no decía “que sea exacto *enteramente* lo que dice el Diario del Imperio, pues supone que las libranzas fueron inmediatamente negociadas, lo que tal vez se haría, pero no ha de haber sido en términos muy ventajosos, pues ni Leese ni

Poston deben haber tenido mucho crédito en el comercio, y, además, era bastante conocida la situación angustiosa de la Legación juarista para que los corredores del comercio dejaran de aprovecharse de esa situación en provecho propio,"—salvedad que no alcanza a la afirmación de que se entregaron treinta mil pesos a la familia del Presidente Juárez, pues para ello no era necesario descontar las libranzas—al amparo, repito, de su supuesta ignorancia, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor exprésase así en la página 434 de su Estudio:

"Refiriéndose a esa suma de \$100,000.00 el Diario del Imperio de fecha 8 de febrero de 1867, dijo lo siguiente, tomándolo de un periódico norteamericano: "Recibió el señor Romero \$50,000.00 en *greenbacks*, al firmar los documentos de venta y tuvo a bien disponer de ellos de la manera siguiente:

A la familia del Sr. Juárez, residente en los Estados Unidos	\$ 30,000.00
A la Legación Mexicana para sueldos atrasados.....	„ 16,000.00
Al Consulado Mexicano de Nueva York y otros partidarios personales del señor Juárez, en prorrateos, según sus rangos.....	„ 4,000.00
Total.....	\$ 50,000.00
Si a esto se agrega—dice, ya por su cuenta, el Licenciado Villaseñor—el saldo de que antes hemos hablado,	„ 2,634.10
resulta que se conoce la distribución de la cantidad de	„ 52,634.10
y se ignora la de.....	„ 47,365.90
que faltan para completar el total de.....	\$100,000.00

No era muy fuerte en cuentas, a lo que se vé, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, puesto que suma cantidades heterogéneas para llegar a la decantada suma de \$100,000.00. Los \$50,000.00 a que se refiere—en números redondos—el Diario del Imperio, fueron computados en *greenbacks*, esto es, en papel moneda, que al tipo

corriente en la fecha de su entrega, equivalían a \$39,000.00, los que sumados a los \$61,000.000 de las dos libranzas, dan la suma de \$100,000.00 oro, que fué la estipulada como garantía y primer abono del precio que resultase de los terrenos baldíos que la Compañía iba a colonizar; pero el Licenciado Villaseñor y Villaseñor cuenta esos cincuenta mil pesos en *greenbacks*, como si fueran en monedas de oro, y así completa, con el saldo que sabía quedó en poder de don Matías Romero, y la cantidad que asegura ignorar en qué fué invertida, la suma total entregada por Leese, parte en efectivo y parte en las dos consabidas libranzas.

Y lo curioso del caso es que, partiendo de la base falsa de la información dada por el Diario del Imperio, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor pudo, contando por su valor en oro los cincuenta mil pesos entregados en *greenbacks*, asegurar que eran cerca de cincuenta y nueve mil pesos y no tan solo cuarenta y siete mil y pico, de los que se ignoraba la distribución que se les dió. Pero nó, lo que importaba al detractor de Juárez, no era que la cantidad, de la que decía falsamente que se ignoraba la distribución, fuese mayor o menor, sino aparentar que creía que fueron treinta mil pesos los recibidos por la familia del Presidente.

Después de reconocer que, puesto que los Consulados no recaudaban fondos con qué poder sostenerse y sostener a nuestra Legación en Washington, era de creerse que a Juárez le pareciese lo más natural del mundo—cosa hasta cierto punto explicable—que del dinero entregado por Leese se cubrieran los sueldos atrasados del personal de la Legación, aunque no fuera sino "para tener la satisfacción de que alguno, de lejos, le llamara Señor Presidente," y después de asegurar falsamente también que nuestra Legación hallábase "bajo un pié de estricta economía," a pesar de que el mismo don Matías Romero, en su nota No. 345, fechada a 5 de mayo de 1866, decía "no he economizado gasto ninguno.... Puedo asegurar a usted que si nunca fueron las circunstancias de la República tan difíciles como ahora, nunca tampoco ha ocupado su Legación la posición que ahora tiene," lo que comprueba plenamente la falsedad a que aludo y destinada por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor a presentar un aparatoso contraste entre la módica suma entregada a la Legación y la cuantiosa entregada a la familia del

Presidente; después, torno a decir, de reconocer lo natural del pago de los haberes vencidos del personal de la Legación y de establecer mañosamente el susodicho contraste, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor hace, en la página 437, los siguientes comentarios:

“Por último, la cantidad entregada a la familia de Juárez, indica una vez más que Don Benito tenía entonces como siempre, la idea de que él era la República, él era el país y él era todo en México y que con sus facultades extraordinarias podía hacerlo todo: en lugar de hacer un prorrateo entre sus acompañantes de Paso del Norte, como parecía regular después de las penurias que habían pasado, prefirió aplicarse por sueldos esos treinta mil pesos y hacer que se entregaran a su familia, no obstante que aquellos tenían tanto derecho como él a recibir una parte del dinero de Leese, pues también ellos tenían familia que sostener y necesidades que cumplir. Por otra parte, Juárez tenía bienes propios, con cuyo producto se podía subvenir a los gastos de aquella; esos bienes, según la lista que se ha publicado, eran las casas del Portal de Mercaderes, de la Segunda Calle de San Francisco y de la de Tiburcio, con un valor de ochenta a noventa mil pesos, cuyo producto era suficiente para que sin lujo viviera una familia. Por supuesto que todo lo anterior lo decimos en el concepto de que concediéramos a Juárez la facultad de disponer de los bienes de la Nación, adquiridos a tanta costa, en provecho propio, pues aun cuando se diga que tenía la de cobrar sus sueldos, semejante facultad debía posponerse a la obligación que tenía de auxiliar a las tropas que combatían por él y de pagar a los funcionarios y empleados que tenía a su lado.”

Voy a examinar, uno a uno, los anteriores pérfidos comentarios.

En primer lugar, y no ya tratándose de la pequeña suma de cuatro mil pesos en papel, que fué la que realmente recibió la familia de Juárez, sino de la supuesta suma de treinta mil pesos, resulta absurdo deducir del simple hecho, completamente legítimo, de que se abonara al Presidente alguna cantidad, cualquiera que fuera ésta, a cuenta de sus emolumentos vencidos, que Juárez tenía entonces, como siempre, la idea de que él era la República, el país,

el todo en Méjico y que con sus facultades extraordinarias podía hacer cuanto quisiera.

En segundo lugar, es completamente falso que Juárez prefiriera aplicarse por sueldos, no ya esa supuesta suma de treinta mil pesos, sino la pequeñísima de cuatro mil, en vez de prorratearla entre él y sus Ministros, quienes, ciertamente, tenían también derecho a recibir un abono a cuenta de sus emolumentos vencidos.

El Licenciado Villaseñor y Villaseñor tiene que haber sabido por la nota del Ministro de Relaciones a la Legación en Washington—nota fechada en Chihuahua a 21 de Julio de 66, bajo el número 325 y que puede verse en la parte oficial de este volumen—que el Presidente Juárez, fundado precisamente en que sus dos únicos Ministros de entonces no habrían de recibir un solo peso a cuenta de sus emolumentos atrasados, se rehusaba a permitir que su familia recibiese los cuatro mil pesos que Don Matías Romero había dispuesto le fueran entregados; y que no fué sino a instancias de los citados Ministros—pues dióse la coincidencia de que hallárase presente el de Hacienda al dar cuenta el de Relaciones con lo resuelto por Don Matías—que el Presidente accedió a que se aprobara lo dispuesto por nuestro Plenipotenciario en Washington. Don Sebastián era soltero, no tenía, por tanto, familia que sostener. Mi Padre sí la tenía; pero, en la imposibilidad de llevarnos consigo, habíamos dejado en Méjico, donde habitábamos una casa propia, cuyos entresuelos y bajos arrendados por mi venerada Madre, permitíanos vivir decorosamente merced a su discreta y abnegada economía. Además, mi Padre había cuidado de dejar depositada su biblioteca en poder del honrado comerciante don Francisco de P. Portilla, para que, con garantía de la misma, entregase a mi señora Madre las cantidades que pudiese necesitar urgentemente, como habría sucedido si se hubiese mantenido el secuestro, ordenado por Forey desde Puebla, sobre los bienes de los patriotas mejicanos que siguiesen al Presidente Juárez. Así es que ninguno de los dos únicos Ministros, en aquel entonces, del citado Presidente, tenía urgencia inmediata de recibir fondos a cuenta de los emolumentos que habían dejado de percibir; mientras que Don Benito tenía a su familia en país extranjero, donde no habría nadie que, en caso de necesidad, pudiera prestarle un auxilio pecuniario inmediato; y la

que llevaba bastante tiempo de no recibir de su jefe fondos algunos, pues el Presidente, a su vez, tampoco los había recibido por cuenta de sus sueldos atrasados, ni por ningún otro motivo. Estas fueron las razones que hicieron valer los Ministros de Hacienda y de Relaciones, para lograr que el Presidente aprobara la disposición de que se entregaran a su familia cuatro mil pesos en papel, de los fondos entregados por Leese, y de los cuales nuestro Plenipotenciario don Matías Romero aplicó \$25,529.90, también en papel, al pago de gastos y haberes de la Legación.

En tercer lugar, es igualmente falso que Don Benito tuviera entonces esos bienes propios que le atribuye el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, cometiendo a sabiendas un anacronismo maliciosamente intencional. Las casas del Portal de Mercaderes y de las Calles de San Francisco y de Tiburcio, con valor de ochenta o noventa mil pesos, fueron adquiridas por el Presidente Juárez después de su triunfal regreso a la Capital de la República, con el producto del saldo que arrojó a su favor la correspondiente liquidación y con el de las economías que realizó durante el cuatrienio de 67 a 71. Es, por lo tanto, falso que la familia de Juárez pudiera vivir en los Estados Unidos, aunque sin lujo—como afirma el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—con el producto de las citadas fincas que no eran suyas en aquella época.

En cuarto y último lugar, es tan falso como todas las anteriores aseveraciones del Licenciado Villaseñor y Villaseñor, que el Presidente Juárez, ni en aquella ni en ninguna otra ocasión, dispusiera en provecho propio de los bienes nacionales; ni que los cien mil pesos entregados por Leese a buena cuenta de los terrenos baldíos que, según la Concesión, deberían irse entregando para colonizarlos, hubieran sido recibidos por la Nación a *tanta costa*; ni que Juárez, al cobrar sus sueldos, dejara de cumplir la obligación moral de auxiliar a las tropas que combatían por la independencia de la Patria—no por él, como dice insidiosamente el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—y a los funcionarios y empleados que lo acompañaron hasta Paso del Norte, y que justamente recibieron en virtud de su abnegación, el dictado de inmaculados.

Cobrar los emolumentos que designa la ley para el Presidente

de la República, no es, ni ha sido, ni será nunca, disponer en provecho propio, de los bienes de la Nación.

El precio de dos terceras partes del mercado en la tarifa para la venta de terrenos baldíos, a cuenta del cual entregó el concesionario Leese los cien mil pesos de referencia, estaba muy lejos—sobre todo si se atiende a que entre dichos terrenos baldíos hallábase los situados en una zona completamente desierta—de ser baratísimo, como lo comprobó superabundantemente el hecho de que los concesionarios, al ser declarada la caducidad de su contrato, renunciaron a la propiedad de los terrenos que les correspondían por indemnización del dinero adelantado y aún dieron de ribete veinticinco mil pesos más, a cambio de una nueva concesión: la de la explotación de la orchilla. De modo que es absurdo decir que los citados cien mil pesos—de los cuales se tomaron los cuatro mil en papel que fueron entregados a la familia del Presidente—habían sido adquiridos por la Nación a *tanta costa*.

Los dos únicos funcionarios que acompañaron a Juárez durante toda su gloriosa peregrinación a Paso del Norte, fueron quienes, como ya vimos, le instaron para que admitiera que se entregara a su familia la insignificante suma de cuatro mil pesos, librando así al Presidente, ellos mismos, de la obligación moral de compartir con ellos, proporcionalmente a sus respectivos emolumentos, la indicada suma.

Los empleados que, abnegadamente y soportando mil privaciones le acompañaron también hasta Paso del Norte, fueron auxiliados en todo el tiempo que no recibieron cantidad alguna a cuenta de sus sueldos con el hospedaje, inclusive la alimentación, cuyo pago tomó el Gobierno sobre su propia cuenta.

El pequeño contingente militar, que fiel y valerosamente le escoltó hasta el mencionado confín de nuestra Patria, también fué socorrido en lo indispensable a su mantenimiento. Y las demás fuerzas que luchaban en todos los ámbitos del país en defensa de nuestra independencia patria y de nuestras instituciones republicanas, fueron atendidas de preferencia al mismo personal del Supremo Gobierno; pues todos sus Generales en Jefe habían sido autorizados para cobrar los impuestos en sus respectivas zonas de acción y para

emplear sus productos discrecionalmente en el sostenimiento de las tropas y en las demás necesidades de la campaña.

Todavía más. Cuando el Supremo Gobierno hallábase en la Ciudad de Chihuahua y preveía ya que, por el anunciado avance de las columnas francesas, tendría que retirarse hasta el Paso del Norte, donde carecería por completo de toda clase de recursos pecuniarios, en vez de retener en sus arcas los fondos necesarios para el pago de la exigua lista civil, destinó el producto del préstamo impuesto a tan patriótico Estado, a organizar la expedición militar sobre Matamoros, que, a las órdenes del entonces Ministro de la Guerra, debería recuperar puerto tan importante.

A más de la insignificante cantidad de cuatro mil pesos a que he venido refiriéndome, porque fué la única recibida por la familia del Presidente Juárez en mayo de 66—que es la época señalada por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor—fuéle entregada igualmente, al ser pagada un año más tarde la primera libranza de Leese, otra pequeña cantidad, la de dos mil quinientos pesos oro, respecto de la cual, aun sumándola con la anterior, son pertinentes todas las consideraciones acabadas de exponer.

En esta ocasión, como en la anterior, se dió preferencia al personal de la Legación sobre el del mismo Supremo Gobierno; puesto que mientras los Ministros personalmente no recibieron ni un solo centavo, mientras que el de Hacienda, para los gastos de la administración pública recibió la pequeña cantidad de diez mil pesos papel, y mientras que al Presidente se le ambonaron tan sólo dos mil quinientos pesos, sobre los cuatro mil recibidos en mayo de 66, la Legación, en cambio, recibió por sueldos vencidos y gastos efectuados hasta fines del mes acabado de citar, \$25,529.90 en papel y \$17,075.00 en oro, por haberes vencidos hasta fines de mayo del siguiente año de 67. De modo que, mientras que en dicho mes—que fué el del vencimiento de Maximiliano y por ende el de su espurio imperio—mientras que al Presidente, a sus Ministros, a los empleados “inmaculados” y a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército se les debía una gran parte de sus sueldos vencidos, el personal de la Legación tenía pagados todos los suyos hasta la indicada última fecha.

“Tan sólo la liquidación de Juárez importó una fortuna,” ha

dicho el señor Bulnes en la más sofisticada de sus obras. A lo que yo, en mis Rectificaciones Históricas tituladas “Las Supuestas Traiciones de Juárez,” contesté de la siguiente manera: “Conforme. Mientras más grande sea esa fortuna, más grande será también la cantidad dejada de percibir, durante su gloriosa peregrinación, por aquel patriota Presidente.”

dictados por el Presidente y presentó una gran serie de adiciones al correspondiente y ya aprobado proyecto de ley; durante dicha tormentosa discusión, vuelvo a decir, si el Diputado Alcalde, conteniendo sus ímpetus, limitóse a decir: "Los que, como yo, contrarían al gobierno, no apoyan a la revolución, y caso de triunfar el pronunciamiento de Oaxaca, no creo quede perdida la independencia," en cambio, otros de los oradores opositores—, cuando ya había leído en la Cámara el Ministro de Gobernación el estrambótico Plan de la Noria, que inventando, para justificar la revuelta, una supuesta infracción constitucional, proponía la derogación absoluta de la Constitución—, se expresaron de la siguiente inequívoca manera.

En la sesión del 16, vertió el Diputado Esteva estas palabras: "Pero, señores, no debo abusar por más tiempo de la indulgencia con que se me ha dejado hablar hasta ahora; no es el Plan de la Noria lo que se encuentra a discusión y de un momento a otro se me puede recordar: me he ocupado de él, porque el diputado Prieto lo ha hecho, y sus comentarios han sido envueltos en frases que encierran apreciaciones muy desfavorables para el General Porfirio Díaz; y era preciso que una voz se elevase del seno de *nuestro Partido* para defender a nuestro ilustre caudillo, al virtuoso ciudadano, *que no ha dejado aún de ser nuestro candidato para la Presidencia de la República.*" (Esto decía el diputado Esteva cuando, habiendo sido ya declarado electo Presidente don Benito Juárez, no cabía que siguiera siendo candidato a la Presidencia el General Porfirio Díaz). Y un poco más adelante, dijo: "Yo abrigo la íntima convicción de que *al ruido que haga la gloriosa espada de Porfirio Díaz al salir de la vaina, vendrá al suelo el carcomido edificio de la actual administración.*"

Y mucho antes, en la sesión del día 10, el diputado Zamacona, oponiéndose al trámite de la Mesa en que se declaraba que la Cámara se erigía en sesión permanente para discutir el dictamen sobre las facultades extraordinarias, dijo:

"Pero considere el Partido Juarista, si es que su ceguedad se lo permite, que con esta conducta provoca en el país una crisis suprema, porque le pone en la alternativa de escoger entre *una revolución restauradora de la libertad de las leyes*, y otra revolución orga-

XI

EL TIMO DE LAS CITAS DE COMPROBACION

Se recordará que, en el capítulo titulado "La supuesta venta de la Baja California," reproduje el párrafo conducente del discurso pronunciado en la sesión del 17 de Noviembre de 71, por el Diputado opositor Alcalde y reproducido por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, en apoyo de su falso aserto de que el Presidente Juárez había vendido la Baja California; ahora voy a insertar íntegro dicho párrafo y los subsecuentes, tal como los reprodujo en su Estudio el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, no para tocar de nuevo unos puntos que ya dejé completamente esclarecidos, sino para probar que dicho deturpador de Juárez, dentro de la correcta moderación de su lenguaje que da a su Estudio apariencias de imparcialidad, llevó sus sistemático empeño de engañar a sus lectores, hasta usar del timo de las citas de comprobación.

Se recordará también que calificué de simpatizadora con la rebelión porfirista a la oposición parlamentaria que contaba entonces entre sus principales oradores al Diputado Alcalde; y antes de pasar a comprobar la existencia del mencionado timo, voy a dejar demostrada la exactitud de mi citada calificación.

Durante la discusión del dictamen que consultaba se concedieran al Ejecutivo las facultades extraordinarias que había solicitado para poder pacificar prontamente al país, discusión que se prolongó, a pesar de efectuarse en sesión permanente, desde el 11 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 71; pues la oposición, en su evidente afán de retardarla para dar lugar a que la revuelta porfirista triunfara o se extendiera cuando menos, reclamó todos los trámites

nizada en el seno de los Poderes públicos para destruir virtualmente todas las instituciones constitucionales.

Comprobada mi aseveración de que la oposición parlamentaria del 6º Congreso simpatizaba abiertamente con la revuelta porfirista, paso a probar lo del timo de las citas a que aludí desde un principio y cometido por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, en todo lo referente a la mencionada discusión sobre concesión al Ejecutivo de facultades extraordinarias.

Aun antes de hacer su primera cita, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, separó de ella la frase que juzgó más favorable a su propósito y después de referir que, contestando al Ministro de Relaciones, el Diputado Alcalde había hecho fuertes cargos al Gobierno en general y en particular al Presidente Juárez, dice que aquel se expresó así:

“El Presidente Juárez vendió la Baja California;” y en seguida añadió que tales palabras “causaron verdadera conmoción en la Cámara y en el público que se encontraba en las galerías.”

De esta manera dejó entender el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, que el efecto causado por las palabras del Diputado Alcalde, fué exclusivamente de estupefacción; pero callóse, maliciosamente, la anotación puesta en el “Diario de los Debates” al calce de dichas palabras y dentro de un paréntesis, como es de uso y costumbre en tales ocasiones; anotación que es la siguiente: “(Voces de: Bravo! Mentira! Mentira!)” lo que da a conocer que, desde el primer momento, fué desmentida aquella infundada imputación.

Y muchas páginas después de las que contienen los copiados párrafos del citado discurso—pues en este punto es muy desordenado el Estudio del Licenciado Villaseñor y Villaseñor—añadió:

“En estas circunstancias, ocurrió el incidente promovido por el Diputado Alcalde en el Congreso; las acusaciones que dirigió a Juárez directamente, sus afirmaciones y los datos de que hizo mérito causaron honda sensación en el público y *no se encontró mejor manera de hacer callar al diputado, que aplicarle un artículo del Reglamento de la Cámara que señalaba el tiempo que un orador podía permanecer en la tribuna.*”

Esto es completamente falso; pues los hechos no pasaron como

los refiere el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, sino de la siguiente manera:

El Presidente de la Cámara, don Juan Sánchez Azcona, en cumplimiento de sus atribuciones, mandó leer el artículo reglamentario que previene que los Diputados no pueden hacer uso de la palabra por más de media hora, sin el permiso de la Cámara. Entonces, el Diputado Alcalde pidió al Presidente que se consultara si se le concedía dicho permiso. El Presidente lo dispuso así y la Cámara lo concedió a pesar de que en aquella ocasión el Gobierno contaba con gran mayoría y a pesar también de que el Diputado Alcalde al dar su voto—que fué uno de los primeros, pues las votaciones se toman por orden alfabético—exclamó: “Sí, porque trato de hablar para revelar grandes crímenes a la Nación.”

Concedido dicho permiso, el Diputado Alcalde continuó hablando todo el tiempo que quiso; y no obstante que había anunciado aparatosamente que iba a revelar grandes crímenes, y que esto lo obligaba a hablar para darlos a conocer, no dijo, respecto de ellos, una sola palabra.

Para refrescar la memoria de mis lectores, voy, a mi vez, a copiar en seguida los párrafos del citado discurso que fueron reproducidos en el Estudio del Licenciado Villaseñor y Villaseñor y la falsedad de cuyas apreciaciones tengo ya demostrada. Dicen así:

“Esta inmensa faja de terreno (la concedida a Leese) se le dió en cambio de cien mil pesos que el país no recibió para las necesidades de la guerra; que el país no recibió para el auxilio de sus tropas; que no se invirtieron para combatir los avances del enemigo, *que no se destinaron a gastos de la administración.* Y hay de notable que en aquella inmensa propiedad territorial, los colonos de Jacobo P. Leese estaban exentos de la jurisdicción mexicana en todo lo relativo a la administración municipal, impuestos, contribuciones, etc., etc.; es decir: que en territorio mexicano no se obedecían las autoridades y leyes mexicanas, sino que disponían y gobernaban las autoridades extranjeras y que lo que se combatía en Maximiliano porque quitaba la Presidencia, se autorizaba en Mr. Leese, porque proporcionaba cien mil pesos.

“La Compañía no cumplió y México, providencialmente, se ha

salvado de esa concesión nefanda de 4 de Mayo de 1866, que autorizó el Ministro de Fomento de la época, *previo expreso acuerdo del ciudadano Presidente de la República, y no con acuerdo ni aprobación de sus Ministros*

“El gobierno que amenaza con que si la Revolución triunfa nos absorberán los Estados Unidos y seremos presa del filibusterismo americano, es el que con un contrato en la Baja California y otros que por rubor no menciono, ha tratado de entregarnos a la intervención, al protectorado, a la benevolencia de los que vienen a hacer el progreso al país poblando los inmensos desiertos de la Baja California y esto por cien mil pesos. . . . a los que no se ha dado distribución y los que se repartieron en los Estados Unidos no entrando en las arcas nacionales.

“La Providencia salvó a México en ese contrato, porque cuando se pidió últimamente su rescisión en la sesión secreta, el Ministro de Fomento anunció que el Gobierno, empeñoso y diligente, procuraba la rescisión y las noticias que este mismo Gobierno remitía al Encargado de Negocios en los Estados Unidos, revelaban que en 6 de Marzo, en aquel país donde las comunicaciones son tan fáciles y rápidas, no se había podido hablar con ninguno de los de la Compañía para procurar la rescisión. El Ministro indicó que se procuraba con empeño, en el momento mismo en que en el Diario Oficial se publicaba por este mismo Ministro, la orden mandando a los Ingenieros que fijasen la latitud y se entregaran los terrenos a los colonos. ¡Se pretextaba destruir lo que de hecho se estaba cumpliendo! Los que como yo, contrarían al Gobierno, no apoyan la revolución, y caso de triunfar el pronunciamiento de Oaxaca, no creo quedara perdida la independencia. Nó: los que contrarían al Gobierno no pueden jamás asimilarse a los traidores.”

Con referencia a estos párrafos y en las páginas anteriores a aquella en la que los reprodujo, el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, para hacer creer que los cargos que contenían eran incontestables, afirmó lo siguiente:

“Lo dijo la oposición en 1871 a la faz del Presidente Juárez y de los que tomaron parte en el Congreso, sin que hubiese un solo partidario de éste que saliese a la defensa del Presidente o de su Ministro de Fomento en 1864.

Para desmentir esta audaz afirmación basta con copiar las palabras del diputado Herrera, reproducidas por el mismo Licenciado Villaseñor y Villaseñor en un falso alarde de imparcialidad. Dicen así:

“En medio de las penurias a que la invasión francesa había reducido al Gobierno Nacional, encontró éste ocasión de proporcionar algunos fondos con que auxiliar a las fuerzas republicanas, mediante un contrato de colonización con el señor Leese. Se estudió este negocio, no solamente por el Señor Lerdo, el Señor Iglesias y el Señor Juárez, sino que asistieron a esas conferencias algunas personas, entre ellas el señor Castañeda que está presente y pertenece a la facción lerdista. Después de un estudio meditado se celebró con el expresado señor Leese un contrato de colonización, estipulándose que los colonos deberían declararse súbditos de la Nación y que al menos una cuarta parte de aquellos serían enteramente mexicanos. Se ve, pues, que lo que ayer se ha llamado venta de una parte del territorio nacional, no pasó de ser un simple contrato de colonización.”

Comentando estas palabras, agrega a renglón seguido el Licenciado Villaseñor y Villaseñor: “De manera tan débil y desacertada se defendía Juárez de los cargos que se le hacían. . . .”

Aquí, como se ve, y olvidando que acababa de decir que ninguno de los partidarios de Juárez había salido a su defensa o a la de su Ministro de Fomento, confiesa ya involuntariamente el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, que el Diputado Herrera sí salió a dicha defensa, aunque calificala de débil y desacertada; lo que no quita—aun suponiendo ciertas estas nuevas aseveraciones—que dicha confesión desmienta por completo su anterior afirmación de que nadie se había levantado en defensa de Juárez y de su Ministro de Fomento.

Para llamar desacertada a la defensa del Diputado Herrera, recurrió el Licenciado Villaseñor y Villaseñor a tildar de falsas las verdades opuestas a las falsedades dichas por el Diputado Alcalde, y que son las mismas que él repitió, entre otras muchísimas más, y que una por una he venido rectificando ya; y para calificarla de débil, tuvo que mutilar su cita, comulgándose los tres primeros párrafos de los cinco destinados por el Diputado Herre-

ra a desmentir las infundadas afirmaciones de su colega Alcalde; y no contento el Licenciado Villaseñor y Villaseñor con dicha mutilación, incorporó todavía el párrafo quinto al cuarto para hacer creer que el "como se ve" del párrafo final, referíase tan sólo a lo que él había reproducido, y evitar así que se sospechara que había mutilado la susodicha cita.

Aun así, es decir, aun considerando únicamente el párrafo copiado por el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, es absurdo calificarlo de débil; pues, ajustándose al precepto retórico de *suaviter in modo fortiter in re*, si en la forma fué moderadísimo, en el fondo constituyó un inequívoco mentís; pues habiendo dicho Alcalde que el contrato Leese era una venta del territorio nacional, Herrera le contestó que no había tal venta, sino un simple contrato de colonización.

Pero si se atiende al tenor de los párrafos que suprimió dolosamente y por completo el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, se verá que la defensa hecha por el Diputado Herrera, de Juárez y de sus Ministros, lejos de ser débil, ni siquiera en apariencia, fué sumamente enérgica, pues por dos veces calificó la inculpación hecha por el Diputado Alcalde, de *infame calumnia* y dijo además, que queriendo *difamar* al gobierno, había *difamado* a sus mismos correligionarios.

En comprobación de lo que llevo dicho, voy a reproducir, íntegro, el pasaje en cuestión del discurso del Diputado Herrera, incluyendo, aun a riesgo de fatigar innecesariamente la atención de mis lectores, los párrafos cuarto y quinto presentados como uno solo en la mutilada cita del Licenciado Villaseñor y Villaseñor. Dicho pasaje (que puede verse en el Diario de los Debates—6º Congreso Constitucional de la Unión—Tomo I, páginas 481/2) dice así:

"Ayer, con suma ligereza, con un fin que yo no acierto a comprender, se ha lanzado contra el Presidente una *calumnia infame*. El autor de ella herid, sin quererlo, a sus mismos correligionarios. Escupiendo al cielo, haría caer la saliba sobre la frente de dos personas muy dignas de respeto para mí. El orador a quien me refiero, decía que el señor Juárez había vendido la Baja California, y olvidaba al lanzar tan *infame calumnia*, que al celebrar ese contrato eran Ministros del señor Juárez los señores Lerdo e Iglesias.

"Llega a tanto, señores, la ceguedad de las pasiones políticas, que suele poner a uno en evidencia. Con razón oíamos ayer a un orador queriendo *difamar al gobierno*, difamar a los mismos a quienes hubiera debido elogiar. ¿Qué es ésto, señores, estamos locos para herir así a nuestros mismos amigos?

"La Cámara ha tenido ocasión de instruirse bien de ese contrato que se llama venta de la Baja California, cuando el señor Montes quiso hacer con el señor Lerdo, lo que ayer hizo el señor Alcalde con el señor Juárez.

"En medio de las penurias a que la invasión francesa había reducido al Gobierno Nacional, encontró éste ocasión de proporcionar algunos fondos con que auxiliar a las fuerzas republicanas, mediante un contrato de colonización con el señor Leese. Se estudió este negocio, no solamente por el señor Lerdo, el señor Iglesias y el señor Juárez, sino que asistieron a esas conferencias algunas otras personas, entre ellas el señor Castañeda, que está presente, y pertenece a la fracción lerdista. Después de un estudio meditado se celebró con el expresado señor Leese un contrato de colonización, estipulándose que los colonos deberían declararse súbditos de la Nación y a lo menos una cuarta parte de aquellos serían enteramente mexicanos.

"Se ve, pues, que lo que ayer se ha llamado venta de una parte de territorio nacional, no pasó de ser un simple contrato de colonización"

Sólo comulgándose tan dolosamente los tres primeros párrafos que acabo de reproducir, esto es, sólo dando a sus lectores el depreciable timo de las citas de comprobación, pudo decir el Licenciado Villaseñor y Villaseñor que había sido débil la contestación dada por el Diputado Herrera a su colega Alcalde; pues si hubiera hecho saber que aquel llamaba a la inculpación de éste "infame calumnia," agregando que había escupido al cielo, ya que deseando difamar al gobierno, había difamado a sus propios correligionarios, es evidente que habríase exhibido él mismo ante sus lectores como un cínico impostor, ya que, dada su inteligencia y su ilustración, no podía tomársele por insigne majadero.

Y todavía bordando el Licenciado Villaseñor y Villaseñor sobre el mismo tema de la supuesta debilidad de la contestación del Dipu-

tado Herrera, cuando viene refiriendo falsamente que por más diligencias que hizo y por más volúmenes que consultó no pudo saber en qué se invirtió el dinero entregado por Leese, agrega a páginas 433, lo siguiente:

“No hay datos suficientes para creer al diputado Herrera, que afirmó que ese dinero se había empleado en auxiliar a las fuerzas republicanas, pues este aserto pudo ser tan falso como los demás que hizo; ante la afirmación tan categórica de Alcalde, no cabía una contestación tan tibia como la que dió, sino que procedía, ya que dispuso de veinticuatro horas para hacerlo, que fuese a ver a los señores Iglesias, Lerdo y Juárez, para que ellos le dijese la distribución que habían dado a ese dinero y le indicasen dónde podría encontrar los comprobantes para que pudiera confundir a Alcalde con esas pruebas. Es creíble que los mencionados funcionarios tuviesen conocimiento de las palabras de aquel en cuanto terminó la sesión del Congreso y lo es también que tuvieran empeño en destruir la calumnia si es que la había, pues era de bastante entidad; y que habría facilitado Juárez, no sólo a Herrera, sino a cualquiera de los partidarios suyos los documentos comprobantes, o cuando menos le habría proporcionado datos pormenorizados de la distribución que se dió al dinero que pagó Leese. Supuesto que nada de esto hubo, y Herrera se contentó con la vaga afirmación que hemos copiado, podemos suponer con fundamento que ese dinero no se empleó en auxiliar al Ejército Republicano, sino que se le dió un destino muy distinto.”

Haciendo a un lado el disparate de asegurar que Juárez pudo tener, y menos a la mano, los documentos comprobantes de la inversión que se dió al dinero pagado por el concesionario Leese, para proporcionárselos inmediatamente a Herrera o a cualquiera otro de sus partidarios; y marcando lo innecesario de que Juárez, Lerdo o Iglesias indicaran dónde podrían encontrarse dichos documentos, pues era perfectamente sabido que tenían que hallarse en la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente del Congreso, y a la que tenían que habersele entregado para que formara la Cuenta de Glosa correspondiente, hay que decir que, ni en este punto secundario—pues el principal fué el de la supuesta venta de la Baja California—puede calificarse de tibia y de vaga la contesta-

ción de Herrera; puesto que, para confundir a Alcalde, bastaba con recordarle—como lo hizo Herrera sin vaguedad y sin tibieza—que ese asunto era ya bien conocido de la Cámara, desde que el Diputado Montes quiso hacer con el señor Lerdo lo que la víspera había hecho con Juárez el Diputado Alcalde. En este punto secundario, como en el principal, tuvo que recurrir el más documentado de los detractores de Juárez, al despreciable timo de las citas de comprobación.

Después de volver a negar, merced a dicho timo, que fué aventurado lo que dijo el Diputado Herrera a propósito de la inversión dada al dinero entregado por Leese, añadió el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, en la página 439 de su Estudio:

“Acaso más crédito que él merezca el dicho del Señor Cañedo, que en la sesión del 20 de Noviembre dijo lo siguiente: “Hay otra equivocación que creo conveniente deshacer en prueba de imparcialidad, pues tiende a sincerar al Ejecutivo de un cargo que lo ha sido dirigido en el calor de una brillante improvisación. Como miembro de la Comisión Inspectorá del Quinto Congreso Constitucional, tuve ocasión de ver las cuentas que el Gobierno ha presentado en estos últimos años a la Contaduría Mayor de la Nación, y puedo, por lo mismo, manifestar que entre ellas se encuentra la distribución detallada de los fondos que produjo al Erario el contrato relativo a la colonización de la Baja California.”

Aquí no mutiló el Licenciado Villaseñor y Villaseñor, el testimonio del Diputado Cañedo; pero no fué por excepcional imparcialidad, sino porque creyó que, tras de haber insinuado con un *acaso merezca más crédito*, que no debía concedérsele en absoluto, creyó poder desvirtuar su significación con los siguientes comentarios:

“Esta declaración de un adversario de Juárez, pues Cañedo pertenecía a la oposición parlamentaria, demuestra únicamente que hubo una noticia detallada de la distribución que se dió a los fondos que produjo el contrato, cosa que ya habíamos dicho nosotros al referirnos a la Correspondencia de la Legación Mexicana en Washington; pero no demuestra que esos fondos se emplearon todos en sostener la causa de la República, y la misma estudiada

manera de no decir nada acerca de cada una de las partidas, confirma mi opinión de que esos fondos se emplearon en su mayor parte, en objetos muy distintos de esa causa, y que la distribución que apareció en el Diario del Imperio, fué la verdadera, o, a lo menos, la más aproximada a la verdad.”

En primer lugar—y según lo tienen visto ya mis lectores—lo que dijo el Licenciado Villaseñor y Villaseñor a ese respecto, fué que no había podido saber por más esfuerzos que hizo, cuál había sido la distribución dada al dinero entregado por Leese, en Washington, a don Matías Romero: lo que no es compatible con lo que ahora dice, que hubo una noticia *detallada* de la mencionada distribución; pues una noticia detallada, forzosamente, tiene que dar a conocer cuál fué la distribución a que se refería.

En segundo lugar, lo que el Licenciado Villaseñor y Villaseñor llama “estudiada manera de no decir nada acerca de cada una de las partidas,” es la natural, no la maliciosa; puesto que el debate versaba sobre la Concesión al Ejecutivo de Facultades Extraordinarias y sólo incidentalmente se había tocado el punto a que, incidentalmente también, se refirió el Diputado Cañedo en el pasaje de que tratamos.

Y en tercer lugar, la consecuencia lógica que se deduce de la terminante afirmación del Diputado Cañedo, no es la confirmación del falso parecer del Licenciado Villaseñor y Villaseñor, sino la de que podía ocurrir a la Contaduría de Hacienda para encontrar en la mencionada Cuenta de Glosa, cuál había sido la distribución que dice no había podido conocer a pesar de haber hecho todas las diligencias imaginables y consultado toda clase de volúmenes.

Volviendo a lo del timo de las citas de comprobación, aun hay algo que revelar; pues el Licenciado Villaseñor y Villaseñor no se limitó a mutilar el pasaje del discurso del Diputado don Rafael Herrera—que pretende hacer pasar, así, como el testimonio comprobatorio de sus propias falsas afirmaciones—sino que se comulgó también, y por completo, al grado de no hacer a ese respecto ni la menor alusión siquiera, lo dicho por el Diputado don Juan José Baz, desmintiendo, lo mismo que Herrera, las afirmaciones de Alcalde y confundiéndolo en absoluto de manera tan clara.

El pasaje a que aludo del discurso pronunciado por el Diputado Baz en la sesión del 21 de Noviembre, dice así:

“Otro de los oradores decía que no se podían conceder las facultades extraordinarias por falta de confianza en la administración actual, y porque el señor Juárez había vendido la Baja California a los americanos. Esto es de todo punto falso, y el orador que ha proferido estas palabras, estoy seguro que no lo ha hecho con conciencia. El hecho ha pasado en 1864: en esa época se hizo un contrato de colonización entre el Gobierno Mexicano y algunos empresarios americanos; este contrato lo hizo el señor Iglesias y el primero que reclamó sobre él fué el señor Montes, quien dirigió la acusación: este negocio pasó a una comisión, la cual, después de haberlo examinado, dijo que debía aguardarse para su resolución, a que no cumpliesen los empresarios, como no cumplieron, porque estaba segura de ello la Comisión y de esta manera acabaría este negocio sin ruido ni providencias alarmantes. Así vino a suceder y para que se vea que no fué venta, sino contrato de colonización, daré lectura a algunos de los artículos del Tratado.

“El orador agrega que no se había enajenado el territorio, lo cual se probaba con los artículos 11 y 14 del mismo Tratado, los cuales leyó; que lo que hubo fué venta de tierra para hacer la concesión de ella a los colonos, lo cual no era venta de territorio; que esa venta era como cualquiera otra; por ejemplo, el que vendía parte de una hacienda, vendía tierra; que esta distinción era clara para todo el mundo y mucho más para un abogado como el preopinante, que la tierra se podía vender, no cabía duda, pero el territorio nó, porque ni el Ejecutivo ni el Congreso tienen esa facultad, que cuando se enajena el territorio se enajenan los derechos eminentes de la nación, la jurisdicción y la facultad de gobernar, lo cual no se había hecho aquí; que lo que había manifestado era muy claro y quedaba probado que no había habido venta de territorio, sino de tierras para colonos, conservando el gobierno el dominio; que si hubiera habido venta de territorio esa parte hubiera quedado verdaderamente independiente, y esto no era así, porque se declararon ciudadanos mexicanos a los que vinieron a colonizar, y como tales tenían la obligación a cierto tiempo de servicio en el Ejército Mexicano por cinco años; que por esto quedaba probado

que había sido inexacto lo manifestado por el preopinante y por lo mismo tampoco era éste un motivo para no conceder las facultades extraordinarias.

“Que al decirse que no merecía la confianza el que había enajenado el territorio mexicano, se había agregado que los cien mil pesos que había entregado aquella empresa de colonización, no habían entrado a las arcas nacionales, hecho inexacto como los anteriores; que el que habla *tenía en la bolsa* (y no le daba lectura porque no lo creía necesario) *la cuenta glosada por la Contaduría Mayor*, en donde podían verse los libros y en ellos constaba que había entrado a la Tesorería General el dinero mencionado; que si este hecho impedía al ciudadano preopinante el que concediese las facultades al Ejecutivo porque no tenía confianza, le diría que en 1870 ya existía la misma razón, puesto que en 1864 ya se había firmado el contrato, el cual había defendido aquí el señor Lerdo que era el alma del Gabinete en esa época.”

Y conviene advertir, por último, que aunque el Diputado Alealde volvió a hacer uso dilatadísimo de la palabra en la sesión del 22—posterior, como se ve, a aquellas en que lo habían desmentido Herrera, Cañedo y Baz—no sostuvo sus anteriores afirmaciones; ni rechazó el cargo de infame calumniador que, así como el de difamador del gobierno y de sus propios correligionarios, habíale dirigido el Diputado Herrera; ni negó que el Congreso hubiera tenido ya conocimiento de aquel asunto; ni puso en duda que el Diputado Baz tuviera en el bolsillo la Cuenta de Glosa de la inversión dada a las cantidades entregadas por Leese; ni dijo una sola palabra en defensa o disculpa de sus falsas y terribles acusaciones anteriores; y ni siquiera hizo respecto de ellas una nueva aunque velada alusión: prueba evidente de que había quedado confundido por el dicho de sus impugnadores.

La Moral es una y rige por igual a todas las acciones humanas, aun cuando sean cometidas con finalidad política y por personajes políticos también. Por lo tanto, es muy de sentirse que el Diputado Alcalde, quien, en muchísimas otras ocasiones procedió con gran honradez y notorio patriotismo, en la ocasión que examinamos hubiera dejádose llevar de la pasión de partido, como él mismo lo reconoció al comenzar en la sesión del 18 su interrumpido discurso

de la víspera, diciendo: “Señores: Las expresiones vertidas ayer por el señor Ministro de Relaciones, causaron una profunda impresión de desagrado entre muchos representantes y el público de las galerías. Al contestarle, no pude contenerme: se había dicho que los que no acataran, no ayudaran al gobierno, eran traidores, eran revolucionarios; y ofendido y los que siguen conmigo una política, *debo haberme producido con vehemencia*, presentando desnudos los hechos y no cubriendo la vergüenza que contienen. Hoy procuraré *rectificar* estos hechos y sin la vehemencia de ayer, presentaré lo conducente para esta discusión.” Es muy de sentirse, repito, que el Diputado Alcalde, dejándose llevar de la pasión de partido y por tal de desprestigiar al Presidente Juárez, diera a sus terribles cargos tan falsos fundamentos.

XII

EL GOBIERNO DE LA DEFENSA SOCIAL

Al examinar los distintos e infundados cargos hechos al presidente Juárez y a su Ministro de Fomento con motivo de la Concesión Leese, he considerado a ésta, intrínsecamente, como si hubiera sido otorgada en tiempos normales; pero para poder justipreciarla débese atender a las críticas circunstancias por las que atravesaban, entonces, nuestra Patria y su Gobierno Nacional.

Cuando en San Luis Potosí y por la intempestiva renuncia del ilustre patricio Don Manuel Doblado, reorganizó su Gabinete el Presidente Juárez haciendo que Don Sebastián Lerdo de Tejada pasara a encargarse de la cartera de Relaciones y Gobernación, y confiando la de Justicia a Don José María Iglesias, el Ministerio—de acuerdo, naturalmente, con el Primer Magistrado de la Nación—expidió su Programa de Gobierno, que dió a conocer a los Gobernadores de los Estados por medio de la correspondiente circular, en la que se decía: “El Ministerio procurará hacer, en los diversos ramos de la Administración, el bien que sea posible en las actuales circunstancias; pero cree deber limitarse a decir, que respecto del primero de sus deberes, se consagrará preferentemente a todo lo que pueda hacerse para sostener la guerra en que se halla la República, procurando que nada se omita de cuanto sea necesario, *para salvar la independencia nacional.*”

Como se ve, el Ministerio constituyó así, bajo la jefatura del Presidente Juárez, el Gobierno de la Defensa Nacional; puesto que anunciaba que subordinaría todos sus actos al deber supremo de salvar la Independencia de nuestra Patria, manteniendo la lucha contra la invasión extranjera solicitada y conseguida por la infi-

dencia mejicana. Y en tal virtud, el arbitramento de fondos era la obligación primordial impuesta por el mencionado Programa.

Dada la enorme extensión del territorio patrio y la siempre creciente dificultad de las comunicaciones, fué indispensable, para facilitar la lucha por la Independencia de la Nación y de sus Instituciones Republicanas, acudir a la descentralización gubernamental mediante la delegación de las facultades extraordinarias del Presidente a favor de los respectivos Generales en Jefe que operaban en los distintos ámbitos del país, a fin de que oportunamente pudieran imponer contribuciones, recaudarlas e invertirlas en las necesidades de la campaña; pero a condición de que obrasen siempre a nombre del Supremo Gobierno, lo informasen de todos sus actos, y a reserva también de reconcentrar de nuevo en el Presidente la dirección de las operaciones militares y de la distribución de los caudales recaudados, tan pronto como las circunstancias lo permitiesen.

Esas delegaciones disminuyeron considerablemente los recursos de que podía disponer directamente el Supremo Gobierno, los cuales fueron aminorando, cada día más, a medida que la inmensa ola de la invasión militar francesa fué arrojándolo desde San Luis Potosí hasta Paso del Norte, donde careció por completo de ingreso alguno.

En el Saltillo—donde fué otorgada la Concesión Leese—disponía aún el Supremo Gobierno—de cuya cartera de Hacienda había-se ya encargado el Ministro de Justicia—de los ingresos recaudados en varias aduanas marítimas y fronterizas; en Chihuahua, todavía, la acuñación de moneda de cobre y un préstamo extraordinario impuesto a tan patriótico Estado, proporcionaron fondos suficientes para organizar la expedición que, al mando del Ministro de la Guerra, General Negrete, debería recuperar el Puerto de Matamoros, cuyos productos aduanales habían crecido grandemente a consecuencia de la rebelión suriana en los Estados Unidos; pero en Paso del Norte—donde hallábase el Gobierno cuando fué revalidada la Concesión Leese—llegóse a carecer por completo de toda clase de recursos pecuniarios.

Hallábase aún en el Saltillo el Supremo Gobierno, cuando la

solicitud de Leese y Viosco vino a proporcionarle la oportunidad de conseguir un ingreso extraordinario a la vez que atender a una de las necesidades más ingentes de nuestra Patria: la de la colonización de nuestro despoblado territorio.

Circunstancias especiales, relacionadas con el vencimiento de la rebelión suriana y con los fugaces triunfos de la invasión francesa, retardaron la percepción del mencionado ingreso extraordinario; y no fué sino hasta que el Supremo Gobierno hallábase en Paso del Norte, privado—como ya dije—de toda clase de recursos pecuniarios, cuando, mediante la revalidación del Contrato Leese, vino a recibir los cien mil pesos de referencia.

Todo es relativo en este mundo. La cantidad de cien mil pesos es insignificante en tiempos normales para el presupuesto de ingresos de una nación; pero cuando se carece por completo de ellos, es una suma bien considerable. En tales condiciones y atendiendo a que el Presidente y sus Ministros llevaban mucho tiempo de no recibir ni un solo centavo a cuenta de sus emolumentos, habría podido el Supremo Gobierno, dentro de la más estricta equidad y tras de reservar una corta suma para las más urgentes atenciones de la Administración, repartir proporcionalmente entre dichos funcionarios y el personal de nuestra Legación en Washington, la cantidad cubierta por Leese en efectivo. Pero lejos de hacerlo así, el Gobierno de la Defensa Nacional, con encomiable abnegación, dió la preferencia, sobre sus mismos miembros, al personal de la Legación y a los dos Cónsules, el de Nueva York y el de San Francisco, que por residir en el extranjero hallábanse más necesitados de recursos pecuniarios.

Don Sebastián Lerdo de Tejada, en alguna de sus notas a don Matías Romero, cuando éste anunciaba oficialmente su propósito de abandonar su puesto de Ministro de México, si no se le proveía de fondos suficientes, decíale que el Supremo Gobierno consideraba de mayor importancia el mantenimiento de nuestra Legación en Washington que la adquisición de algunas armas que podrían perderse en el primer combate desgraciado que tuvieran nuestras tropas con las invasoras; y la razón de tal aserto es bien clara; pues una derrota de más carecería de significación para nuestra causa,

mientras que el mantenimiento de la Legación era el signo evidente y ostensible de que aún subsistía el Gobierno Nacional y de que el instalado en la Ciudad de Méjico por las bayonetas francesas, no llegaba siquiera a Gobierno de hecho, sino a simple detentador del Poder Público.

Se recordará que don Matías, cuando soñaba con una próxima colocación del empréstito mejicano en los Estados Unidos, dijo erróneamente, en nota oficial dirigida al Ministro de Relaciones, que de esa manera podrían conseguirse los cien mil pesos que debería entregar el concesionario Leese, y aún cantidades mayores, con menor gravamen para la Nación.

El General Sturm—haciendo valer habilmente, ante la codicia comercial de los vendedores de pertrechos de guerra, la probabilidad de que el Congreso de los Estados Unidos garantizase el empréstito mejicano—logró colocar al 60%, y a cambio de armas y municiones, bonos por valor nominal de cerca de dos millones de pesos; y la Casa de Corlies—que tenía a su cargo el negocio del empréstito—apenas consiguió colocar, también al citado tipo de 60%, la insignificante suma de \$9,000.00.

Para probar lo erróneo de la afirmación de don Matías Romero, voy a suponer que nuestro Gobierno—conforme a los ensueños del citado Plenipotenciario—hubiera obtenido los susodichos cien mil pesos, mediante la entrega de los bonos correspondientes, al mismo tipo de emisión que los colocados por el General Sturm y la Casa Corlies y Cía.; y voy también a comparar el gravamen que, en dicho supuesto caso, habría reportado la Nación, ya no con el que reportó realmente y que fué del todo insignificante, sino con el que habría reportado, si los concesionarios, en vez de renunciar a su derecho de propiedad sobre los quinientos sitios de ganado mayor que les correspondían conforme a su contrato, hubieranlos recibido realmente.

Para conseguir cien mil pesos en oro, a cambio de bonos emitidos al 60%, habría sido necesario entregar bonos por valor nominal de \$166,666.66 cts.; cantidad que la Nación habría tenido que pagar íntegra, más los réditos correspondientes a veinte años o algunos menos, si los bonos resultaran premiados en los sorteos

de amortización. A ese gravamen de \$66,666.66 cts.—excedente del precio de amortización sobre el de emisión—habría tenido que agregarse el ocasionado por el pago de réditos, cuyo importe habría sido tanto mayor, cuanto mayor fuera también el tiempo que tardaran en ser amortizados.

En cambio, por los cien mil pesos que la Nación recibió como anticipo del precio de los terrenos baldíos que fuera ocupando la Compañía Colonizadora de la Baja California, no tuvo que erogar un solo peso por cuenta de réditos, y la venta en cien mil pesos de los quinientos sitios de ganado mayor—que a eso se redujo, en último análisis, la Concesión Leese—lejos de haber ocasionado un gravamen a la nación, debe considerarse como causándola un beneficio; pues, aunque el Licenciado Salado Alvarez asiente que en precio tan bajo sólo fueron vendidas las tierras con que el Rey premió los servicios de los Urdiñolas y los Aguayos, lo cierto es que, ya no en la época de Juárez sino en la actual, en que tanto ha subido el valor de los terrenos, jamás han tenido en el mercado, los baldíos comprendidos en la Concesión Leese, el precio que en ella se les asignaba.

Si hoy tuviera la Secretaría de Hacienda la peregrina ocurrencia de incluir entre los varios bienes nacionales que está sacando a subasta pública, los quinientos sitios de ganado mayor que se concedieron como indemnización a Leese en la Baja California, entre los grados 27 y 31 de latitud norte, fijando como base para el remate los consabidos cien mil pesos, puede asegurarse con entera evidencia, que no surgirían compradores, ni aún admitiendo posturas al 50%.

Y si se compara dicha venta, ya no con la colocación al 60% de los citados bonos del empréstito mejicano, sino con las operaciones de agio que, por inveterada costumbre, celebraron todas las anteriores Administraciones—cualquiera que fuese el Partido a que pertenecieron—para salvar los apuros del momento; operaciones en las que descontábanse impuestos aduanales por causar, recibiendo en efectivo una quinta parte del anticipo y las otras cuatro quintas partes en bonos que se cotizaban a precio ínfimo, entonces, resultaría enorme la diferencia entre el gravamen sufrido por la

Nación en tales operaciones y el ocasionado por el pago en terrenos baldíos de los cien mil pesos anticipados por Leese; y ésto, aun cuando se considere que fueran entregados a razón de las dos terceras partes del valor consignado en la tarifa entonces vigente, y se admita que ese valor fuera el real

¡Siempre será motivo de legítima gloria para el Gobierno de la Defensa Nacional y especialmente para su Ministro de Hacienda, no tan solo el hecho de no haber recurrido, en medio de angustiosas penurias, al oneroso descuento de los derechos aduanales, sino el de haber extirpado de raíz el cáncer de las operaciones de agio que roían las entrañas del Tesoro Público!

A este respecto, un notable economista, Don Pablo Macedo—quien sobrepuso a su arraigado porfirismo su conciencia de historiador—al comenzar el Capítulo III de su Monografía titulada

“La Hacienda Pública,” se expresa de la siguiente manera:

“Enorme y por todo extremo difícil era la empresa que, al ocupar la Capital en 1867, halló frente a sí el Gobierno Republicano, presidido por el Benemérito Juárez. El modesto y sincero liberal Don José María Iglesias, que desde 1864 había tomado a su cargo la Secretaría de Hacienda, continuó desempeñándola con laboriosidad y empeño tan grandes que su salud hubo de quebrantarse en breve muy seriamente, obligándole a renunciar el puesto. Sin embargo, los pocos meses que en él permaneció fueron bastantes para que con su claro talento, con su experiencia en los negocios públicos, su honradez inmaculada y su apego inquebrantable al deber, por penoso que fuera, señalase con firmeza y pusiera en práctica con sinceridad, los grandes principios en que la salvación de la Hacienda mexicana estaba vinculada. Urgía, ante todo, concentrar la administración fiscal y tener cuentas y datos, y reorganizó la Tesorería General de la Federación e instituyó en la Secretaría de Hacienda un departamento de estadística y otro de contabilidad, que si en el curso de los tiempos ha sido suprimido con ventaja para centralizar en la Tesorería la labor de llevar las cuentas, prueba el empeño del señor Iglesias para introducir el arreglo. Importaba por modo apremiante reconstruir la autoridad del centro y se apresuró a poner fin a las facultades que

la guerra había hecho forzoso delegar en los jefes militares y en las autoridades locales. Precisaba cortar para siempre la múltiple cabeza de esa hidra que se llamaba *agio*, y que hasta entonces todo lo había devorado; y, por una parte, no consintió en descuentos ni anticipos de impuestos que mermaran los naturales ingresos del Tesoro y, por otra, puso en práctica, para amortizar la Deuda Pública, el sistema de almonedas conforme al cual una suma en dinero se aplicaba al acreedor que más cantidad en títulos daba por ella; recurso empírico si se quiere, e insostenible a la larga, pero único para demostrar de pronto la voluntad del Gobierno de amortizar la deuda sin preferencias odiosas ni arbitrarias coacciones. Cuanto a las tristemente célebres *convenciones diplomáticas*, se declararon rotas en razón de que los gobiernos europeos habían reconocido al Imperio; y con este solo acto reconquistó la nación la independencia que tenía perdida para resolver a su guisa sus cuestiones interiores y acabó para siempre la bochornosa intervención que los ministros extranjeros habían tenido, cada día con mayores apremios y hasta con verdadera insolencia, en la recaudación y empleo de nuestras rentas.”

XIII

ESTIPULACIONES LAUDABLES

Detenidamente, con minuciosidad que sería exagerada si no fuese requerida por la índole probatoria de esta clase de estudios, en la que los hechos sométense al riguroso análisis de la sana crítica, he venido demostrando que todas las inculpaciones formuladas por los detractores de Juárez a propósito de la Concesión Leese, pecan abiertamente contra la Razón y contra la Verdad: lo que, ciertamente, es la mejor prueba de lo irreprochable de dicha Concesión, puesto que, si los mencionados detractores, a pesar de su anhelante empeño en la búsqueda de motivos que diesen lugar a sus inculpaciones, tuvieron que recurrir a la triste explotación de la ignorancia, atribuyendo al contrato que dió existencia legal a la Concesión Leese, estipulaciones que no contiene, fué porque no hallaron motivo real para sus reproches; pues resulta absurdo fundarlos en falsedades e imposturas, cuando puede dárselos fundamento verdadero. Así, por ejemplo, cuando se trata de probar la deformidad de un jorobado, se alude a su jiba, pero no se inventa que es enano o patizambo.

No basta, sin embargo, haber probado que la Concesión Leese no es merecedora de reproches; pues quedaría incompleto este estudio si no probase también que el otorgamiento de la susodicha Concesión—que un culto escritor, partiendo de ligero, llegó a calificar de “acto horroroso”—fué en realidad un acto benéfico para nuestra Patria y digno, por lo mismo de encomios y alabanzas, no tan solo por su objeto esencial, el de la colonización de la parte

más desierta de la Baja California—lo que es una de las ingentes necesidades patrias—sino también por el cuidadoso empeño con que se atendió a dejar salvaguardados los intereses nacionales y los de las propiedades particulares de los ciudadanos mejicanos, existentes ya entonces en la zona por colonizar, así como por la patriótica y abnegada inversión que se dió a los fondos entregados por los concesionarios a virtud de las estipulaciones de su contrato.

El merecimiento correspondiente al propósito esencial de la otorgada Concesión, no necesita demostrarse, pues basta para evidenciarlo su simple enunciado; el referente al abnegado patriotismo con que fueron invertidos los fondos que produjo, quedó ya demostrado en el capítulo anterior; en cuanto al concierne al cuidadoso empeño con que se atendió a salvaguardar tanto los intereses nacionales como los particulares de los ciudadanos mejicanos, establecidos ya como propietarios o simples poseedores de buena fe en la zona por colonizar, me bastará para probarlo con recordar las estipulaciones conducentes del contrato respectivo; pues, aun cuando son ya de los lectores conocidas, en su mayor parte, por haber venido trayéndolas a colación al examinar los falsos cargos con ellas relacionados, como han aparecido diseminadamente, conviene reunir las en un breve resumen.

Para poner a salvo los justos intereses de los citados ciudadanos mejicanos, se estipuló que los concesionarios, al ir tomando posesión de los terrenos destinados a la colonización, respetarían las propiedades previamente adquiridas por ciudadanos mejicanos, tuviesen o nó la confirmación de sus títulos, bastando para ello la verdadera o corporal ocupación y aún la *quasi* ocupación de los terrenos, para que se les guardase la debida preferencia.

Y para resguardar los altos intereses de la Nación, se concertaron también las siguientes estipulaciones:

Obligación de reservar para los ciudadanos mejicanos por nacimiento que solicitasen terrenos baldíos, la cuarta parte de los que fueran colonizando los concesionarios de la zona desierta que se les cedía en toda su extensión, así como la cuarta parte de los solares en todos y cada uno de los pueblos que fundaran. Esta estipulación tenía por objeto evitar que dicha zona, hasta entonces desierta, quedara poblada exclusivamente con extranjeros, así como que

fuese extranjero, exclusivamente también, el vecindario de las nuevas poblaciones.

Concesión a los colonos del derecho de explotación de todos los minerales que fuesen encontrados en los terrenos baldíos que ocupasen; pero sujetándose a lo que prevenían las Ordenanzas y Leyes vigentes en la República con referencia a las operaciones mineras.

Concesión del derecho a la pesca de la ballena y demás animales marinos; pero sujetándose igualmente a las prevenciones de la ley sobre la materia.

Autorización para establecer independientemente su administración municipal y elegir con toda libertad sus autoridades, municipales también; pero a condición de que, tanto los estatutos de aquella como las disposiciones de éstas, no estuvieran en contradicción con la Constitución y Leyes Generales de la República; y de someterse a la autoridad del Jefe Político del Territorio en todo aquello en que recurrieran a él en solicitud de protección para cualquiera de los colonos.

Obligación de cambiar su nacionalidad por la mejicana tan pronto como se establecieran en cualquier parte del territorio de la Baja California; pues serían considerados como ciudadanos mejicanos por nacimiento, con todos los derechos y obligaciones de éstos, salvo las exenciones temporales que se les concedían, incluso la del servicio militar en el Ejército, pero tal exención duraría cinco años únicamente, pues, pasado ese tiempo, los colonos deberían prestar dichos servicios en el Ejército Nacional como todos los demás ciudadanos mejicanos, con entera sujeción a las leyes del reclutamiento.

Además, como la zona de la Concesión comenzaba, por el Norte, en los 31° de latitud—lo que dejaba entre esa línea y la frontera de los Estados Unidos una anchísima faja de cerca de dos grados—es decir, muchísimo mayor que la fijada por nuestras leyes para la exclusión de los extranjeros en la propiedad territorial, ya no tuvo necesidad el Gobierno de cuidar que fuese respetada, en el Contrato Leese, esa disposición legislativa de indispensable precaución nacional.

XIV

INGENTE NECESIDAD NACIONAL

Es inconcuso que el porvenir de nuestra Patria está vinculado en una sana y abundante inmigración extranjera. Sin ella siempre faltarán braceros a nuestra agricultura y nuestra industria, esas dos principales fuentes del comercio y la prosperidad; y, sobre todo, siempre quedará la población de nuestra Patria en una inferioridad numérica, peligrosísima, respecto de su colosal vecina del Norte; pero, para que los emigrantes abandonen su Patria, su familia, sus amistades, sus usos y sus costumbres, en suma, cuanto tienen de más grato y de más sagrado, es indispensable que sientan el aliciente de hallar en tierra extraña la fortuna que no creen poder encontrar en la suya propia. Y ese aliciente, si se trata de labradores, no podrá proporcionarlo nuestro país, mientras no se hayan ejecutado grandes obras de irrigación, que den la seguridad del levantamiento de las cosechas, y mientras no se cuente con una amplia red de caminos vecinales que, afluyendo a las estaciones ferroviarias, proporcione rápidas y fáciles comunicaciones entre los lugares de producción y los centros de consumo.

Para lograr, pues, la colonización de nuestro inmenso y casi despoblado territorio, no bastará con rebajar en una tercera parte el precio de tarifa de los terrenos baldíos, como lo hizo, en el Saltillo, respecto de los de la Baja California el Gobierno del Presidente Juárez, en uso de facultades extraordinarias; y como lo decretó, en términos generales, el Congreso de la Unión, en 1871, a iniciativa del integérrimo Ministro de Fomento Don Blas Balcárcel; ni bastará tampoco concederlos gratuitamente.

Pero si no llegaron a realizarse, por las circunstancias indicadas, los beneficios que la Concesión Leese debió proporcionar, particularmente, a la Baja California y, en general, a toda nuestra Patria, ésto no priva, al citado Gobierno de la Defensa Nacional, del innegable mérito de haber procurado, en la medida de lo entonces posible, la colonización de los improductivos desiertos de la lejana Península de la Baja California; así como de haber cuidado con esmero, en medio de las continuas preocupaciones originadas por el sostenimiento de la lucha contra la Infidencia y la Invasión, de poner a cubierto, a los pequeños terratenientes mejicanos, de los mil abusos que, aprovechando la defectuosa titulación de la propiedad rural y a pretexto de preparar la colonización, han cometido después, sistemáticamente, las compañías deslindadoras de terrenos baldíos.

	PAGS.
Solicitud de J. P. Leese y S. Viosco, y acuerdo del Agente de Fomento.....	15
Informe del Jefe Político del Territorio de la Baja California	19
Oficio de remisión del Ministro de Fomento.....	24
Comunicación del C. Ministro de Fomento a J. P. Leese.....	27
Contrato de Colonización.....	29
Instrucciones del Ministerio de Fomento al Ministro de México en Washington.....	33
Opinión del Hon. Robert J. Walker.....	35
Oficio del Cónsul Godoy a J. P. Leese.....	37
Revalidación condicional de la Concesión Leese.....	38
1865. Nota núm. 162. Notificación de caducidad.....	39
1865. Nota núm. 347. Envío de un folleto de Leese.....	45
1865. Nota núm. 571. Conformidad con que los pagos se efectuaran parcialmente.....	46
1866. Nota núm. 164. Ofrecimiento inaceptable de Mr. Wilkes	50
1866. Nota núm. 172. No se aceptan las modificaciones propuestas por el señor Romero.....	52
1866. Nota núm. 211. Ofrecimiento de pago por terceras partes, la primera en efectivo y las otras en libranzas	55
1866. Nota núm. 235. Admisión de que el primer pago fuera de cincuenta mil pesos papel.....	59
1866. Nota núm. 257. Demora del pago en efectivo.....	61
1866. Nota núm. 338. Aceptación de alargar el plazo a uno y dos años en vez de seis y doce meses.....	63
1866. Nota núm. 342. Abono a los sueldos del Presidente	69
1866. Nota núm. 345. Pago de haberes de un año a la Legación.	71
1866. Nota núm. 351. Pago de una libranza al Ministro de Hacienda	75

1866. Nota núm. 361. Cuenta corriente de los fondos recibidos de Leese.....	76
1866. Cuenta corriente de la primera exhibición en efectivo hecha por Mr. Jacob P. Leese.....	76
1866. Nota núm. 403. Rectificación Oficial sobre los términos del Contrato Leese.....	77
1866. Nota núm. 325. Del Ministerio a la Legación.....	80
Aprobación del arreglo convenido por el Ministro de México	82
Acuerdo recaído sobre el Ocurso Protesta de J. P. Leese....	84
Advertencia del Ministerio de Fomento al Plenipotenciario de México en Washington.....	88
1867. Nota núm. 201. Pago de haberes de un año a la Legación.....	90
1867. Nota núm. 223. Abono a los sueldos del Presidente	94
1867. Nota núm. 440. Cuenta corriente del Supremo Gobierno.....	96
Cuenta corriente de Matías Romero con el Supremo Gobierno	96
Nuevo contrato con la Compañía de la Baja California.....	97
Exposición que el Ejecutivo Federal dirige al Congreso de la Unión (párrafos referentes a la caducidad de la Concesión Leese).....	99

ESTUDIO CRITICO-HISTORICO

I. Antecedentes.....	103
II. La secuela de la Concesión.....	106
III. Falsedad de los cargos al Ministro de Fomento.....	111
IV. Haz de falsedades e imposturas.....	119
V. La supuesta venta de la Baja California.....	121
VI. Lo irrisorio del precio.....	128
VII. Lo oneroso de la Concesión.....	131
VIII. Los imaginarios defectos del contrato.....	142
IX. El empleo de los cien mil pesos.....	153
X. La insignificancia de los abonos al Presidente Juárez	159
XI. El timo de las citas de comprobación.....	168
XII. El gobierno de la defensa nacional.....	182
XIII. Estipulaciones laudables.....	189
XIV. Ingente necesidad nacional.....	192